



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE NEIVA**

CUADERNO: PRINCIPAL No 2

TIPO DE PROCESO: Ordinario

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

INSTANCIA: Primera Instancia

DEMANDANTE(S)

JOHAN STICK GARCIA QUESADA

NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS

C.C. No.: 1013614532,1075231730

APODERADO:

DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO(S)

MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS

FECHA DE PRESENTACION: 11/03/2013

FECHA DE ARCHIVO:

410013333002201300100-00

2013

 MUNICIPIO DE NEIVA <i>Una puerta para la ciudad</i> ALCALDÍA DE NEIVA SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA		CONTRATO No. 1		1077 de 2009		FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010		 DICO INGENIEROS	
		OBJETO:		"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"		PLAZO: 20 MESES			
		VALOR INICIAL:		4.107.767.255		PERIODO: SEPTIEMBRE 01 A SEPTIEMBRE 30 DE 2011			
		VALOR TOTAL:				FECHA DE ELABORACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2011			
		CONTRATISTA:		CONSORCIO MULTILAGO NEIVA		ACTA PARCIAL DE OBRA No. 15		CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 612 de 2011	
		INTERVENIENTOS:		DICONSULTORIA					
				ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VR PARCIAL	CANTIDAD	VR PARCIAL
CONDICIONES ORIGINALES									
1	PRELIMINARES								
1.1	Locación y replanteo	ML	140	\$ 2.600	\$ 350.000				
2	EXCAVACIONES								
2.1	Corte o caño de la vía. Incluye retiro del material en sombra legal	M3	2800	\$ 25.000	\$ 70.000.000				
2.2	Corta para corrección de tal en la siáxantr. Incluye retiro del material	M3	140	\$ 24.000	\$ 3.500.000				
2.3	Relanos con material granular "recebo". Para nivelación de andenes.	M3		\$ 40.000					
2.4	Perfilado y comparación de la subrasante.	M2	2800	\$ 500	\$ 1.400.000				
15	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3	140	\$ 40.000	\$ 5.600.000				
2.6	Retiro y disposición final de material producto de corte y perfilado.	M3		\$ 12.500					
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO.								
3.1	Suministro, extendida y compactada de materia granular (RECEBO), que cumpla con las normas técnicas vigentes.	M3		\$ 50.000					
3.2	Suministro, extendida y compactada de silbase granular CBR>30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3	840	\$ 62.130	\$ 53.029.200				
3.3	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>80%. Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3	700	\$ 75.000	\$ 52.500.000				
3.4	Impresión de base granular con emulsión asfáltica, aplicación de rompimiento lento CRL-0 o CRL-1, aplicada según especificación técnica incluya sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final.	M2	3800	\$ 2.250	\$ 8.550.000				
3.5	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-2, para conformación de capa de rodadura de 10cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe cotizar en dos capas.	M2	2800	\$ 55.000	\$ 154.000.000				
3.6	Construcción de losa en concreto premezclado, MR=40 Kg/cm2, espesor 18 cm. Incluye pasadores transversales, según diseño, dilataciones indicadas con corte de disco y sello con silicona.	M2		\$ 776.30					
4	SARDINELES, BORDILLOS Y ANDENES								
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto según NTC 4109.	ML	560	\$ 31.500	\$ 17.640.000				
4.2	Suministro e instalación de borito prefabricado en concreto, para conformación de andenes, según NTC 4109.	ML		\$ 21.900					
43	Andén en concreto de resistencia a la compresión 1000 psi, espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.000					

MADE CONSULTAR

pta lo.

q e **

esta w

21 MAY 2014

001451

201

 W. ■ mNmMmMntfva tiado flor lo nudy ALCALDIA DE NEIVA SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA		CONTRATO No:		1077 de 2009		FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010		 ZNGENIEROS	
		OBJETO:		MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VI AL URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA- DEPARTAMENTO DEL META		PLAZO: 20 MESES			
		VALOR INICIAR		4.107.767,29S		PERIODO: SEPTIEMBRE 01 A SEPTIEMBRE 30 DE 2011			
		VALOR TOTAL				FECHA DE ELABORACIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2011			
		CONTRATISTA:		CONSORCIO MULTILAGO NEIVA		ACTA PARCIAL DE OBRA No. 15		CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 612 de 2011	
		INTERVENIENTE:		D1CONSULTORIA					
				ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA		UNIDAD	CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR PARCIAL	CANTIDAD	VR TOTAL
5	OBRAS ADICIONALES								
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado.	UNC	4	\$ 200.000	\$ 600.000				
8	SEÑALIZACIÓN								
8.1	Señalización vertical (0.60 cm X 0.60 cm) Incluye suministro e instalación.	UNC	5	\$250.000	\$ 1.250.000				
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3mm; termoplastica. Incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML	560	\$ 4.060	\$ 2.273.600				
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e:15 mts. acrílice base de agua. Incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML	560	\$2.100	\$1.344.000				
AD-24	CONCRETO OREMEZCLADO 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN, ZAPATAS Y ELEVACIONES	M3	145	\$53.363	\$7.514.535				
ITEMS NO PREVISTOS									
AD	PROTECCION CANALIZACION RED TELEFONICA (INCLUYE REUBICACION) Y ARREGLO DAÑOS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	GLB	1	\$ 8.000.000	\$6.000.000				
AD-2	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECANICA PARA ALcantarillado f > 2" (315 mm) (INCLUYE ACARREO INTERNO)	ML	30	\$1057,57	\$ 3.163.710				
A 0-4	CONSTRUCCIÓN 8UMIDERO DE AGUAS LLUVIAS DE 4.2 (L) x 0.8 (A) Y H - 0.6 Y 1.2 M. EN CONCRETO DE 3000 PSI SEGÚN DISEÑO EPN, REJILLA 2.0 M X 0.4 M. CON MARCO EN ANGULO DE 1-1/2" X 3/16" Y-PERSIANA EN LAMINA DE 2" X 1/8" CON SEPARACIONES DE 1", REFORZADA LONGITUDINALMENTE CON 1 VARILLA 7/8". INCLUYE BISAGRAS TIPO CAPSULAS, ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE.	UNO	2	1.588.000	\$ 3.176.000				
AO	DEMOLICION DE PREDIOS AFECTADOS	GLB	1	\$5.500.000	\$ 5.500.000				
SUBTOTAL					\$495.621.045				
AUI 25%					\$116.405.261				
TOTAL					\$ 612.026.306				

001450

HACE CONSTAR

que la presente copia fotostática coincide con
original que reposa en los archivos

de esta oficina.
Neiva, 21 MAY 2014

202

 MUNICIPIO DE NEIVA <i>En sus ciudades</i> ALCALDIA DE NEIVA		CONTRATO No: 1077 de 2009	FECHA DE INICIO: 15 DE JUNIO DE 2010	
OBJETO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA T.P.L. MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DE HUILA		PLAZO: 20 MESES	PERIODO: SEPTIEMBRE 01 A SEPTIEMBRE 30 DE 2011 FECHA DE ELABORACION: 05 DE OCTUBRE DE 2011	
VALOR INICIAL: 4.107.767.296		ACTA PARCIAL DB OBRA No. 15		
VALOR TOTAL:		CONTRATO DE CONSULTORIA No. 612 de 2011		
CONTRATISTA: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA				
INTERVENIENTOR: DICONSULTORIA				

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ACUMULADO ACTA ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	VALOR PARCIAL	ACUMULADO PRESENTE ACTA
CONDICIONES ORIGINALES									
1	PRELIMINARES								
1.1	Localización y replanteo general.	M2	489,00	\$ 21,00	\$ 10.269,00				
1.2	Demolición y remoción parcial de estribos y aletas existentes	M3	5,10	\$ 120,40	\$ 612,000,00				
1.3	Demolición y remodelación placa de piso en piedra pegada	M2	100,00	\$ 110,775	\$ 11.077.500,00				
1.4	Demolición y remodelación sardinetas existentes	ML	150,00	\$ 14,000	\$ 2.100.000,00				
1.5	Tala de arboles	UND	2,00	\$ 380,000	\$ 760.000,00				
1.6	Excavaciones variadas a mano sin clasificar	M3	45,00	\$ 37,000	\$ 1.665.000,00				
2	EXCAVACION								
2.1	Excavación mecánica material aluvial	M3	110,00	\$ 25,000	\$ 2.750.000,00				
3	RELLENO								
3.1	Relleno compactado con material granular (recibo)	M3	70,00	\$ 40,000	\$ 2.800.000,00				
4	SUBESTRUCTURA								
4.1	Fundición de VIGAS CABEZAL (2), en concreto de 3500 PSI, no incluye acero de refuerzo. ESP. 630 INV	M3	37,46	\$ 671,80	\$ 25.161.132,60				
4.2	Construcción de cascos de en concreto de 3000 PSI normal. P 0211 Kg/cm2 ESP. 630 INV. Incluye excavación, colocación concreto, colocación canasta de hierro de refuerzo, retiro de material de e"ca"adv. Incluye acero de refuerzo.	ML	36,00	\$ 1.302,45	\$ 46.888.200,00				
4.3	Fundición de aletas de contención en concreto de 3000 PSI, norme PC #211 Kp/cm2 ESP. 630 INV. No incluye acero de refuerzo	M3	3,58	\$ 593,60	\$ 2.125.216,88				
4.4	Acero de refuerzo subestructura incluye: corte, ligadura, colocado, amarrado y desperdicios ESP 630 INV	KG	9,500	\$ 35,100	\$ 333.825,00				
5	SUPERESTRUCTURA								
5.1	Vigas exteriores e interiores en concreto de 3500 PSI normal ESP 630 INV	M3	25,66	\$ 672,18	\$ 17.246.138,80				
5.2	Diaphragma en concreto de 3500 PSI normal ESP 630 INV	M3	93,00	\$ 637,10	\$ 59.250.300,00				
5.3	Losa tablero puente en concreto de 3500 PSI norma ESP 630 INV	M3	26,74	\$ 672,10	\$ 18.050.954,00				
5.4	Losa de aproximación en concreto de 3500 PSI	M3	4,24	\$ 599,180	\$ 2.540.523,20				
5.5	Placas abgeradas para andén en concreto 3500 PSI	M2	14,60	\$ 229,80	\$ 3.355.518,00				
5.6	Angulo de 4" x 36/16" para dilatación en la losa	ML	42,00	\$ 137,063	\$ 5.756.646,00				
5.7	Neoprenos de 22 mm	UND	6,00	\$ 522,675	\$ 3.136.050,00				
5.8	Neoprenos de 38 mm	UND	6,00	\$ 650,000	\$ 3.900.000,00				
5.9	Suministro y colocación tubería de PVC de 4" L=32m para drenaje losa y aletas	UND	16,00	\$ 27,000	\$ 432.000,00				
5.10	Retiro y reubicación de baranda existente	GLB	1,00	\$ 3.404,700	\$ 3.404.700,00				
5.11	Acero de refuerzo superestructura	KG	9,024	\$ 3.504	\$ 31.620.096,00				

Que 13. pr

de esty oictn

Neiva, 1 MAY 2014

TAR

203

 mmOHODf NHWI 16. fido for hoedro ALCALDIA DE NEIVA SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA		CONTRATO No: 1077 de 2009 Objeto: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA MU MUNICIPIO DE NEIVA * DEPARTAMENTO DEL HUILA * VALOR INICIAL: 4.107.767.295 VALOR TOTAL: CONTRATISTA: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA INTERVENIOR: D1CONSULTORIA		FECHA DE INICIACION: 15 DE JUNIO DE 2010 PLAZO: 20 MESES PERIODO: SEPTIEMBRE 01 A SEPTIEMBRE 30 DE 2011 FECHA DE ELABORACION: 05 DE OCTUBRE DE 2011 ACTA PARCIAL DB OBRA No. 13 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 612 de 2011			
		ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
OBRAS COMPLEMENTARIAS							
ITEM 1: CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA MDC-2 DE LA CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5, EN CONJUNTO CAMINOS DE ORIENTE.							
AD-18	CONSTRUCCION SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO 2500 PSI, INCLUYE DEMOLICION Y REPARACION DEL SARDINEL EXISTENTE	ML		\$ 47.438		85,81	\$ 4.065.276
SUBTOTAL							\$ 4.065.276
AUI 25%							\$ 1.016.319
TOTAL							\$ 5.081.595
ITEM 2: CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO DE LA TRANSVERSAL 10 ENTRE CARRERA 1 Y CARRERA 17							
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 PSI, espesor: 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.510		230,85	\$ 9.349.425
AD-23	AD - 23 EMPRADIZACION CON BLOQUES DE CESPED	M2		\$ 10.317		3.243,64	\$ 34.080.925
SUBTOTAL							\$ 43.430.350
AUI 25%							\$ 10.857.588
TOTAL							\$ 54.287.938
SUBTOTAL							\$ 43.430.350
AUI 25%							\$ 10.857.588
TOTAL							\$ 54.287.938
VALOR OBRAS COMPLEMENTARIAS					\$ 319.307.933		\$ 59.369.534
VALOR TOTAL COMPONENTE DE OFERTA					\$ 4.107.767.295		\$ 297.593.867

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

HACE CONSTAR
 Que la presente copia fotostatica coincide con el original que reposa en los archivos de esta oficina.

ING. LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUZ
 CONTRATISTA
 CONSORCIO MULTILAGO NEIVA

ING. HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ
 INTERVENIORIA
 DISCONSULTORIA

1 MAY 2014

 IKIUMICIRTO		CONTRATO No: 1077 de 2009		FECHA DE INICIACION: 15 DE JUNIO DE 2010	
		OBJETO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		PLAZO 20 MESES	
		VALOR INICIAL: \$ 4.107.767.295		FECHAS DE ELABORACION: 1 DE MAYO A 30 DE JUNIO DE 2013	
		VALOR TOTAL:		ACTA FINAL No. 23	
		CONTRATISTA: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA		CONTRATO DE CONSULTORIA No. 612 de 2011	
		INTERVENTOR: DICONSULTORIA			
SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA					

ITEM 1: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA MDC-2 DE 1" CAI ERA 2E RECALLES 70.YA g						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
CONDICIONES ORIGINALES											
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANT	VR UNIT	VR TOTAL	CANT	VR TOTAL	CANT	VR TOTAL	CANT	VR TOTAL
1	PRELIMINARES										
1.1	Localización y replanteo	ML	1150	\$2.500	\$2.875.000	1.140,00	\$2.850.000			1.140,00	\$2.850.000
2	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES										
2.1	Corte o caño de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal	M3	5.160	\$25.000	\$129.000.000	13.577,19	\$339.429.750			13.577,19	\$339.429.750
2.2	Corte para corrección de fallos en la subrasante Incluye retiro del material	M3	516	\$25.000	\$12.900.000	1.275,60	\$31.890.000			1.275,60	\$31.890.000
2.3	Rellenos con material granular "recho". Para nivelación de andenes.	M3		\$40.000	\$0	1.398,43	\$55.937.160			1.398,43	\$55.937.160
2.4	Perfilado y compactación de subrasante.	M2	7730	\$500	\$3.865.000	7.950,00	\$3.975.000			7.950,00	\$3.975.000
2.5	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3	516	\$40.000	\$20.640.000	5.311,64	\$212.485.600			5.311,64	\$212.485.600
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
3.1	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>30%.	M3	1820	\$63.130	\$114.886.600	1.941,50	\$122.566.885			1.941,50	\$122.566.885
3.2	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>80%.	M3	1820	\$75.000	\$136.500.000	2.006,80	\$150.510.000			2.006,80	\$150.510.000
3.3	Imprimación base granular con emulsión asfáltica catiónica CRL-0.6 CRL-1	M2	8700	\$2.350	\$20.445.000	17.821,40	\$41.880.290			17.821,40	\$41.880.290
3.4	Suministro extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-2 para conformación capa de rodadura ex 10cm	M2	8700	\$55.000	\$478.500.000	8.910,70	\$490.088.500			8.910,70	\$490.088.500
4	SARDINELES BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto, según NTC 4109.	ML	1510	\$31.500	\$47.565.000	1.694,00	\$53.361.000			1.694,00	\$53.361.000
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto, según NTC 4109.	ML		\$21.500	\$0	0,00	\$0			0,00	\$0
4.3	Andén en concreto de 3000 psi, espesor, 0,10 m y curado con membrana.	M2	540	\$40.500	\$21.870.000	264,80	\$10.724.400			264,80	\$10.724.400
5	OBRAS ADICIONALES										
5.1	Reconstrucción cono de pozos de alcantarillado.	UND	6	\$200.000	\$1.600.000	6,00	\$1200.000			6,00	\$1200.000
5.2	Siembra de arboles	UND		\$150.000	\$0	0,00	\$0			0,00	\$0
5.3	Tala de arboles	UND	12	\$93.000	\$1.116.000	31,00	\$2.883.000			31,00	\$2.883.000
5.4	Trestado de postes	UND	10	\$735.834	\$7.358.340	0,00	\$0			0,00	\$0
6	CONSTRUCCIÓN AL CANTARILLADO AGUAS LLUVIAS										
6.1	Replanteo topográfico y cortes. Incluye: planos finales de la obra con amarre al sistema de coordenadas planas del catastro de redes de EPN	ML	550	\$2.500	\$1.375.000	522,00	\$1.305.000			522,00	\$1.305.000
6.2	Excavación a máquina y todo factor incluye retiro					0,00	\$0			0,00	\$0
6.2.1	Excavación H=0-2 mts.	M3	682	\$25.000	\$17.050.000	513,83	\$12.845.750			513,83	\$12.845.750
6.3	Suministro e instalación de PVC, sello hermético NTC 3722. Incl transporte al sitio de obra, cimentación 10 cms, y relleno hasta clave con gravilla de 3/4" a 1.1/2"					0,00	\$0			0,00	\$0
6.3.1	Tubería de 12 pulgadas	ML	100	\$105.457	\$10.545.700	88,00	\$9.280.216			88,00	\$9.280.216
6.3.2	Tubería de 16 pulgadas	ML	550	\$140.320	\$77.176.000	511,30	\$71.745.616			511,30	\$71.745.616
6.4	Pozos de inspección en concreto 3000 psi, incl: base, pasos y carpuela, s/EPN.					6,00	\$9.645.732			6,00	\$9.645.732
6.4.1	H=0-2,0 mts.	UND	9	\$1.607.622	\$14.468.598	6,00	\$9.645.732			6,00	\$9.645.732
6.5	Sumideros en concreto de 3000 psi con muros E-10 cms, s/EPN.	UND	12	\$1.588.000	\$19.056.000	14,00	\$22.232.000			14,00	\$22.232.000
6.6	Cabezal de descarga concreto 3000 psi, constr: dissipador de energía, s/EPN.	M3	6	\$534.583	\$3.207.498	10,07	\$5.384.320			10,07	\$5.384.320
6.7	Relleno de brechas.										
6.7.1	Con material Recho, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cm	M3	100	\$40.000	\$4.000.000	328,95	\$13.158.000			328,95	\$13.158.000
6.7.2	Con material seleccionado de la misma excavación, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cms	M3	150	\$15.725	\$2.358.750	15921	\$2.503.546			15921	\$2.503.546
7	CONSTRUCCIÓN BOX COULVERT 2.0 x 1.0										
7.2	Excavación manual en material conglomerado h= 0m - 2m	M3	21,6	\$25.000	\$540.000	19,98	\$499.675			19,98	\$499.675
7.3	Suministro y colocación de concreto h= 3000 PSI	M3	27,96	\$54.583	\$14.946.941	41,01	\$21.925.894			41,01	\$21.925.894
7.6	Suministro y colocación refuerzo de 60.000PSI	KG	3849	\$3.504	\$13.486.896	3.158,40	\$11.067.034			3.158,40	\$11.067.034
7.8	Suministro y colocación barandas.	GLB	1	\$2.354.000	\$2.354.000	0,00	\$0			0,00	\$0
8	SEÑALIZACIÓN										
8.1	Señalización vertical.	UN		\$250.000	\$0	0,00	\$0			0,00	\$0
8.2	Demarcación línea continua A-0.12 m.	ML	2000	\$4.060	\$8.120.000	0,00	\$0			0,00	\$0
8.3	Demarcación línea discontinua A-0.12 m.	M2	1000	\$2.400	\$2.400.000	0,00	\$0			0,00	\$0
ACTIVIDADES NO PREVISTAS						\$45.496.238					
AD-12	CONSTRUCC POZO DE INSPECC CONCRETO 3000 PSI. S/EPN. H > 3 - <4.0 M	UND		\$2.389.733		2,00	\$4.779.466			2,00	\$4.779.466
AD-13	CONSTRUCC FILTRO EN PIEDRA. INCL EXCAV, RELLENO Y RETIRO SOBRAN	M3		\$85.800		22,32	\$1.915.056			22,32	\$1.915.056
AD-14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GEOTEXTIL NT 1600 PARA FILTROS	M2		\$5.575		186,00	\$1.036.950			186,00	\$1.036.950
AD-25	DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES. INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$8.675		335,86	\$2.913.586			335,86	\$2.913.586
AD-28	REPOSICIÓN Y TRASLADO TUBERÍA ACUEDUCTO DE 10". INCLUYE ACCESORIOS	ML		\$749.911		14,00	\$10.498.754			14,00	\$10.498.754
AD-29	REPOSICIÓN Y TRASLADO RED TELEFÓNICA. INCLUYE CABLEADO Y TUBERÍA 4" EN BANCO HASTA 5 TUBOS.	ML		\$264.031		9,00	\$2.376.279			9,00	\$2.376.279
AD-30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPAS HF CON ARO (PARA CAJAS, POZOS Y CÁMARAS TELEFONICAS EXISTENTES)	UND		\$219.643		3,00	\$658.929			3,00	\$658.929
SUBTOTAL					\$1.190.216.323		\$1.725.533.198				
ATUICK					\$297.584.081		\$431.383.300				
TOTAL					\$1.533.266.642		\$2.156.916.498				

HACE CONSTAR

de copia fotostática coincido con
que reposa en los archivos

21 MAY 2014

205

ITEM 1: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON MEZCLAS				MOC-2 DE LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 70		ANMUL. ...		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
FASE II: COMPRENDE CALZADA OCCIDENTAL				ANTERIOR							
CONDICIONES ORIGINALES											
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	ML	UNIT	AMVIR	TOTAL	AMVIR	TOTAL	AMVIR	TOTAL	AMVIR	TOTAL
1	PRELIMINARES										
1.1	Localización y replanteo	ML		\$2500	\$0	1,090.00	\$2725.000		\$0	1,090.00	\$2725.000
2	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES										
21	Corte o caño de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal	M3		\$25.000	\$0	6,144.32	\$153,608.000		\$0	6,144.32	\$153,608.000
22	Corte para corrección de fallas en la subrasante. Incluye retiro del material.	M3		\$25.000	\$0	2,739.02	\$68,475.500		\$0	2,739.02	\$68,475.500
23	Rellenos con material granular "recebo". Para nivelación de andenes.	M3		\$40.000	\$0	48264	\$19,305.600	7.74	\$309.600	490.38	\$19,615.200
24	Perfilada y compactación de subrasante.	M2		\$500	\$0	19,220.00	\$9,610.000		\$0	19,220.00	\$9,610.000
25	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3		\$40.000	\$0	4,460.32	\$178,412.800		\$0	4,460.32	\$178,412.800
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
3.1	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%.	M3		\$63.130	\$0	2,335.00	\$147,408.550		\$0	2,335.00	\$147,408.550
3.2	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%.	M3		\$75.000	\$0	2,325.00	\$174,375.000		\$0	2,325.00	\$174,375.000
3.3	Impregnación base granular con emulsión asfáltica catiónica GRL-0 ó GRL-1	M2		\$2350	\$0	17,963.36	\$42,213.896	35200	\$827,200	18,315.36	\$43,041.096
3.4	Suministro extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MOC-2 para conformación capa de rodadura e=10cm	M2		\$55.000	4.0	8,801.54	\$484,084.700	35200	\$19,360.000	9,153.54	\$503,444.700
4	SARDINELES BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalac. de sardinel prefabricado en concreto, según NTC 4109.	ML		\$31.500	\$0	1,968.42	\$62,005.230	24.20	\$762,300	1,992.62	\$62,767.530
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto, según NTC 4109.	ML		\$21.500	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
4.3	Andén en concreto de 3000 psi, espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$40.500	\$0	954.16	\$38,643.480	153.15	\$6,202.875	1,107.31	\$44,846.355
5	OBRAS ADICIONALES										
5.1	Reconstrucción como de pozos de alcantarillado.	UND		\$200.000	\$0	9.00	\$1,800.000		\$0	9.00	\$1,800.000
5.2	Siembra de arboles	UND		\$150.000	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
5.3	Tala de arboles	UND		\$93.000	\$0	6.00	\$558.000		\$0	6.00	\$558.000
5.4	Traslado de postes	UND		\$735.834	\$0	1.00	\$735.834		\$0	1.00	\$735.834
6	CONSTRUCCION ALCANTARILLADO AGUAS LLUVIAS										
6.1	Replanteo topográfico y cortes. Incluye: planos finales de la obra con amarre al sistema de coordenadas planas del catastro de redes de EPN	ML		\$2500	\$0	610.00	\$1,525.000		\$0	610.00	\$1,525.000
6.2	Excavación a máquina a todo factor incluye retiro				\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
6.21	Excavación H= 0 - 2 mts.	M3		\$25.000	\$0	975.66	\$24,391.500		\$0	975.66	\$24,391.500
6.3	Suministro e instalac. de PVC, sello hermético NTC 3722 Ind transporte el sitio de obra, amentac e=10 cm y relleno hasta clave con gravilla de 3/4" a 1 1/2"				\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
6.3.1	Tubería de 12 pulgadas	ML		\$105.457	\$0	48.80	\$5,146.302		\$0	48.80	\$5,146.302
6.3.2	Tubería de 16 pulgadas	ML		\$140.320	\$0	445.00	\$62,442.400		\$0	445.00	\$62,442.400
6.4	Pozos de inspección en concreto 3000 psi, ind aro-base, pasos y cañuela, s/EPN.				\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
6.4.1	H= 0-20 mts.	UND		\$1,607.622	\$0	8.00	\$12,860.976		\$0	8.00	\$12,860.976
6.5	Sumideros en concreto de 3000 psi con muros E=10 cms, s/EPN.	UND		\$1,588.000	\$0	8.00	\$12,704.000		\$0	8.00	\$12,704.000
6.6	Cabezal de descarga concreto 3000 psi, constr. dissipador de energía, s/EPN.	M3		\$534.583	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
6.7	Relleno de brechas										
6.7.1	Con material Recebo, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cm	M3		\$40.000	\$0	84.60	\$3,384.000		\$0	84.60	\$3,384.000
6.7.2	Con material seleccionado de la misma excavación, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cms.	M3		\$15.728	\$0	2145.22	\$33,733.585	1.81	\$28.462	2147.03	\$33,762.047
7	CONSTRUCCION BOX COULVERT 2.0 x 1.0										
7.2	Excavación manual en material conglomerado h= 0m - 2m	M3		\$25.000	\$0	14.80	\$370.000		\$0	14.80	\$370.000
7.3	Suministro y colocación de concreto f= 3000 PSI	M3		\$534.583	\$0	68.72	\$36,736.544		\$0	68.72	\$36,736.544
7.6	Suministro y colocación refuerzo de 60.000PSI	KG		\$3.504	\$0	3,593.10	\$12,590.222		\$0	3,593.10	\$12,590.222
7.8	Suministro y colocación de varillas.	GLB		\$2354.000	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
8	SEÑALIZACIÓN										
8.1	Señalización vertical	UN		\$250.000	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
8.2	Demarcación línea continua A=0.12 m.	ML		\$4.060	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
8.3	Demarcación línea discontinua, A=0.12 m.	M2		\$2400	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
ACTIVIDADES NO PREVISTAS											
AD-12	CONSTRUCC POZO OE INSPECC CONCRETO 3000 PSI. S/EPN. H >= 3 - <= 4.0 M	UND		\$2389.733	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
AD-13	CONSTRUCC FILTRO EN PIEDRA. INCL EXCAV, RELLENO Y RETIRO SOBRAN	M3		\$85.800	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
AD-14	SUMINISTRO E INSTALACION GEOTEXTIL NT 1600 PARA FILTROS.	M2		\$5.575	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
AD-25	DEMOLICION DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES. INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$ 8.675	\$0	7.52	\$65.236		\$0	7.52	\$65.236
AD-28	REPOSICIÓN Y TRASLADO TUBERIA ACUEDUCTO DE 10". INCLUYE ACCESORIOS	ML		\$749.911	\$0	7.30	\$5,474.350		\$0	7.30	\$5,474.350
AD-2S	REPOSICIÓN Y TRASLADO RED TELEFONICA INCLUYE CABLEADO Y TUBERIA "H" EN BANCO HASTA 5 TUBOS	ML		\$264.031	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
AD-30	SUMINISTRO E INSTALACION TAPAS HF CON ARO (PARA CAJAS, POZOS Y CAMARAS TELEFONICAS EXISTENTES)	UND		\$219.643	\$0	0.00	\$0		\$0	0.00	\$0
	Suministro, extendida y compactada de material granular (RECEBO), que cumpla con las normas invias vigentes	M3		\$61.100	\$0	564.24	\$34,475.064		\$0	564.24	\$34,475.064
	CONCRETO CLASE F 140 KG/cm2	M3		\$ 490.000	\$0	13.18	\$6,458.200		\$0	13.18	\$6,458.200
AD-47	INSTALACION Y CAMBIOS REDES HIDRAULICAS DE 3" + ACCESORIOS Y REPARACION	UND		\$53.000	\$0	20.50	\$1,086.500		\$0	20.50	\$1,086.500
AD-49	DOMICILIARIAS RED DE AGUA POTABLE DE 1/2"	ML		\$122.188	\$0	2.00	\$244.376		\$0	2.00	\$244.376
AD-51	INSTALACION Y CAMBIO DE RED AGUAS NEGRAS DE 6"	ML		\$39.000	\$0	1.20	\$46.800		\$0	1.20	\$46.800
AD-32	DEMOLICION Y REDRO DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO ESPESOR= 17 CM	M2		\$23.675	\$0	1,068.92	\$25,306.681		\$0	1,068.92	\$25,306.681
AM7	Cajas subterráneas telefónicas (Demolic. asfalto, arrancada tapa, realce tapa con cuello, limpieza interior, retiro escombros, manejo cableado telefónico) Dimensiones de 2.80*1.70*1.8	UND		\$1,860.071	\$0	1.00	\$1,860.071	1.00	\$1,860.071	2.00	\$3,720.142
AK5	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE. INCLUYE CORTE CON CORTADORA Y REDRO DE MATERIAL	M2		\$17.293	\$0	1,355.00	\$23,379.550		\$0	1,355.00	\$23,379.550
	DEMOLICION Y REMOCION SARDINELES EXISTENTES	ML		\$14.000	\$0	43.40	\$607.600		\$0	43.40	\$607.600
SUSTOTAL					\$0		\$1,689,580,512		\$29,350,206		\$1,718,930,720
ADJ2SX					\$0		\$422,395,128		\$7,337,552		\$429,732,680
TOTAL					\$0		\$2,111,975,640		\$36,687,760		\$2,148,663,400

HACE CONSTAR

Que la presente copia fotostática coincide con el original que reposa en los archivos de esta oficina.

21 MAY 2014

206

CONDICIONES ORIGINALES						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT.	V/TOTAL	CANT.	gv/TOTAL	CANT.	V/TOTAL
1	PRELIMINARES										
1.1	Localización y Replanteo.	MI	850	\$2.500	\$2.125.000	842,00	\$2.105.000		\$0	842,00	\$2.105.000
2	EXCAVACIONES						\$0		\$0		\$0
2.1	Corte o cajeo de la vía, incluye retiro del material en escombrera legal	M3	5700	\$25.000	\$142.500.000	4.940,91	\$123.522.750		\$0	4.940,91	\$123.522.750
2.2	Corte para corrección fallos en subrasante. Incluye retiro del material	M3	570	\$25.000	\$14.250.000	1.309,87	\$32.746.750		\$0	1.309,87	\$32.746.750
2.3	Rellenos con material granular "recibo". Para nivelación andenes.	M3		\$40.000	\$0	436,87	\$17.474.800		\$0	436,87	\$17.474.800
2.4	Perfilado y compactación de la subrasante	M2	7650	\$500	\$3.825.000	6.736,00	\$3.368.000		\$0	6.736,00	\$3.368.000
2.5	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3	570	\$40.000	\$22.800.000	1.865,21	\$74.608.400		\$0	1.865,21	\$74.608.400
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
3.1	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3	2572,5	\$63.130	\$162.401.925	2.409,45	\$152.108.579		\$0	2.409,45	\$152.108.579
3.2	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%. Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3	1470	\$75.000	\$110.250.000	1.463,72	\$109.779.000		\$0	1.463,72	\$109.779.000
3.3	Imprimación de base granular con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento CRL-0 ó CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final	M2	7350	\$2.350	\$17.272.500	13.472,00	\$31.659.200		\$0	13.472,00	\$31.659.200
3.4	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa caliente MDC-2, para conformación capa de rodadura e=10 cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2	7350	\$55.000	\$404.250.000	6.970,14	\$383.357.700		\$0	6.970,14	\$383.357.700
4	SARDINELES, BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto según NTC 4109	MI	1275	\$31.500	\$40.162.500	1.543,52	\$48.620.880		\$0	1.543,52	\$48.620.880
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto según NTC 4109	MI		\$21.500	\$0	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 PSI, espesor: 0,10 m y curado con membrana	M2		\$40.500	\$0	466,66	\$18.899.730		\$0	466,66	\$18.899.730
5	OBRAS ADICIONALES						\$0		\$0		\$0
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado	UND	5	\$200.000	\$1.000.000	17,00	\$3.400.000		\$0	17,00	\$3.400.000
5.2	Siembr de árboles. Incluye tierra negra y protector en madera	UND		\$150.000	\$0	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
6	SEÑALIZACIÓN						\$0		\$0		\$0
6.1	Señalización vertical (0,6 cm x 0,6 cm) Incluye suministro e instalación	UND		\$250.000	\$0	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3 mm, termoplástica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas)	MI	850	\$4.060	\$3.451.000	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e: 15 mils, aerifica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas)	MI	1700	\$2.400	\$4.080.000	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
	ITEMS NO PREVISTOS										
6.7.2	Relleno con material seleccionado de la misma excavación, compactado con canchero en capas no mayores a 30 cms.	M3		\$15.725	\$0	318,44	\$5.007.469		\$0	318,44	\$5.007.469
AD-2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECÁNICA PARA ALCANTARILLADO (12" (315 mm) INCLUYE ACARREO INTERNO)	MI	36	\$105.457	\$3.796.452	62,10	\$6.548.880		\$0	62,10	\$6.548.880
AD-4	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS DE 4,2 (L) x 0,6 (A) Y H = 0,8 Y 1,2 M. EN CONCRETO DE 3000 PSI SEGÚN DISEÑO EPN. REJILLA 2,0 M x 0,4 M. CON MARCO EN ÁNGULO DE 1-1/2" x 3/16" Y PERSIANA EN LÁMINA DE 2" x 1/8" CON SEPARACIONES DE 1". REFORZADA LONGITUDINALMENTE CON 1 VARILLA 7/8". INCLUYE BISAGRAS TIPO CÁPSULAS, ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE.	UND	6	\$1.588.000	\$9.528.000	11,00	\$17.468.000		\$0	11,00	\$17.468.000
AD-5	CONSTRUCCIÓN POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 3000 PSI, SEGÚN MODELO DE EPN. (INCLUYE EXCAVACIÓN, TAPA Y ARO - BASE EN HF, PASOS Y CAÑUELA). H=0-2,0 MTS.	UND	6	\$1.607.622	\$9.645.732	13,00	\$20.899.086		\$0	13,00	\$20.899.086
AM	DEMOLUCIÓN DE CÁMARAS DE ALCANTARILLADO EN LADRILLO (H = 0 - 2 m). INCLUYE RETIRO	UND	2	\$144.500	\$289.000	23,00	\$3.323.500		\$0	23,00	\$3.323.500
AD-9	DEMOLUCIÓN DE CÁMARAS DE ALCANTARILLADO EN LADRILLO (H = 0 - 3 m). INCLUYE RETIRO	UND	2	\$211.857	\$423.714	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
AD-11	CONSTRUCCIÓN POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 3000 PSI, SEGÚN MODELO DE EPN. (INCLUYE EXCAVACIÓN, TAPA Y ARO - BASE EN HF, PASOS Y CAÑUELA). H=2-3,0 MTS.	UND	2	\$1.951.050	\$3.902.100	1,00	\$1.951.050		\$0	1,00	\$1.951.050
7.3	Suministro y colocación de concreto f = 3000 PSI	M3	91,8	\$534.583	\$49.074.719	97,71	\$52.234.105		\$0	97,71	\$52.234.105
	CONCRETO CLASE F (140 KG/cm2)	M3	4,5	\$490.000	\$2.205.000	9,14	\$4.478.600		\$0	9,14	\$4.478.600
7.6	Suministro y colocación refuerzo de 60 000PSI	KG	10850,4	\$3.504	\$38.019.802	4.960,17	\$17.380.436		\$0	4.960,17	\$17.380.436
AD-25	AD - 25 DEMOLUCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES	M2		\$8.675		16,86	\$146.261		\$0	16,86	\$146.261
AD-13	CONSTRUCCIÓN FILTRO EN PIEDRA, INCLUYE EXCAVACIÓN, RELLENO Y RETIRO DE SOBANTES	M3		\$85.800		67,50	\$5.791.500		\$0	67,50	\$5.791.500
AD-14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GEOTEXTIL NT 1600 PARA FILTROS	M2		\$5.575		465,00	\$2.592.375		\$0	465,00	\$2.592.375
5.3	Tala de arboles	UND		\$93.000		2,00	\$186.000		\$0	2,00	\$186.000
AD-31	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADO DE DIÁMETRO 36" (INCLUYE ACARREO INTERNO)	ML		\$379.650		30,00	\$11.389.500		\$0	30,00	\$11.389.500
	OBRAS COMPLEMENTARIAS				\$45.811.160						
	SUBTOTAL				\$1.091.083.804		\$1.151.047.550		\$0		\$1.151.047.550
	AUI 25%				\$272.765.901		\$287.761.887		\$0		\$287.761.887
	TOTAL				\$1.363.829.505		\$1.438.809.437		\$0		\$1.438.809.437

LANCE CONSTA
 copia fotostática
 de esta obra
 Heiva
 21 MAY 2014

CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO ASFALTICO DE LA TRANSVERSAL 3E W COMPRENDE LA TRANSVERSAL 15 ENTRE L COMETA CALLE 2 SUR Y CARRERA 17						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
CONDICIONES ORIGINALES						CANT	V/rTOTAL	CANT	V/r TOTAL	CANT	V/rTOTAL
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL						
1	PREUMINARES										
1.1	Localización y replanteo	ML	140	\$ 2.500	\$ 350.000	140,00	\$ 350.000	\$ 0		140,00	\$ 350.000
2	EXCAVACIONES				\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
2.1	Corte 0 cajeo de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal.	M3	2800	\$25.000	\$ 70.000.000	5.568,30	\$ 139.207.500	\$ 0		5.568,30	\$ 139.207.500
2.2	Corte para corrección de fallos en la subrasante Incluye retiro del material.	M3	140	\$ 25.000	\$ 3.500.000	134,75	\$ 3.368.750	\$ 0		134,75	\$ 3.368.750
2.3	Rellenos con material granular "recebo". Para nivelación de andenes.	M3		\$40.000	\$ 0	29,82	\$ 1.192.800	\$ 0		29,82	\$ 1.192.800
2.4	Perfilado y compactación de la subrasante.	M2	2800	\$ 500	\$ 1.400.000	2.800,00	\$ 1.400.000	\$ 0		2.800,00	\$ 1.400.000
2.5	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3	140	\$ 40.000	\$ 5.600.000	134,75	\$ 5.390.000	\$ 0		134,75	\$ 5.390.000
2.6	Retiro y disposición final de material producto de corte y perfilado.	M3		\$ 12.500	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO.										
3.1	Suministro, extendida y compactada de material granular (RECEBO), que cumpla con las normas invias vigente.	M3	0	\$61.100	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
3.2	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la maxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3	840	\$63.130	\$ 53.029.200	840,00	\$ 53.029.200	\$ 0		840,00	\$ 53.029.200
3.3	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%. Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la maxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3	700	\$75.000	\$ 52.500.000	700,00	\$ 52.500.000	\$ 0		700,00	\$ 52.500.000
3.4	Imprimación de base granular con emulsión asfáltica cationica de rompimiento lento CRL-10 0 CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final.	M2	2800	\$ 2.350	\$ 6.580.000	2.407,50	\$ 5.657.625	3.253,94	\$ 7.646.759	5.661,44	\$ 13.304.384
3.5	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-2, para conformación capa de rodadura e=10cm compactada a la densidad y demas parametros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2	2800	\$ 55.000	\$ 154.000.000	2.331,20	\$ 128.216.000	499,52	\$ 27.473.600	2.830,72	\$ 155.689.600
3.6	Construcción de losa en concreto premezclado, MR=40 Kg/cm2, e= 18 cm, incluye pasadores transversales, según diseño, dilataciones inducidas con corte de disco y sello con silicona.	M2	0	\$ 77.800	\$ 0	0,00	\$ 0		\$ 0	0,00	\$ 0
4	SARDINELES, BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto según NTC 4109.	ML	560	\$31.500	\$ 17.640.000	564,40	\$ 17.778.600	\$ 0		564,40	\$ 17.778.600
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto, para conformación de andenes, según NTC 4109.	ML	0	\$ 21.500	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 psi, espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.500	\$ 0	398,85	\$ 16.153.425	\$ 0		398,85	\$ 16.153.425
5	OBRAS ADICIONALES										
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado.	UND	4	\$ 200.000	\$ 800.000	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6	SEÑALIZACION				\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6.1	Señalización vertical (0,60 cm x 0,60 cm) Incluye suministro e instalación.	UND	5	\$ 250.000	\$ 1.250.000	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3mm, termoplastica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML	560	\$ 4.060	\$ 2.273.600	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e:15 mils, acrilica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML	560	\$ 2.400	\$ 1.344.000	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
AD-24	CONCRETO PREMEZCLADO 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN. ZAPATAS Y ELEVACIONES	M3	145	\$ 534.583	\$ 77.514.535	121,89	\$ 65.160.322	\$ 0		121,89	\$ 65.160.322
	ITEMS NO PREVISTOS						\$ 0				\$ 0
6.4.1	Pozos de inspección en concreto 3000 psi. incl aro-base, pasos y cañuela, s/EPN. H= 0 -2,0 mts.	UND		\$ 1.607.622	\$ 0	1,00	\$ 1.607.622	\$ 0		1,00	\$ 1.607.622
6.7.2	Con material seleccionado de la misma excavación, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cms.	M3		\$ 15.725	\$ 0	101,23	\$ 1.591.842	\$ 0		101,23	\$ 1.591.842
7.6	Suministro y colocación refuerzo de 60.000PSI	KG		\$3.504	\$ 0	86,30	\$ 302.395	\$ 0		86,30	\$ 302.395
AD	PROTECCIÓN CANALIZACIÓN RED TELEFONICA (INCLUYE REUBICACION) Y ARREGLO DAÑOS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.	GLB	1	\$6.000.000	\$ 6.000.000	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
AD-2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECÁNICA PARA ALCANTARILLADO 12" (315 mm) (INCLUYE ACARREO INTERNO)	ML	30	\$ 105.457	\$ 3.163.710	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
AD-36	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS DE 4,2 T(L) X 0,5'AJY H = 0,8 Y 1,2 M. EN CONCRETO DE 3000 PSI SEGÚN DISEÑO EPN, REJILLA 2,0 M x 0,4 M, CON MARCO EN ÁNGULO DE 1-1/2" x 3/16" Y PERSIANA EN LÁMINA DE 2" x 1/8" CON SEPARACIONES DE 1". REFORZADA LONGITUDINALMENTE CON 1 VARILLA 7/8", INCLUYE BISAGRAS TIPO CÁPSULAS. ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE.	UND	2	\$ 1.588.000	\$ 3.176.000	0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0

Que la presente copia del original que se encuentra en esta oficina.

209

AD	DEMOLICION DE PREDIOS AFECTADOS	MD	1	\$ 5.500.000	000	0	\$0	\$0	0,00	\$0	
AD-07	TALA DE ARBOLES	UND		\$ 93.000	\$0	5,00	\$ 465.000	\$0	5,00	\$ 465.000	
AD-38	Cajas subterráneas telefónicas (Demolición total, reconstrucción total, limpieza interior, retiro escombros, manejo cableado telefónico) dimensiones de 2,80*1,6*1,80	UND		\$ 8.646.401	\$0	2,00	\$ 17.292.802	\$0	2,00	\$ 17.292.802	
AD-42	Cajas subterráneas telefónicas (Demol estruct pavim, demol placa superior, limp interna, reconst placa superior, retir escombros, manejo cableado telefónico) dimensiones 2,80*1,80*0,60	UND		\$3.616.500	\$0	2,00	\$ 7.233.000	\$0	2,00	\$ 7.233.000	
AD-46	DEMOLICION DE PREDIOS AFECTADOS	M2		\$ 148.071	\$0	268,39	\$ 39.740.776	\$0	268,39	\$ 39.740.776	
AD-47	INSTALACION Y CAMBIO DE REDES HIDRAULICAS DE 3" + ACCESORIOS Y REPARACION	ML		\$ 53.000	\$0	64,00	\$ 3.392.000	\$0	64,00	\$ 3.392.000	
AD-48	INSTALACION Y CAMBIO DE REDES HIDRAULICAS DE 2" + ACCESORIOS Y REPARACION	ML		\$38.000	\$0	18,00	\$ 684.000	\$0	18,00	\$ 684.000	
AD-49	DOMICILIARIAS RED DE AGUA POTABLE DE 1/2	UND		\$122.188	\$0	6,00	\$ 733.128	\$0	6,00	\$ 733.128	
AD-50	INSTALACION Y CAMBIO DE RED AGUAS NEGRAS DE 8"	ML		\$ 58.000	\$0	60,00	\$ 3.480.000	\$0	60,00	\$ 3.480.000	
AD-51	INSTALACION Y CAMBIO DE RED AGUAS NEGRAS DE 6"	ML		\$ 39.000	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$0	
AD-52	DOMICILIARIAS RED DE AGUAS NEGRAS	UND		\$ 150.000	\$0	4,00	\$ 600.000	\$0	4,00	\$ 600.000	
AD-53	INSTALACION Y CAMBIO RED DE GAS L=72 INCLUYE 4 UND DOMICILIARIAS	UND		\$ 2.000.000	\$0	1,00	\$ 2.000.000	\$0	1,00	\$ 2.000.000	
AD-54	REINSTALACION DE DOMICILIARIAS ELECTRICAS	UND		\$ 350.000	\$0	1,00	\$ 350.000	\$0	1,00	\$ 350.000	
AD-56	CANALIZACION RED TELEFONICA (INCLUYE REUBICACION Y REPARACION) 4" EN BANCO DE 5 A 10 TUBOS	ML		\$ 145.246	\$0	134,61	\$ 19.551.564	\$0	134,61	\$ 19.551.564	
AD-57	CANALIZACION RED TELEFONICA (INCLUYE REUBICACION Y REPARACION) 2" EN BANCO HASTA 5 TUBOS			\$ 20.908	\$0	100,34	\$ 2.097.909	\$0	100,34	\$ 2.097.909	
	Excavación manual en material conglomerado h= 0m - 2m	M3		\$ 25.000	\$0	167,15	\$ 4.178.750	\$0	167,15	\$ 4.178.750	
	Traslado de postes	UND		\$ 735.834	\$0	2,00	\$ 1.471.668	\$0	2,00	\$ 1.471.668	
AD-13	CONSTRUCC FILTRO EN PIEDRA, INCL EXCAV, RELLENO Y RETIRO SOBRAN	M3		\$ 85.800	\$0	7,50	\$ 643.500	\$0	7,50	\$ 643.500	
AD-14	SUMINISTRO E INSTALACION GEOTEXTIL NT 1600 PARA FILTROS.	M2		\$ 5.575	\$0	45,00	\$ 250.875	\$0	45,00	\$ 250.875	
	PROTECCION DE TALUDES CON PEDRAPLEN.	M2		\$ 126.125	\$0	100,00	\$ 12.612.500	70,87	\$ 8.938.479	170,87	\$ 21.550.979
										\$ 7	
	SUBTOTAL			\$465.621.045			\$ 609.683.553		\$ 44.058.838		\$ 653.742.391
	AIU 25%			\$ 116.405.261			\$ 152.420.888		\$ 11.014.710		\$ 163.435.598
	TOTAL			\$ 582.026.306			\$ 762.104.441		\$ 55.073.548		\$ 817.177.989

HACE CONSTAR
Que la presente copia fotostática coincide con
original que reposa en los archivos
de esta oficina.
Mielva, 21 MAY 2014

ITEM 7: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 9 CON AVENIDA LA TOMA						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
CONDICIONES ORIGINALES						CANT.	@VIR. TOTAL	CANT.	WS	S. CANT.	VIR. TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL						
1	PRELIMINARES										
1.1	Localización y Replanteo general.	M2	489,00	\$ 2.500	\$ 1.222.500,00	684,00	\$ 1.710.000		\$0	684,00	\$ 1.710.000
1.2	Demolición y remoción parcial de estribos y aletas existentes	M3	5,10	\$ 120.000	\$ 612.000,00	6,34	\$ 761.160		\$0	6,34	\$ 761.160
1.3	Demolición y remoción placa de piso en piedra pegada	M2	100,00	\$ 110.775	\$ 11.077.500,00	34,36	\$ 3.806.229		\$0	34,36	\$ 3.806.229
1.4	Demolición y remoción sardineles existentes	ML	150,00	\$ 14.000	\$ 2.100.000,00	112,45	\$ 1.574.300		\$0	112,45	\$ 1.574.300
1.5	Tala de árboles	UND	2,00	\$ 380.000	\$ 760.000,00	7,00	\$ 2.660.000		\$0	7,00	\$ 2.660.000
1.6	Excavaciones varias a mano sin clasificar	M3	45,00	\$ 37.000	\$ 1.665.000,00	131,98	\$ 4.883.168		\$0	131,98	\$ 4.883.168
2	EXCAVACIÓN										
2.1	Excavación mecánica material aluvial	M3	110	\$ 25.000	\$ 2.500.000,00	371,58	\$ 9.289.588		\$0	371,58	\$ 9.289.588
3	RELLENO										
3.1	Relleño compactado con material granular (recebo)	M3	70,0	\$ 40.000	\$ 2.800.000,00	186,02	\$ 7.440.920		\$0	186,02	\$ 7.440.920
4	SUBESTRUCTURA										
4.1	Fundición de VIGAS CABEZAL (2), en concreto de 3500 PSI, no incluye acero de refuerzo, ESP. 630 INV	M3	37,46	\$ 671.680	\$ 25.161.132,80	31,35	\$ 21.057.168		\$0	31,35	\$ 21.057.168
4.2	Construcción caisson de en concreto de 3000 PSI normal = F C=211 Kg/cm2 ESP. 630 INV. Incluye excavación, colocación concreto, colocación canasta de hierro de refuerzo, retiro de material de excavación, incluye acero de refuerzo.	ML	36,0	\$ 1.302.595	\$ 46.893.420,00	36,00	\$ 46.893.420		\$0	36,00	\$ 46.893.420
4.3	Fundición aletas de contención en concreto de 3000 PSI, norma F C =211 Kg/cm2 ESP. 630 INV. No incluye acero de refuerzo	M3	3,58	\$ 593.636	\$ 2.125.216,88	10,17	\$ 6.037.278		\$0	10,17	\$ 6.037.278
4.4	Acero de refuerzo subestructura incluye: corte, figurado, colocación amarrado y desperdicios ESP 630 INV	KG	9.500	\$ 3.504	\$ 33.288.000,00	4.855,07	\$ 17.012.165		\$0	4.855,07	\$ 17.012.165
5	SUPER ESTRUCTURA										
5.1	Vigas exteriores e interiores en concreto de 3500 PSI normal ESP 630 INV	M3	25,66	\$ 672.180	\$ 17.248.138,80	25,66	\$ 17.248.138		\$0	25,66	\$ 17.248.138
5.2	Diaphragma en concreto de 3500 PSI normal ESP.630 INV	M3	9,93	\$ 637.180	\$ 6.327.197,40	3,05	\$ 1.943.399		\$0	3,05	\$ 1.943.399
5.3	Losa tablero puente en concreto de 3500 PSI norma ESP 630 INV	M3	26,74	\$ 672.180	\$ 17.974.093,20	27,01	\$ 18.155.582		\$0	27,01	\$ 18.155.582
5.4	Losa de aproximación en concreto de 3500 PSI	M3	4,24	\$ 599.180	\$ 2.540.523,20	0,00	\$0		\$0	0,00	\$0
5.5	Placas aligeradas para andén en concreto 3500 PSI	M2	14,60	\$ 229.850	\$ 3.355.810,00	22,11	\$ 5.081.984		\$0	22,11	\$ 5.081.984
5.6	Ángulo de 4" x 36/16" para dilatación en la losa	ML	42,00	\$ 137.063	\$ 5.756.646,00	42,00	\$ 5.756.646		\$0	42,00	\$ 5.756.646
5.7	Neoprenos de e= 22 mm	UND	6,00	\$ 522.625	\$ 3.135.750,00	6,00	\$ 3.135.750		\$0	6,00	\$ 3.135.750
5.8	Neoprenos de e= 38 mm	UND	6,00	\$ 650.000	\$ 3.900.000,00	6,00	\$ 3.900.000		\$0	6,00	\$ 3.900.000
5.9	Suministro y colocación tubería de PVC de 4" L= 32m para drenaje losa y aletas	UND	16,00	\$ 27.000	\$ 432.000,00	24,30	\$ 656.100		\$0	24,30	\$ 656.100
5.10	Retiro y reubicación de baranda existente	GLB	1,00	\$ 3.404.700	\$ 3.404.700,00	1,00	\$ 3.404.700		\$0	1,00	\$ 3.404.700
5.11	Acero de refuerzo superestructura	KG	9.024	\$ 3.504	\$ 31.620.096,00	9.289,98	\$ 32.552.090		\$0	9.289,98	\$ 32.552.090
6	OBRAS COMPLEMENTARIAS NO PREVISTAS										
AD-2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECÁNICA PARA ALCANTARILLADO 12" (315 mm) (INCLUYE ACARREO INTERNO)	ML	55,00	\$ 105.457	\$ 5.800.135,00	4,00	\$ 421.828		\$0	4,00	\$ 421.828
AD-4	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS DE 4.2 (L) x 0.6 (A) Y H = 0.8 Y 1.2 M. EN CONCRETO DE 3000 PSI SEGÚN DISEÑO EPN, REJILLA 2.0 M x 0.4 M. CON MARCO EN ÁNGULO DE 1-1/2" x 3/16" Y PERSIANA EN LÁMINA DE 2" x 1/8" CON SEPARACIONES DE 1". REFORZADA LONGITUDINALMENTE CON 1 VARILLA 7/8", INCLUYE BISAGRAS TIPO CÁPSULAS. ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE	UND	2,00	\$ 1.588.000	\$ 3.176.000,00	1,00	\$ 1.588.000		\$0	1,00	\$ 1.588.000
AD-11	CONSTRUCCIÓN POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 3000 PSI, SEGÚN MODELO DE EPN. (INCLUYE EXCAVACIÓN, TAPA Y ARO - BASE EN HF. PASOS Y CAÑUELA) H= 2-3.0 MTS.	UND		\$ 1.951.050		2,00	\$ 3.902.100		\$0	2,00	\$ 3.902.100
	CONCRETO CLASE F (140 KG/cm2)	M3		\$ 490.000		5,49	\$ 2.690.100		\$0	5,49	\$ 2.690.100
AD-17	TRASLADO Y REUBICACIÓN DE POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYE TRASLADO CABLEADO Y LÁMPARAS EXISTENTES Y TRÁMITES OFICIALES	UND	2,00	\$ 735.834	\$ 1.471.668,00	4,00	\$ 2.943.336		\$0	4,00	\$ 2.943.336
AD-25	DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES, INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$ 8.675		84,96	\$ 736.985		\$0	84,96	\$ 736.985
6.3.2	Tubería de 16 pulgadas PVC	ML		\$ 140.320		12,10	\$ 1.697.872		\$0	12,10	\$ 1.697.872
7	CONFORMACIO ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
7.1.	Perfilado y compactación de la subrasante	M2	140	\$ 500,00	\$ 70.000,00	230,39	\$ 115.195		HACE \$0	230,39	\$ 115.195
7.2	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3	42	\$ 66.500	\$ 2.793.000,00	79,77	\$ 5.304.705		uc la pr	79,77	\$ 5.304.705

de esta orien.

7/ > 11.1

L1 MAY.W-

7.3	Suministro, extendida y compactada de base granular C ₆ (C ₆ —UV ₆); Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3	28	\$ 72.000	\$ 2.016.000,00	59,88	\$ 4.311.360	\$ 0	59,88	\$ 4.311.360
7.4	Impresión de base granular con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento CRL-0 ó CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final	M2	140	\$ 2.500,00	\$ 350.000,00	748,26	\$ 1.870.650	\$ 0	748,26	\$ 1.870.650
7.5	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa caliente MDC-2, para conformación capa de rodadura e=10 cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2	140	\$ 55.000	\$ 7.700.000,00	374,13	\$ 20.577.150	\$ 0	374,13	\$ 20.577.150
8	SEÑALIZACIÓN									
8.1	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3mm, termoplástica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas)	ML	50	\$ 4.060	\$ 203.000,00	0,00	\$ 0	\$ 0	0,00	\$ 0
8.2	Demarcación línea discontinua A=0,12 m. (e:15 mils, aerifica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas)	M2	100	\$ 2.400	\$ 240.000,00	0,00	\$ 0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Suministro e instalac. de sardinel prefabricado en concreto, según NTC 4109	ML		\$ 31.500	\$ 0	86,60	\$ 2.727.900	\$ 0	86,60	\$ 2.727.900,0000
AD-26	CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO 3000 PSI DE LOSAS DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE GAS. TELÉFONOS Y ACUEDUCTO. SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS EMPRESAS A NIVEL DEL PAVIMENTO. INCLUYE DEMOLICIÓN DE LA EXISTENTE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$ 277,042		0,00	\$ 0	\$ 0,000	0,00	\$ 0,000
	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 psi, espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.500		84,95	\$ 3.440.475	\$ 0	84,95	\$ 3.440.475,000
	Suministro y colocación de concreto fe = 3000 PSI	M3		\$ 534.583		1,33	\$ 710.995	\$ 0	1,33	\$ 710.995,0000
AD-33	Suministro e instalación de baranda de protección metálica	ML		\$ 615.977		16,00	\$ 9.855.632	\$ 0	16,00	\$ 9.855.632,0000
AD-34	Retiro e instalación de adoquín en concreto existente	M2		\$ 9.363		8,35	\$ 78.181	\$ 0	8,35	\$ 78.181,0000
AD-35	Suministro e instalación de adoquín en concreto	M2		\$ 71.979		36,74	\$ 2.644.508	\$ 0	36,74	\$ 2.644.508,0000
AD-26	CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO 3000 PSI DE LOSAS DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE GAS. TELÉFONOS Y ACUEDUCTO. SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS EMPRESAS A NIVEL DEL PAVIMENTO, INCLUYE DEMOLICIÓN DE LA EXISTENTE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$ 277,042		1,92	\$ 531.921	\$ 0	1,92	\$ 531.921,0000
	SUBTOTAL				\$ 247.469.527,28		\$ 281.108.679	\$ 0		\$ 281.108.679
	AIU 25%				\$ 61.867.382		\$ 70.277.170	\$ 0		\$ 70.277.170
	TOTAL				\$ 309.336.909		\$ 351.385.848	\$ 0		\$ 351.385.848

HACE CONSTAR

Que »a presente copia fotostática.-, c»_{HmW}, c«h

i----- (Z XU^bL... quo repeso en loa «rrhiviH,
j^do esta oficina.

sWelva, 21 MAY 2014

OBRAS COMPLEMENTARIA S											
ITEM 2: Construcción y pavimentación con mezcla asfáltica MDC-2 de una calzada de la Avenida Max Duques Gómez (Vial al Caguán Fase) comprende entre carrera 22 hasta calle 28 A sur incluye glorietas calle 19 sur construcción y pavimentación de la vía en sus dos calzadas de la carrera 11 desde la calle 15 sur (Colegio Cacique Pigeonza) hasta la glorietas de la calle 19 sur (Vial al Caguán) y la construcción y pavimentación desde la calle 28 A hasta la ciudadela Bosques de San Luis						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT	V/R TOTAL	CANT	V/R TOTAL	CANT	V/R TOTAL
2,1	Corte o cajeo de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal.	M3		\$ 25.000	\$ 0	106,42	\$ 2.660.500		\$ 0	106,42	\$ 2.660.500
2,3	Rellenos con material granular "recebo". Para nivelación de andenes.	M3		\$ 40.000	0	57,15	\$ 2.286.000		\$ 0	57,15	\$ 2.286.000
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3 mm, termoplástica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 4.060		2.122,00	\$ 8.615.320		\$ 0	2.122,00	\$ 8.615.320
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e: 15 mils, acrílica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 2.400		1.612,00	\$ 3.868.800		\$ 0	1.612,00	\$ 3.868.800
6,4	Suministro y colocación de refuerzo de 60.000 PSI	Kg		\$ 3.504	0	115,60	\$ 405.062		\$ 0	115,60	\$ 405.062
AD-2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECÁNICA PARA ALCANTARILLADO 12" (315 mm) (INCLUYE ACARREO INTERNO)	MI		\$ 105.457		5,00	\$ 527.285		\$ 0	5,00	\$ 527.285
AD-16	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO 2500 PSI. INCLUYE DEMOLICIÓN Y RETIRO DEL SARDINEL EXISTENTE, EXCAVACIÓN, RELLENO Y RETIRO DE SOBANTES	ML		\$ 47.486	0	85,61	\$ 4.065.277		\$ 0	85,61	\$ 4.065.277
AD-17	TRANSLADO Y REUBICACION DE POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO INCLUYE TRANSLADO CABLEADO Y LAMPARAS EXISTENTES Y TRAMITES OFICIALES	UND		\$ 735.834		1,00	\$ 735.834		\$ 0	1,00	\$ 735.834
AD-18	TRANSLADO Y REUBICACION DE POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO CON RETENIDA A POSTE INCLUYE TRANSLADO CABLEADO Y LAMPARAS EXISTENTES Y TRAMITES OFICIALES	UND		\$ 1.121.250		1,00	\$ 1.121.250		\$ 0	1,00	\$ 1.121.250
AD-24	CONCRETO PREMEZCLADO 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN, ZAPATAS Y ELEVACIONES	M3		\$ 534.583	0	38,92	\$ 20.805.970		\$ 0	38,92	\$ 20.805.970
AD-30	Suministro e instalación de tapas hf con aro (para cajas, pozos y cámaras telefónicas cajas existentes)	UND		\$ 219.643		8,00	\$ 1.757.144		\$ 0	8,00	\$ 1.757.144
SUBTOTAL					\$ 0,00		\$ 46.848.442		\$ 0		\$ 46.848.442
AIU 25%					\$ 0		\$ 11.712.111		\$ 0		\$ 11.712.111
TOTAL					\$ 0		\$ 58.560.553		\$ 0		\$ 58.560.553
ITEM 3: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA MDC-2 DE LA CALLE 8 ENTRE CARRERA 41 Y EL CONJUNTO CAMINOS DE ORIENTE						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
2,1	Corte o cajeo de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal.	M3	103,50	\$ 25.000	\$ 2.587.500	320,47	\$ 8.011.750		\$ 0	320,47	\$ 8.011.750
3,2	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%. Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3	63,00	\$ 75.000	\$ 4.725.000	63,00	\$ 4.725.000		\$ 0	63,00	\$ 4.725.000
3,3	Imprimación de base granular con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento CRL-0 ó CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final	M2	180,00	\$ 2.350	\$ 423.000	12.265,76	\$ 28.824.536		\$ 0	12.265,76	\$ 28.824.536
3,4	Suministro extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-2 para conformación capa de rodadura e=10cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2	180,00	\$ 55.000	\$ 9.900.000	180,00	\$ 9.900.000		\$ 0	180,00	\$ 9.900.000
4,3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 PSI, espesor 0,10 m y curado con membrana	M2		\$ 40.500	\$ 0	607,05	\$ 24.585.525		\$ 0	607,05	\$ 24.585.525
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e:2,3 mm, termoplástica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 4.060		3.190,00	\$ 12.951.400		\$ 0	3.190,00	\$ 12.951.400
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e: 15 mils, acrílica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 2.400		1.580,00	\$ 3.792.000		\$ 0	1.580,00	\$ 3.792.000
8.1	Señalización vertical.	UND		\$ 250.000		2,00	\$ 500.000		\$ 0	2,00	\$ 500.000
AD-23	AD - 23 EMPRADIACIÓN CON BLOQUES DE CESPED	M2		\$ 10.507	\$ 0	3.494,44	\$ 36.716.081		\$ 0	3.494,44	\$ 36.716.081
AD-30	Suministro e instalación de tapas hf con aro (para cajas, pozos y cámaras telefónicas cajas existentes)	UND		\$ 219.643		6,00	\$ 1.317.858		\$ 0	6,00	\$ 1.317.858
SUBTOTAL							\$ 131.324.150		\$ 0		\$ 131.324.150
AIU 25%					\$ 0		\$ 32.831.038		\$ 0		\$ 32.831.038
TOTAL					\$ 0		\$ 164.155.188		\$ 0		\$ 164.155.188

HACE CONSTAS

Que la presento copia fotostatica

--- 5-XY^S=*=SVL que reposa enjos

MAY c/ 2014

213

ITEM 6 CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA TRANSVERSAL 15 FASE 1 ENTRE LA CARRETERA Y LA ARRIBA AL K 5						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
2.1	Corte o cajeo de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal.	M3		\$ 25.000		18,37	\$ 459.250		\$ 0	18,37	\$ 459.250
3.1	Relleno compactado con material granular (recebo)	M3		\$ 40.000		11,10	\$ 444.000		\$ 0	11,10	\$ 444.000
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 PSI, espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.500		9,45	\$ 382.725		\$ 0	9,45	\$ 382.725
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado.	UND		\$ 200.000		1,00	\$ 200.000		\$ 0	1,00	\$ 200.000
6.3.2	Suministro e instalación Tubería de 16 pulgadas	ML		\$ 140.320		11,00	\$ 1.543.520		\$ 0	11,00	\$ 1.543.520
AD-24	CONCRETO PREMEZCLADO 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN. ZAPATAS Y ELEVACIONES	M3		\$ 534.583		9,29	\$ 4.966.276		\$ 0	9,29	\$ 4.966.276
AD-25	AD - 25 DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES. INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES	M2		\$ 8.675		9,45	\$ 81.979		\$ 0	9,45	\$ 81.979
AD-37	Cajas subterráneas telefónicas (Demolic asphalto, arrancada tapa, realce tapa con cuello, limpieza interior, retiro escombros, manejo cableado telefónico) Dimensiones de 2,80*1,70*1,8	UND		\$ 1.860.071		2,00	\$ 3.720.142		\$ 0	2,00	\$ 3.720.142
AD-38	Cajas subterráneas telefónicas (Demolición total, reconstrucción total, limpieza interior, retiro escombros, manejo cableado telefónico) dimensiones de 2,80*1,6*1,80	UND		\$ 8.646.401		2,00	\$ 17.292.802		\$ 0	2,00	\$ 17.292.802
AD-39	Cajas subterráneas telefónicas (camara suspendida demolición total, relleno y retiro de escombros) dimensiones de 3,30*1,80*1,80	UND		\$ 1.642.083		1,00	\$ 1.642.083		\$ 0	1,00	\$ 1.642.083
AD-40	Cajas subterráneas telefónicas (demolición estructura de pavimento, demolición total, retiro de escombros, reconstrucción total manejo de cableado telefónico) dimensiones de 2,80*1,80*1,80	UND		\$ 9.990.003		2,00	\$ 19.980.005		\$ 0	2,00	\$ 19.980.005
AD-42	Cajas subterráneas telefónicas (Demol estruct pavim, demol placa superior, limp interna, reconst placa superior, retir escombros, manejo cableado telefónico) dimensiones 2,80*1,80*0,60	UND		\$ 3.616.500		2,00	\$ 7.233.000		\$ 0	2,00	\$ 7.233.000
	VARIANTE A LINEAS DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION 34.5 KV/13.8 KV/208-127 V LOCALIZADA EN LA GLORIETA ENTRADA BARRIOS DEL SUR TRANSVERSAL 15 MUNICIPIO DE NEIVA RED 34.5 KV GLORIETA CALLE 2ª SUR TRANSVERSAL 15 BARRIO SANTA ISABEL Y RED DE BAJA 13.8 KV ENTRADA BARRIOS DEL SUR TRANSVERSAL 15 MUNICIPIO DE NEIVA DIAGONAL 2A - 34 SUR FRENTE A BODEGAS TELEHUILA A BANQUETES CASTILLO CRA 13 SUR SEGÚN DISEÑO APROBADO.	GLB		\$ 85.514.447		0,75	\$ 64.135.835		\$ 0	0,75	\$ 64.135.835
3.4	Imprimación de base granular con emulsión asfáltica cationica de rompimiento lento CRL-0 o CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final.	M2		\$ 2.350		6.820,00	\$ 16.027.000		\$ 0	6.820,00	\$ 16.027.000
SUBTOTAL							\$ 138.108.617		\$ 0		\$ 138.108.617
AJU 25%						\$ 0	\$ 34.527.154		\$ 0		\$ 34.527.154
TOTAL						\$ 0	\$ 172.635.771		\$ 0		\$ 172.635.771

HACE CONSTAR

Que la presente copia fotostática coincide con
Original que se encuentra en los archivos
 de esta oficina.
 Neiva, 21 MAY 2014

VT

ITEM 6- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO ASFALTICO DE LA TRANSVERSAL 15 GLORIETA SANTA ISABEL						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA. "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANT	VRUNIT	VR/TOTAL	CANT	VR/TOTAL	CANT	VR/TOTAL	CANT	VR/TOTAL
1	PRELIMINARES										
1.1	Localización y replanteo	ML		\$ 2.500		100,00	\$ 250.000		\$ 0	100,00	\$ 250.000
2	EXCAVACIONES										
2.1	Corte o cajeo de la vía. Incluye retiro del material en escombrera legal.	M3		\$ 25.000			\$ 0		\$ 0		\$ 0
2.2	Corte para corrección de fallos en la subrasante Incluye retiro del material.	M3		\$ 25.000		27,00	\$ 675.000		\$ 0	27,00	\$ 675.000
2.3	Rellenos con material granular "recebo". Para nivelación de andenes.	M3		\$ 40.000		11,17	\$ 446.800		\$ 0	11,17	\$ 446.800
2.4	Perfilada y compactación de la subrasante.	M2		\$ 500		1.774,00	\$ 887.000		\$ 0	1.774,00	\$ 887.000
2.5	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3		\$ 40.000		27,00	\$ 1.080.000		\$ 0	27,00	\$ 1.080.000
2.6	Retiro y disposición final de material producto de corte y perfilada.	M3		\$ 12.500			\$ 0		\$ 0		\$ 0
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO.										
3.1	Suministro, extendida y compactada de material granular (RECEBO), que cumpla con las normas Invia vigente.	M3		\$ 61.100			\$ 0		\$ 0		\$ 0
3.2	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3		\$ 63.130			\$ 0		\$ 0		\$ 0
3.3	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%. Compactada a una densidad seca mínima del 96% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado.	M3		\$ 75.000		532,20	\$ 39.915.000		\$ 0	532,20	\$ 39.915.000
3.4	Impregnación de base granular con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento CRL-0 o CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final.	M2		\$ 2.350		0,00	\$ 0	3.548,00	\$ 8.337.800	3.548,00	\$ 8.337.800
3.5	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-2, para conformación capa de rodadura e=10cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2		\$ 55.000		0,00	\$ 0	1.774,00	\$ 97.570.000	1.774,00	\$ 97.570.000
3.6	Construcción de losa en concreto premezclado. MR =40 Kg/cm2, e= 18 cm, incluye pasadores transversales, según diseño, dilataciones inducidas con corte de disco y sello con silicona.	M2		\$ 77.800			\$ 0		\$ 0		\$ 0
4	SARDINELES, BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto según NTC 4109.	ML		\$ 31.500		93,10	\$ 2.932.650	30,00	\$ 945.000	123,10	\$ 3.877.650
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto, para conformación de andenes según NTC 4109.	ML		\$ 21.500			\$ 0		\$ 0		\$ 0
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 psi. espesor 0,10 m y curado con membrana.	M2		\$ 40.500			\$ 0		\$ 0		\$ 0
5	OBRAS ADICIONALES										
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado.	UND		\$ 200.000			\$ 0	3,00	\$ 600.000	3,00	\$ 600.000
6	SEÑALIZACIÓN										
6.1	Señalización vertical (0,60 cm x 0,60 cm). Incluye suministro e instalación.	UND		\$ 250.000			\$ 0		\$ 0		\$ 0
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e=2,3mm. termoplástica. incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML		\$ 4.060			\$ 0		\$ 0		\$ 0
6.3	Demarcación línea discontinua. A=0,12 m. (e=15 mils. aerifica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	ML		\$ 2.400			\$ 0		\$ 0		\$ 0
AD-24	CONCRETO PREMEZCLADO 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN. ZAPATAS Y ELEVACIONES	M3		\$ 534.583			\$ 0	0,34	\$ 181.758	0,34	\$ 181.758
ITEMS NO PREVISTOS											
AD-2	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ALIGERADA O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UNIÓN MECÁNICA PARA ALCANTARILLADO 12" (315 mm) (INCLUYE ACARREO INTERNO)	ML		\$ 105.457			\$ 0		\$ 0		\$ 0
AD-4	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO DE AGUAS LUVIAS DE 4.2 (L) x 0.6 (A) Y H= 0.8 Y 1.2 M. EN CONCRETO DE 3000 PSI SEGÚN DISEÑO EPN. REJILLA 2.0 M x 0.4 M. CON MARCO EN ÁNGULO DE 1-1/2" x 3/16" Y PERSIANA EN LÁMINA DE 2" x 1/8" CON SEPARACIONES DE 1". REFORZADA LONGITUDINALMENTE CON 1 VARILLA 7/8", INCLUYE BISAGRAS TIPO CÁPSULAS, ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE.	UND		\$ 1.588.000		0,00	\$ 0	4,00	\$ 6.352.000	4,00	\$ 6.352.000
AD-25	DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ACCESO A CONJUNTOS RESIDENCIALES. INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES	M2		\$ 8.675		0,00	\$ 0		\$ 0		\$ 0
AD-15	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE. INCLUYE CORTE CON CORTADORA Y RETIRO DE MATERIAL	M2		\$ 17.793		1.774,00	\$ 31.564.782		\$ 0	1.774,00	\$ 31.564.782
	Tubería de 16 pulgadas	ML		\$ 140.320		0,00	\$ 0	29,30	\$ 4.111.376	29,30	\$ 4.111.376
	Pozos de inspección en concreto 3000 psi. incl. arco-base, pasos y cañuela. s/EPN. H= 0-2	UND		\$ 1.607.622		0,00	\$ 0		\$ 0	0,00	\$ 0
	Suministro y colocación refuerzo de 60.000PSI	KG		\$ 3.504		0,00	\$ 0	122,00	\$ 427.488	122,00	\$ 427.488
	Excavación H= 0-2 mts.	M3		\$ 25.000			\$ 0	17,28	\$ 432.000	17,28	\$ 432.000
	Con material Rocobo, compactado con canguro en capas no mayores a 30 cm	M3		\$ 40.000			\$ 0	6,48	\$ 259.200	6,48	\$ 259.200
SUBTOTAL						\$ 0	\$ 77.761.232		\$ 119.216.622		\$ 196.967.854
AUI 26%						\$ 0	\$ 19.437.808		\$ 29.804.168		\$ 49.241.964
TOTAL						\$ 0	\$ 97.199.040		\$ 149.020.790		\$ 246.209.818

ÍTEM 7: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 19 CON AVENIDA LA TOMA Y Pavimentación AVENIDA LA TOMA ENTRE CARRERAS 17A Y 20 INCLUYE EMPALME CON CALLE 12						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT	Vlr TOTAL	CANT	Vlr TOTAL	CANT	Vlr TOTAL
1	PREUMINARES										
1.1	Localización y Replanteo.	MI		\$ 2.500		480,00	\$ 1.200.000	\$ 0		480,00	\$ 1.200.000
1.3	Demolición y remoción placa de piso en piedra pegada	M2		\$ 110.775		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
1.4	Demolición y remoción sardineles existentes	ML		\$ 14.000		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
1.5	Tala de arboles	UND		\$ 380.000		20,00	\$ 7.600.000	\$ 0		20,00	\$ 7.600.000
1.6	Traslado de postes	UND		\$ 735.834		1,00	\$ 735.834	\$ 0		1,00	\$ 735.834
1.7	Excavaciones varias a mano sin clasificar	M3		\$ 37.000		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
2	EXCAVACIONES										
2.1	Corte o cajeo de la vía, incluyó retiro del material en escombrera legal	M3		\$ 25.000		1.248,09	\$ 31.202.250	197,76	\$ 4.944.000	1.445,85	\$ 36.146.250
2.2	Corte para corrección fallos en subrasante. Incluye retiro del material	M3		\$ 25.000		329,66	\$ 8.241.500	75,00	\$ 1.875.000	404,66	\$ 10.116.500
2.3	Rellenos con material granular "recebo". Para nivelación andenes.	M3		\$ 40.000		244,78	\$ 9.791.200	282,35	\$ 11.294.000	527,13	\$ 21.085.200
2.4	Perfilada y compactación de la subrasante	M2		\$ 500		3.448,00	\$ 1.724.000	\$ 0		3.448,00	\$ 1.724.000
2.5	Mejoramiento de la subrasante con material de río.	M3		\$ 40.000		329,66	\$ 13.186.400	75,00	\$ 3.000.000	404,66	\$ 16.186.400
3	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE PAVIMENTO										
3.1	Suministro, extendida y compactada de subbase granular CBR>=30%. Compactada a una densidad seca mínima del 95% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3		\$ 63.130		867,10	\$ 54.740.023	82,40	\$ 5.201.912	949,50	\$ 59.941.935
3.2	Suministro, extendida y compactada de base granular CBR>=80%. Compactada a una densidad seca mínima del 98% de la máxima obtenida en un ensayo proctor modificado	M3		\$ 75.000		731,50	\$ 54.862.500	121,29	\$ 9.096.750	852,79	\$ 63.959.250
3.3	Imprimación de base granular con emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento CRL-0 ó CRL-1 aplicada según especificación técnica. Incluye sopleteado con compresor, riego de arena fina y barrido final	M2		\$ 2.350		3.136,00	\$ 7.369.600	3.717,70	\$ 8.736.595	6.853,70	\$ 16.106.195
3.4	Suministro, extendida y compactada de mezcla asfáltica densa caliente MDC-2, para conformación capa de rodadura e=10 cm compactada a la densidad y demás parámetros obtenidos en el ensayo Marshall de diseño. Se debe colocar en dos capas.	M2		\$ 55.000		1.568,00	\$ 86.240.000	1.885,45	\$ 103.699.750	3.453,45	\$ 189.939.750
4	SARDINELES, BORDILLOS Y ANDENES										
4.1	Suministro e instalación de sardinel prefabricado en concreto según NTC 4109	MI		\$ 31.500		662,70	\$ 20.875.050	218,45	\$ 6.881.175	881,15	\$ 27.756.225
4.2	Suministro e instalación de bordillo prefabricado en concreto según NTC 4109	MI		\$ 21.500		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
4.3	Andén en concreto de resistencia a la compresión 3000 PSI, espesor 0,10 m y curado con membrana	M2		\$ 40.500		1.074,20	\$ 43.505.100	85,84	\$ 3.476.520	1.160,04	\$ 46.981.620
5	OBRAS ADICIONALES										
5.1	Reconstrucción corona de pozos de alcantarillado	UND		\$ 200.000		11,00	\$ 2.200.000	-3,00	\$ -600.000	8,00	\$ 1.600.000
5.2	Siembra de árboles. Incluye tierra negra y protector en madera	UND		\$ 150.000		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6	SEÑALIZACIÓN										
6.1	Señalización vertical (0,6 cm x 0,6 cm) Incluye suministro e instalación	UND		\$ 250.000		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6.2	Demarcación línea continua A=0,12 m. (e: 2,3 mm, termoplástica, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 4.060		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
6.3	Demarcación línea discontinua, A=0,12 m. (e: 15 mils, acrílica base de agua, incluye suministro y aplicación con equipo y microesferas).	MI		\$ 2.400		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
7	SUBESTRUCTURA										
7.1	Fundición de VIGAS CABEZAL (2), en concreto de 3500 PSI, no incluye acero de refuerzo. ESP. 630 INV.	M3		\$ 671.680		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
7.2	Construcción caisson de en concreto de 3000 PSI normal = P C=211 Kg/cm2 ESP. 630 INV. Incluye excavación, colocación concreto, colocación canasta de hierro de refuerzo, retiro de material de excavación, incluye acero de refuerzo.	ML		\$ 1.302.595		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
7.3	Fundición aletas de contención en concreto de 3000 PSI, norma PC =211 Kg/cm2 ESP. 630 INV. No incluye acero de refuerzo	M3		\$ 593.636		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
7.4	Acero de refuerzo subestructura incluye: corte, figurado, colocación amarrado y desperdicios ESP. 630 INV.	KG		\$ 3.504		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
8	SUPERESTRUCTURA										
8.1	Vigas exteriores e interiores en concreto de 3500 PSI normal ESP. 630 INV.	M3		\$ 072.180		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0
8.2	Diaphragma en concreto de 3500 PSI normal ESP. 630 INV.	M3		\$ 637.180		0,00	\$ 0	\$ 0		0,00	\$ 0

re e-t. oficina
21 MAY 2014

A

INJ
F-
CHS

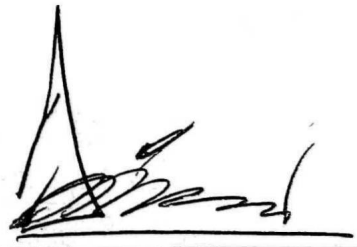
HACS CO-STA1

Que r p' *' *' j 2 qu' r eno " r. » lo- ' » *' *
_Qv^4-4
do esta oficina A -1
l,e»va. / 1 P^' » Ú14

DISEÑOS						ACUMULADO ACTA ANTERIOR		CANTIDADES PRESENTE ACTA "FINAL" #23		ACUMULADO PRESENTE ACTA	
nbM	DESCRIPCIÓN	UNO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT	Vlr TOTAL	CANT	Vlr TOTAL	CANT	Vlr TOTAL
	CONSTR. KUCCIÓN Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA MDC 2 DE LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 70 Y 82 - FASE 1 - COMPRENDE CALZADA OCCIDENTAL	MI		\$ 12.900	\$0	1.100,00	\$ 14.190.000		\$0	1.100,00	\$ 14.190.000
	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFALTICA MDC - 2 DE LA CARRERA 52 ENTRE CALLES 8a Y 19 - FASE I - (CALZADA OCCIDENTAL)	MI		\$ 12.900	\$0	340,00	\$ 4.386.000		\$0	340,00	\$ 4.386.000
	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO ASFALTICO DE LA TRANSVERSAL 15 GLORIETA SANTA ISABEL	MI		\$ 12.900	\$0	100,00	\$ 1.290.000		\$0	100,00	\$ 1.290.000
	Pavimentación AVENIDA LA TOMA ENTRE CARRERAS 17A Y 20 INCLUYE EMPALME CON CALLE 12	ML		\$ 12.900	\$0	600,00	\$ 7.740.000		\$0	600,00	\$ 7.740.000
	PUENTE VEHICULAR SOBRE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 19 CON AVENIDA LA TOMA	GL		\$ 9.800.000	\$0	1,00	\$ 9.800.000		\$0	1,00	\$ 9.800.000
	SUBTOTAL				\$0		\$ 37.406.000		\$0		\$ 37.406.000
	IVA(16%)				\$0		\$ 5.984.960		\$0		\$ 5.984.960
	TOTAL DISEÑOS				\$0		\$ 43.390.960		\$0		\$ 43.390.960
	VALOR OBRAS COMPLEMENTARIAS				\$ 319.307.933		\$395.351.512		\$0		\$395.351.512
	VALOR TOTAL DISEÑOS				\$0		\$ 43.390.960		\$0		\$ 43.390.960
	VALOR TOTAL COMPONENTE DE OBRA				\$ 4.107.767.295		\$ 8.014.702.430		\$ 507.711.923		\$ 8.522.414.353

SON: QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE


ING. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHÁLIZ
 CONTRATISTA
 CONSORCIO MULTILAGO NEIVA


ING. HENRY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
 INTERVENTORÍA
 DICONSULTORIA S.A

NOTA: El personal que laboró en el presente contrato se encuentra afiliado al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales según planilla No. 8423961991 - del mes de mayo. Planilla No.8424659570-del mes de junio.

HACE CONSTAR

. copio fotostnticn coincido c = .

Que la presente
 Original que repoi* <»" .H*

do esta oficina

«4eh»a. - 21 MAY 2014

218



ALdL^DÍA (&E NEIVA
Secretaría de Vías e Infraestructura



EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO. 1077 DE 2009

CERTIFICA:

Que el contrato No. 1077 de 2009, cuyo objeto es "Realizar el mejoramiento y rehabilitación de la malla vial urbana del Municipio de Neiva" se encuentra ejecutado y en proceso de liquidación.

Neiva, 19 de mayo de 2014



ANDRES GILBERTO ZAPATA PAREDES
Supervisor

Cip

1'

*

• »

CYQ. í-eare-e CftU^i

70 =s. 32.

220

Se mane 79 del lunas 31 de octubre al domingo

HJ

F~r

c>&c/c. F/j>rfc*- bu /20/

Equipo!

H

H

//cf<n O/<* o2>r& "3/ &/c octubre retro cargador C&7

Y16 &. i/trctc/o /np cza* &/- &z z Noviembre y es

ill

refi-iac>/o el juevu €>Z3 e>/c /E *745^^*-i

T

E-/ E>&<& Noventa /"e Ga cila obra retro Crfc.c*"

<

//a 0/0 *-& oft. d> rc/d# Cat Bio L cfi <P 3 de N2 v^>w fu

disponibl.

li-i

&/ OS de Noviembre -/cr MoÁe/CAT is nledon, los 7*

1

E(vibro C&^9 pecCT^é^ Cfi 15 Disponibles

ji

<2/ r^'o C2*/ &%ucy?o 'F>'z7z>a7Cf Con 16/ molidod

<-

*5?>e instala material cTc Base Granula te/J' 40/240

Se

1^X/O/A material Q^ sob base 121240/300

<"

^A 5Z~ioÉz2' andon te C>Z, 780/795 *7 JO V* JP>oZjo ic. 3

f

ft To2 " Simo o/? +*a /G^O /&& /oi 8x 7060n Dorchu - 5290

<r

e-r-of*

Se instala tubería c/é, /2 " para obra fluvios 26.11
247/305 v 1212425/465

-

S<I instala zardines rot ^r^3c>v, 795 ftSWQ, ^-
Dorchu e pzgric. Cfa.

"

<ZL roa/ ^e, <3/ vellano extrudido /o/ ^' &cX'Tbc'/uo^
rot 795

H

"SC instala e/ y'O/z^te^ PCM CZte> A/cfe)t^ 12 07^ -JPJS/TO-yT-
Dorchu G/brc&RA C- izquierda

-

Funcionarios C^C (0t^ <E***^Ap0"> publicas a/c AJZ/<SC> S/kfm.

H-

<2Zi <?A-w />* ra z>^i-«e4^ O'/ Art-r-isPic/c) cZ»77~*^z> &/

U

C^C6/&C^Ac^o AC/ de qu se encuentra i fi/o larbo á/c.

ci

10 vta para ^1^ ^e: /H^/c^ c/c^ Se Zc^o-X^ n la

h

excavación 5P*** parte (IA la consisten QA lruka

7r-1

cZ- 70 metros aprox /? fj3 40/242 São, 73c. instalen 12

1

V~o^c>x 5r;lr:g cesi^f-w-f^

1

TI'CM-fio

e / &/ <5^é No U7&* -2-^ choA- /jC9 <^>Z.I3a.Qp^ ^/ ^ 2^ Z^2

OX?

3<SP 47 <^ presenton lluvia Fuotat : AY.7^ - y

li^fci

Cra. 2ª ENTRE CAJES 70 x 82

22

el 05 de Noviembre Cs/csd-/L? C>33z hasta 1~>G^~7.7T~

de pie a la yC // & v4. de 217028" c*1/ 10001010 E171

laboratorio

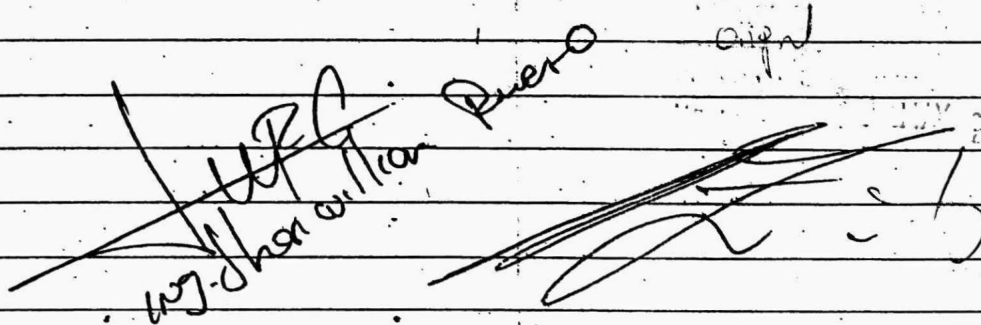
den a>Zr> y X>Og de sub base 60140/240 y 61240/300 2º

cap.

den -> r>1> e/ al r.ellera «->11*^ / &» / &? Z2*y Cau/^A

den -> b/c / <* / -P<Zr / Pones 100780

den 100780 32 100796/804 - 100790/196


WJ. Chacón Puno

Semana 10 de lunes 07 de Noviembre al domingo 13 de Noviembre / 2011

Equipo

08-Nov. Vibro compactador Cat 25 disponible

09-Nov. retro Excavadora Cat 320 L disponible

10-Novembre llega ola obra retro Carbador Cat 416C y retro excavadora Cat 320 L Varado

11-Nov. Se retira de la obra retro Carbador Cat 416C

Se termina el C/C para sub rasante 101569/600

Opera MOA y la empresa pública de Nueva Instalación Taberica de 101 101410/460 4E

Se imprime Trazo de base Granular 101540/780

Se Funden andenes 101780/795 7E

instalación de Suelo 101020/035 7P y 101906/816 4E laboratorio

Se Chequean densidades en el trazo de base -

Granular 101840/780 y en andenes 101780/795 4E

r.:. 1

jq'rck.

2^a

CK3T^ 'CA.C^S,1

70.1.82

13
223

- Se refra la tubería G/L 10" cef/ acaudado c*S i/<N/

Se encontraba en el punto O/L 179. K/1360/11M. fK60

<3e,rao o: ^<aj>c Granula 61110-AI Af412

Heban a la obra una Sardinilla prefabricada

/8E00000

Se chequearon dimensiones de base Granula 607970/11100

p. Cl: <3000 de. Si, box 61124/220

^/c^jPc>

/ & +{^*/i/jyfo# &^Oo ~ & y, do Mjk

/ ?-cf/100. iJd6-0>0/30 z^>? /00

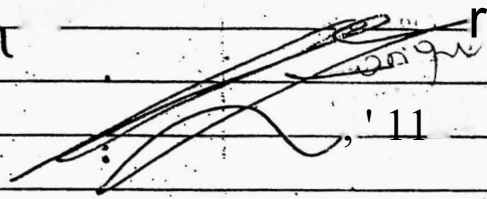
- /i)-i0-i>.00 Z)0cA

18- Nov. Novas cEajA. E>0 - 400 ^Z?~ 9^0?-1<3,0^ 11- 10<0> &&0 Noche

19- Nov. //^e^ desde ^00^oya'sa A^

1X 0i- AA)V^C1^ i** no se >2^*0kro^~WK^~ actividades

uMíl P^
'/MLBA ^/140m
ny. V'



Semana y 12 luna & de Jv/t>/sJe4~*Eie Q' domiP7.i>

W 15?^ - <y/ noviembre *y/20

éT^zz/Z^o

j^C^AS z3L/3-^^ 2-«?

de Nov<SCA<br la motorizada

Cut no H disponible

48/ 2 y^ c/c' noviembre de ^4yt> Cer^/y0c/^c^> Ccf

152

disponible

los días 24, 25 y 26 de noviembre la refra ex-

Z?<la>o4ro» oX Oze/^w Ccf/32S>

L disponible

&/ Ke>^

c/^

Equipo

/-csi'f C/b*s

^lcrf malmente

?

A^/ sabado ZúCÁ.

noviembre i'c--(&t

ala obra

Kl rro C.Q^&M^S' C^J/

416 0.

1..

1
JM

i.X ■ ■ ■

77^7^

Power

LAX27]n[^ ^li

MA 61
? Z O I

27 de AZA *v/y* ^AZ
26 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
25 de No. en lluvia *v/y* ^AZ
24 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
23 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
22 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
21 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
20 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
19 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
18 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
17 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
16 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
15 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
14 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
13 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
12 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
11 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
10 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
09 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
08 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
07 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
06 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
05 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
04 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
03 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
02 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ
01 de Hoffman en lluvia *v/y* ^AZ

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Grande a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

Se Chequean flamas de base Grande por
demanda a 100/200 y 200/300 - 60/70/80/90

SUCURSAL 07. NEIVA

USUARIO CORREAC TIP CERTIFICADO Modificación

FECHA EXPEDICION 19-07-2010

TOMADOR: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA **C.C. o NIT:** 900327819 **4**

DIRECCION: CARRERA 7 NO. 110F - 60 KMI VIA FORTALECILLAS

CIUDAD: NEIVA

E-MAIL:

TELEFONO: 8660204

ASEGURADO: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA **C.C. o NIT:** W7819 **4**

DIRECCION: CARRERA 7 NO. 110F - 60 KMI VIA/FORTALECILLAS

CIUDAD: NEIVA

TEL. 8660204

BENEFICIARIO: x^A CERGSMEFECTADOS

GC o SU: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL.

1

VIGENCIA		VALORASEGURADO	
DESDE 15-06-2010	HASTA 05-02-2013	ANTERIOR 2,142,195,479.60	ESTA MODIFICACION NUEVA.....J 2,142,195,479.60

INTERMEDIARIO		COASEGURADO	PRIMA
NOMBRE	COMPANIA ATUALD	PRIMA DE NEIVA ASEGURADO	MONEDA
SONZALEZ PERDOMO 1NDIRA ALE TOTAL			PESOS
	ApfODada		PRIMA NETA
	Fecha 28 JUL 2010		GAST. EXPED
			IVA
			TOTAL

O DE LA MODIFICACIÓN: SEGUN ACTA DE INICIACION DEL CONTRATO ESTA TAL DE OBRA PUBLICA EN LOS COMPONENTES DE OBRA PUBLICA Y DE DISEÑOS
C PONDIENTES A LOS ITEMS 2-3-6-10-11 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010 TODOS Lbs DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OTADA POLIZA CONTINUAN
V ES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑO Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL EN EL CONTRATO DE OBRA NO 1077 DE 2009, /CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EL CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NOTAS: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE \$100.000.000/100.000.000/200.000.000.

EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SOBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA		VALORASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	15-06-2010	05-02-2013	2,142,195,479.60	10	10	20,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	15-06-2010	05-02-2013	2,142,195,479.60	10	10	20,000,000.
Reconstrucción Civil Patronal - Vigencia	15-06-2010	05-02-2013	2,142,195,479.60	10	10	10,000,000.
Ry ivilidad Civil Patronal - Evento	15-06-2010	05-02-2013	2,142,195,479.60	10	10	10,000,000.

POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES, HECHAS POR EL TOMADOR CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA "MI NACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA GIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE A PAGO DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DE 30 DIAS SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y A ZAGON PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CUU 502

RESOLUCION DIAN N° 310000039292 DEL 23 DE ABRIL DE 2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

nace CONSTAR

Compañía Aseguradora
de FIANZAS S.A.
CONFIANZA

Que la presente constatación
origen
que reposa en los archivos
X 20A4->A'01°
7LAF90VH

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-014.0

ORIGINAL ASEGURADO



CONFIANZA

MI. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES
DECRETO 4828 DE 2008**

POLIZA 07 RE000623
CERTIFICADO 07 RE00090226

Página

2

SUCURSAL 07. NEIVA

USUARIO CORREAC TIP CERTIFICADO Modificación

FECHA EXPEDICION 19-07-2010

TOMADOR: C/ ORCIOMUTTIAGONEIVA <

C.C. & NIT: 900327819 4

DIRECCION: CARRERA 7 NO. 110F - 60 KM 1 VIA FORTALECILLAS

CIUDAD: NEIVA

E-MAIL:

TELEFONO: 8660204

ASEGURADO: CONSORCIO MULTILAGO NEIVA

C.C. & NIT: 900327819 4

DIRECCION: CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1 VIA FORTALECILLAS

CIUDAD: NEIVA TEL. 8660204

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. & NIT: 0000001

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO

DESDE 15-06-2010

HASTA 05-02-2013

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

2,142,195,479.60

2,142,195,479.60

INTERESARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE

COMPANIA

%

PRIMA

VALOR ASEGURADO

MONEDA

PESOS

GONZALEZ PERDONO INDIRA ALE TOTAL

PRIMA NETA

GAST.EXPED

Ce	sta y Subcont Independiente - Vigencia	15-06-2010	* 05-02-2013	/	2,142,195,479.60	/	10	10,000,000.
C<	sta y Subcont Independiente - Evento	15-06-2010	05-02-2013	/	2,142,195,479.60	//	10	10,000,000.
Vi	JS Propios y No Propios - Vigencia	15-06-2010	/05-02-2013	/	2,142,195,479.60	/	10	10,000,000.
	Vehiculos Propios y No Propios - Evento	15-06-2010	05-02-2013	/	2,142,195,479.60	/	10	10,000,030.
	Daño Moral - Vigencia	15-06-2010	05-02-2013	/	700,000,000.00	*	10	10,000,030.
	Daño Moral - Evento	15-06-2010	05-02-2013	/	700,000,000.00	/	10	10,000,000.
	Lucro Cesante - Vigencia	15-06-2010	05-02-2013	/	700,000,000.00	/	10	10,000,000.
	Lucro Cesante - Evento	15-06-2010	05-02-2013	/	700,000,000.00	/	10	10,000,000.

HACE CONSTAN

Que-ia presente copia fotostattea coincii». en

OoLLzsA ■ que rújWM «• los

de esta ottcinn.

Neiva 21 m ■ V

POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR VALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE IRANTE DE ESTA POLIZA IA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA IR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A EXPEDICION pa CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE a PAGO DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR A FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE a CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE a ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN a PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - LVJL - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

CODIGO DE ACTIVIDAD CHU 502

RESOLUCION OJAN N° 310000039292 DEL 23 DE ABRIL DE 2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

Compañía Aseguradora
de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

19-07-2010
7LAF90VH

SU-FO-01-1,0

ORIGINAL ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

DEPTO	CIUDAD	COD DANE	OFICINA DE TRANSITO	JURISDIC	CAT
TOLIMA	MARIQUITA	73443000	UNIDAD REGIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MARIQUITA	DPTAL (SO)	A
TOLIMA	MELGAR	73449000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL. DE MELGAR	MCPAL	A
TOLIMA	PURIFICACION	73685000	UNIDAD REGIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PURIFICACION	DPTAL (SO)	A
VALLE	CALI	76000000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL VALLE	8EDE ADT1VA	
VALLE	CALI	76001000	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO CALI	MCPAL	A
VALLE	ANDALUCIA	76036000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANDALUCIA	MCPAL	A
VALLE	BUENAVENTURA	76109000	SUBSECRETARIA DE REGULACION / CONTROL DE TTO Y TTE DE BUENAVENTURA	MCPAL	A
VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	76111000	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUADALAJARA DE BUGA	MCPAL	A
VALLE	CAICEDONIA	76122000	SECRETARIA MCPAL DE TRANSITO Y TTE DE CAICEDONIA	MCPAL	A
VALLE	CANDELARIA	76130000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MCPAL DE CANDELARIA	MCPAL	A
VALLE	CARTAGO	76147000	DISTRITO MCPAL DE TRANSITO Y TTE DE CARTAGO	MCPAL	A
VALLE	EL CERRITO	76248000	SECRETARIA MCPAL DE TRANSITO Y TTE EL CERRITO	MCPAL	A
VALLE	FLORIDA	76276000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA	MCPAL	A
VALLE	GUACARI	76318000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TTE VIAL DE GUACARI	MCPAL	A
VALLE	JAMUNDI	76364000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MCPAL DE JAMUNDI	MCPAL	A
VALLE	LA UNION	76400000	SECRETARIA DE TRANSITO MCPAL DE LA UNION	MCPAL	A
VALLE	PALMIRA	76520000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA	MCPAL	A
VALLE	PRADERA	76663000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PRADERA	MCPAL	A
VALLE	ROLDANILLO	76622000	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ROLDANILLO	MCPAL	A
VALLE	SEVILLA	76736000	SECRETARIA DE TRANSMITO Y TRANSPORTE DE SEVILLA	MCPAL	A
VALLE	TULUA	76834000	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE TULUA	MCPAL	A
VALLE	YUMBO	76892000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO	MCPAL	A

DEPTO	CIUDAD	COD DANE	OFICINA DE TRANSITO	JURISDIC	CAT
VALLE	ZARZAL	76895000	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL	MCPAL	A
ARAUCA	ARAUCA	81000000	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA	DPTAL	A
ARAUCA	SARAVENA	81736000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MCPAL DE SARAVENA	MCPAL	B
CASANARE	YOPAL	86000000	DIRECCION DPTAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CASANARE	DPTAL	A
CASANARE	AGUAZUL	86010000	DIRECCION DPTAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CASANARE	SO	A
CASANARE	YOPAL	86001000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE YOPAL	MCPAL	A
PUTUMAYO	MOCOA	86000000	DPTO. ADTVO. DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUTUMAYO	DPTAL	
PUTUMAYO	MOCOA	86001000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOCOA	MCPAL	A
PUTUMAYO	ORITO	86320000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ORITO	MCPAL	A
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	86568000	INSPECCION DE TRANSITO DE PUERTO ASIS	MCPAL	A
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES ISLAS	88001000	DIRECCION DPTAL DE TTO Y TTE DE SAN ANDRES ISLAS	DPTAL	A
AMAZONAS	LETICIA	91000000	INSPECCION DPTAL DE TRANSITO DE REGULACION VIAL DE LETICIA	DPTAL	
AMAZONAS	LETICIA	91001000	INSPECCION MUCP. DE TRANSITO DE REGULACION VIAL DE LETICIA	MCPAL	A
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	94000000	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE GUAINIA	DPTAL	A
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	94001000	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MCPAL DE INIRIDA	MCPAL	B
GUAVIARE	SAN JOSE DE GUAVIARE	96000000	INSTITUTO DE PARTAMENTAL DE TRANSITO DEL GUAVIARE	DPTAL	
GUAVIARE	SAN JOSE DE GUAVIARE	96001000	INSTITUTO DE PARTAMENTAL DE TRANSITO DEL GUAVIARE	SO	
VICHADA	PUERTO CARREÑO	99001000	FONDO DPTAL. DE TRANSITO DEL VICHADA	DPTAL	A

2.18.4 ANEXO N° 4.

HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

2.18.4.1 DEL CONDUCTOR

2.18.4.1.1 CICLISTA-MOTOCICLISTA		
CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
090	Transportar otra persona o cosas	Cuando transporta otra u otras personas o cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios.	Conducir dejando uno o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
095	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse o remolcar a otro vehículo con el fin de ser halado.
097	Transitar por vías prohibidas.	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales reflectivas.	No utilizar dispositivos luminosos, elementos reflectivos y/o luminosos como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL		
CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL		
CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
101	Adelantar en curva o pendientes.	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva exista o no la demarcación.
102	Adelantar por la derecha.	Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo ó hacer uso de la berma o parte de ella para sobrepasarlo.
103	Adelantar cerrando	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó.
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, intersección o zona peatonal.
106	Aprovisionamiento indebido	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido, en sitio y formas inadecuadas.
107	Cambio de carril sin indicación e inadecuado	No utilizar las luces direcciones o señales de mano, con la debida antelación y precaución para cambiar de carril.
108	Carga sobresaliente sin señales	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales y/o elementos establecidos para la indicación de un peligro
111	Dejar obstáculos en la vía	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía.
112	Desobedecer señales de Tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales.
113	Desobedecer al agente de Tránsito.	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embriaguez aparente	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embriaguez o droga	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de embriaguez o droga.
	Exceso de velocidad	

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL		
CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
116		Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos, sustancias químicas peligrosas o similares con pasajeros.	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos, radiactivos o explosivos llevando pasajeros.
118	Falta de mantenimiento mecánico.	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente.	Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada.
120	Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo.	Cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Ucencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades
131	Subirse al andén o vías peatonales o ciclo rutas.	Transitar parcial o totalmente por andenes, separadores, vías peatonales, o ciclo rutas intencionalmente.
132	No respetar prefación.	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prefación donde no existe señalización.
133	Reverso imprudente	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
137	Remolque sin precaución	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
138	Incendio por reparación indebida	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.
139	Falta de señales en vehículo varado	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL		
CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
		adelante y atrás.
140	Falta de precaución por niebla. lluvia o humo	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.
141	Vehículo mal estacionado	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehículo sin adaptaciones	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
	Transitar con las puertas abiertas.	

2.18.4.1.2 CONDUCTOR EN GENERAL		
CODIG(3	HIPOTESIS	DESCRIPCION
154		Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos.	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.
158	Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zig-zag	Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zig-zag.
159	Defectos físicos y psíquicos.	Cuando se conduce bajo enfermedad física, sea alteración orgánica, muscular o motora, inestabilidad emocional o conflictos personales, etc.
160	Exceso en horas de conducción.	Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
161	Transitar sin los dispositivos luminosos de detención.	Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.

2.18.4.2 DEL VEHÍCULO

CÓDIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
201	Fallas en las llantas	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos	
203	Fallas en la dirección	
204	Fallas en luces direccionales	
205	Fallas en luces de frenos	
206	Fallas en luces delanteras	
207	Fallas en luces posteriores	
208	Fallas en pito	
209	Fallas en el exosto. Gases en el interior del vehículo	
210	Fallas en el limpia brisas	
211	Fallas en el sistema eléctrico	
212	Fallas en las puertas	
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores	Carencia total, falta de uno de ellos o quebrados durante el viaje.
214	Vidrios en mal estado	Vidrios que durante el viaje resulten chiteados.
215	Fallas en la tapa del motor	Cuando se abre el capó por desajuste.
216	Tanqué de combustible mal ubicado	Ubicación irreglamentaria del tanque de combustible.
217	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente a las anteriores.

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

2.18.4.3 DE LA VÍA

CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
301	Ausencia total o parcial de señales	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía	Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

2.18.4.3 DEL PEATÓN

CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
401	Pasar el semáforo en rojo	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403 rurales	Transitar por su derecha en vías	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

SECRETARIA.- Neiva, Mayo 22 de 2014. El Lunes 10 de febrero de 2014 se procedió a notificar a los sujetos procesales remitiendo mensaje al buzón electrónico correspondiente, remitiendo igualmente por correo copias de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de la demanda. El Lunes 17 de Marzo de 2014 a las seis de la tarde, venció el término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El Miércoles 21 de Mayo de 2014 a las seis de la tarde venció el término de treinta (30) días concedido a los sujetos procesales para descorrer el traslado de la demanda. Oportunamente y para el efecto, EL MUNICIPIO DE NEIVA allega escrito en dieciocho folios dando respuesta a la demanda y proponiendo excepciones, un poder y 134 folios anexos (fls. 77 al 189) y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA guardaron silencio. Fueron inhábiles para dar respuesta a la demanda los días 22, 23 y 24 de Marzo de 2014; del 27 de Marzo al 09 de Abril de 2014 por cierre del Despacho judicial y suspensión de términos por Traslado de Sede Acuerdo No. CSJHA14-127 y CSJHA14-128 del 26 de Marzo de 2014 el Consejo Seccional de La Judicatura del Huila - Sala Administrativa; los días 12 al 20 de Abril de 2014 por semana santa; 26 y 27 de Abril de 2014; 01, 03, 04, 10, 11, 17 y 18 de Mayo de 2014.

Queda el expediente corriendo término para eventual reforma demanda.


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
J República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

1-8' oS - h.

Elaborado por

SERVISOFT S.A.

Cargo

GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

<41001 33 38 CP2 roi2>ooioo-oL

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2 cd

anexo:

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

1 • <

1* /

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

319 233

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicación :OJRE130769 No.Anexos : 0
Fecha :04/06/2014 Hora: 15.41:32
Dependencia Juzgado 2 Administrativo Neiva
DESCRIP: J F.60+5CD; RD 13/100 NORMA
CLASE: RECIBIDA

ERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO 34

Abogado

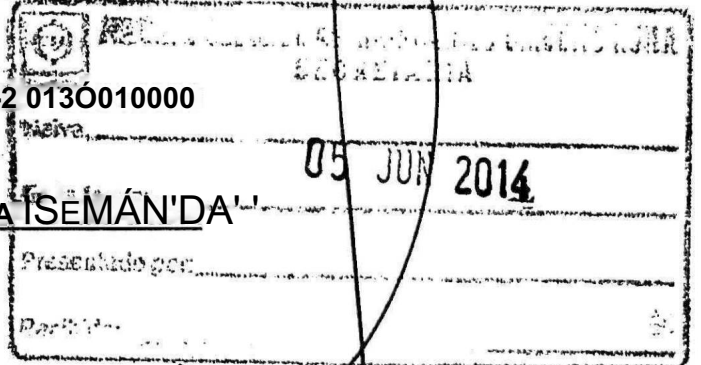
*Teasado
demanda
maf 2013-100*

señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA
DE : NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN
STICK GARCÍA QUESADA
CONTRA : MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE
NEIVA
RADICACIÓN : 410013333002-2 0130010000
ASUNTO : REFORMA A LA DEMANDA



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece seguido a mi firma, obrando como apoderado de los señores NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de REFORMAR LA DEMANDA de la referencia, en cuanto a la inclusión de una prueba testimonial, la de la señora Linda Catherine Calderón Puentes; los demás acápites de la demanda quedaran tal cual fueron planteados y se incluye la prueba testimonial en el libelo de la siguiente manera:

SUJETOS PROCESALES

PARTE DEMANDANTE: NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA, mayores y vecinos de Neiva y Bogotá, identificados con C.C. No. 1.075.231.730 de Neiva y C.C. No. 1.013.614.532 de Bogotá, respectivamente, como directamente afectados por la falla administrativa.

PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE NEIVA representado legalmente por el Dr. PEDRO HERNÁN SUAREZ TRUJILLO, o quien haga sus veces, y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, representada legalmente por su señor Gerente Dr. AURELIO NAVARRO CUELLAR o quien haga sus veces al momento de notificar ésta demanda.

MINISTERIO PÚBLICO: Representado por quien ejerza las funciones de agente del ministerio publico ante la corporación.

MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCE

Se ejerce la pretensión de REPARACIÓN DIRECTA a que hace referencia el artículo 140 del C.P.A.C.A. que deberá tramitarse conforme a los artículos 161 y s.s. ibídem.

HECHOS

1. Mi poderdante JOHAN STICK GARCIA QUESADA es propietario de la motocicleta Yamaha de placas JTW-39C, y se dedica a las labores de mensajería en la ciudad de Bogotá.
2. El fin de semana, día 5 de noviembre de 2011, mi poderdante **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** se encontraba en la ciudad de Neiva visitando a su novia **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ** y decidieron dar un paseo por las calles de la ciudad.
3. Cerca de las 7:00 pm cuando ambos transitaban en la motocicleta Yamaha de placas **JTW-39C** por la carrera 2 con calles 72, 73 y 74 de esta ciudad en dirección Norte, a la residencia de **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ**, sufrieron un aparatoso accidente (caída) debido a la falta de señalización e iluminación de las obras que se realizaban (nivelación de la calzada y pavimentación, instalación de redes de alcantarillado y desagües) en ese sector, por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN**.
4. Mis poderdantes se encontraron de frente, chocando con una cajilla del alcantarillado que sobresalía por encima del nivel de la vía y que no pudieron esquivar, perdiendo control de su motocicleta, cayendo bruscamente al pavimento, pues no existían señales que indicaran que se adelantaban trabajos en la vía, al igual que tampoco existía alumbrado público, lo que hacía de la vía una trampa mortal.
5. Debido a la caída, mis poderdantes sufrieron lesiones en diferentes partes del cuerpo y rostro, que los mantuvieron hospitalizados e incapacitados por varios días.
6. La carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 para la fecha del accidente mencionado, era una vía que se encontraba en plena fase de construcción (nivelación de la calzada y pavimentación, instalación de redes de alcantarillado y desagües etc.) donde el **MUNICIPIO DE NEIVA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN**, entidades que adelantaba las obras, no tuvieron en cuenta y siencio evidente su descuido, al no instalar las señales de caso, que le indicara a los conductores sobre el estado en que se encontraba la vía, pues al sobresalir las cajillas en construcción por encima del nivel del pavimento, éstas representaba un peligro para los conductores.
7. De igual manera dicho sector no tenía alumbrado público, por lo que dichas entidades tenían la obligación aun mayor, de instalar señales reflectivas e iluminar las obras adelantadas a fin informar a los conductores para evitar accidentes como el sucedido por mis poderdantes.
8. Después del accidente de mis poderdantes, las obras continuaron normalmente, pues se procedió a regar una capa asfáltica en la calzada, pero se continuó con la omisión de instalar las señales respectivas que indicaran que la vía estaba en construcción o señal similar que advirtiera del peligro, siendo la misma comunidad del sector, la que procedió a taponarla de manera artesanal, colocando ramas de árboles y piedras para evitar nuevos accidentes.

9. Mi poderdante **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** se desempeñaba para la época como trabajador de la empresa de servicios temporales **PARTIME S.A.** donde tenía ingresos de \$600.000,00 mensuales y una variable de productividad mensual de \$120.000,00., para un ingreso total mensual de \$720.000,00.
10. Mi poderdante **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS** trabajaba para la época en la empresa **PREPATEL LTDA.** donde devengaba \$600.000,00 y a raíz del accidente y de las incapacidades medicas presentadas, no le fue renovado su contrato de trabajo.
11. De las valoraciones realizadas por medicina legal a **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA**, se le fijo una incapacidad de treinta y cinco (35) días con secuelas de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
12. De igual manera a **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS** se le fijo una incapacidad de cuarenta y cinco (45) días con secuelas de deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.
13. La anterior falla administrativa de omisión en la señalización de las obras adelantadas por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN**, en especial el tramo ya citado, ha causado una serie de perjuicios materiales, morales y a la vida de relación a mis poderdantes, ya que después del accidente tuvieron que incurrir en una serie de gastos en el arreglo de su motocicleta (Johan Stick), en la no renovación del contrato de trabajo (Norma Mayerly), igualmente sus estados emocionales se han visto muy afectados, al no poder conducir y transportarse en motocicleta de la misma manera a como lo realizaba antes del accidente.
14. El día 12 de marzo de 2012 y el 10 de junio de 2012 se adelanto audiencia de conciliación extrajudicial con el **MUNICIPIO DE NEIVA**, y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** respectivamente, donde no hubo ánimo conciliatorio.

PRETENSIONES

1. Se declare administrativamente responsables al **MUNICIPIO DE NEIVA** representado legalmente por el Dr. **PEDRO HERNÁN SUAREZ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, y a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN**, representada legalmente por su señor Gerente Dr. **AURELIO NAVARRO CUELLAR** o quien haga sus veces al momento de notificar ésta demanda, de los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, y demás que se prueben, causados a los señores **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS** y **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA**, por la falla administrativa u omisión en la falta de señalización e iluminación de las obras adelantadas en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de este municipio, donde mis poderdantes sufrieron una aparatosa caída el día 5 de noviembre de 2011.
2. Como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad, se condene a los demandados **MUNICIPIO DE NEIVA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN**, a pagar a mis poderdantes, por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES - DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**, las siguientes sumas:

Daño Emergente a favor de JOHAN STICK GARCÍA QUESADA:

- \$73.000,00 compra de barra de suspensión motocicleta.
- \$71 .000.00 compra de repuestos varios motocicleta.
- \$280.000,00 compra de Rin delantero motocicleta.
- 380.000,00 compra y reparación varios Motocileta.

Total Daño Emergente: \$804.000,00. O la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

Daño Cesante a favor de JOHAN STICK GARCÍA QUESADA:

- **\$840.000,00** que equivalen a 35 días de incapacidad médico legal con un ingreso mensual \$720.000.00, O la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

Daño Cesante a favor de NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS:

- **\$900.000,00** que equivalen a 45 días de incapacidad médico legal con un ingreso mensual \$600.000.00, O la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

3. Como consecuencia de esta responsabilidad, se condene a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE NEIVA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN** a pagar a cada uno de mis poderdantes **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA**, por concepto de **PERJUICIOS MORALES** la suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV), o en su defecto aplicando el sistema o fórmula que les resulte más favorable a cada uno de ellos, atendiendo su a valor en la fecha de ejecutoria de esta providencia, conforme al salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.
4. Como consecuencia de esta responsabilidad, se condene a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE NEIVA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN** a pagar a cada uno de mis poderdantes **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA**, por concepto de **PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION** la suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV), o en su defecto aplicando el sistema o fórmula que les resulte más favorable a cada unos de ellos, atendiendo su a valor en la fecha de ejecutoria de esta providencia, conforme al salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.
5. La condena impuesta deberá cumplirse en las condiciones y términos a que se refieren los artículos 192 y ss C.P.A.C.A.
6. Que se condene a la Entidad demandada al pago de las costas del proceso.

LOS PERJUICIOS

Se hacen consistir en lo siguiente:

a) **MATERIALES:** Son los gastos en que tuvo que incurrir mi poderdante **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** para reparar su motocicleta afectada con el accidente en comento, donde para la época del accidente mi poderdante tenía ingresos mensuales de \$720.000,00, por tal razón los perjuicios se cuantifican en:

- \$73.000,00 Compra barra de suspensión de su motocicleta.
- \$71.000,00 Compra repuestos de manubrio protector de mofle, reposapie derelantero derecho y trasero derecho.
- \$280.000,00 Compra Rin delantero motocicleta.
- 380.000,00 Compra de telescopio, enderezada de espigo central y alineación de chasis.

Total Daño Emergente: \$804.000,00. O la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

Daño Cesante a favor de JOHAN STICK GARCÍA QUESADA:

- **\$840.000,00** que equivalen a 35 días de incapacidad médico legal con un ingreso mensual \$720.000,00, es decir a razón de \$24.000,00 el día, o la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

Daño Cesante a favor de NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS:

- **\$900.000,00** que equivalen a 45 días de incapacidad médico legal con un ingreso mensual \$600.000,00 es decir a razón de \$20.000,00 el día, o la suma que aplicando el sistema o fórmula que le resulte más favorable dentro del proceso. Perjuicios sobre los cuales se ordenara la respectiva indexación.

b) **MORALES:** Lo componen el dolor, la pena, la angustia e incertidumbre que produce el hecho de accidentarse, debido a la falta de señalización e iluminación de las obras que se estaban ejecutando en dicho sector por parte de administración municipal y las empresas públicas de Neiva. Estos perjuicios se estiman en 30 SMMLV para cada uno de mis poderdantes.

c) **A LA VIDA DE RELACIÓN:** Llamados perjuicios del placer o daño a la vida de relación, que se origina en las lesiones, secuelas físicas, y cicatrices sufridas por mis poderdantes, que los privaron de uno o algunos de los placeres de llevar una vida social activa, sin complejos, puesto que su aspecto físico desmejoro después del accidente, ya que las cicatrices en el rostro y el cuerpo crearon complejos y disminuyó considerablemente su autoestima y la forma en que se relacionaban en sociedad. Estos perjuicios se estiman en 30 SMMLV para cada uno de mis poderdantes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

a) **PERJUICIOS MATERIALES:** Compuesto por el daño emergente y el lucro césante, los cuales se estima a favor de mis poderdantes en la suma total de:

- **Daño Emergente:** Total Daño Emergente: \$804.000,00, por concepto de reparación de la motocicleta.
- **Lucro Cesante:** a favor de **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** la suma de \$840.000,00 a favor de **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS** la suma de \$900.000,00. **Total Lucro Cesante: \$1740.000,00** que corresponden al valor de las incapacidades médico legal de mis poderdantes.

b) **PERJUICIOS MORALES:** La suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV).

c) **A LA VIDA DE RELACIÓN:** La suma de TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA DEMANDA:

Además de las normas que se han citado, invoco los artículos 140 Y 161 del C.P.A.C.A. y demás normas pertinentes y concordantes sobre la materia.

Con la falla de la administración se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 2, 6, 11 y 90.
- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Artículos 140, 161, 179 y ss.
- Ley 53 de 1887.
- Ley 446 de 1998.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado en casos semejantes: Sección Tercera, sentencia del 6 de mayo de 1993, expediente 7428 C.P. Dr. Julio Cesar Uribe Acosta; Sección Tercera, sentencia del 19 de junio de 1996, expediente 10826, C.P. Dr. Daniel Suarez Hernández.

DE LAS PRETENSIONES:

Artículos 2 y 90 de la Constitución Nacional. Los entes públicos, en el caso sub examine, incurrieron en responsabilidad administrativa que se evidencia en la falla del servicio, por cuanto el Municipio de Neiva y las Empresas Publicas de Neiva, no señalaron ni iluminaron la zona donde se adelantaban las obras de pavimentación e instalación de redes y desagües, es decir, hubo una falta de previsión que fue lo que ocasionó el accidente.

Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que

la doctrina ha dado en llamar "falta de previsibilidad de lo previsible", al permitir o trasladarle el riesgo al ciudadano, no se actuó como la debida previsión del caso, acaeciendo una falla de las entidades territoriales, como está secuencialmente señalado en los supuestos tácticos de la demanda.

Es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por mi poderdante, fue causado por una falla de la administración, por la falta de cuidado, prudencia y previsibilidad; factores que permiten afirmar que el **MUNICIPIO DE NEIVA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** no protegieron a sus asociados en su vida e integridad física, pues es obvio que los expusieron a un riesgo que no fue limitado con las medidas de seguridad necesarias para evitar el accidente ocurrido, incumpléndose de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implique para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con los lesionados y por ello, no protegió su integridad física. Estas faltas o fallas cometidas por las personas de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable al **MUNICIPIO DE NEIVA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA**, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

Inequívocamente, la actitud de las dos entidades fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se aprecia fehacientemente.

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sentado: "... be ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos...".

Igualmente se vulneró el artículo 140 del C.P.A.C.A., pues el **MUNICIPIO DE NEIVA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** está investidas de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y al causar una lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma suprallegal.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Actas de no conciliación (4 folios).
3. Copia licencia de tránsito.
4. Copia SOAT.
5. Certificaciones laborales de mis poderdantes.
6. Historias clínicas de mis poderdantes.
7. Fotografías del accidente.
8. Informe médico legal de mis poderdantes.
9. Facturas gastos reparación motos.
10. Copia demanda en CD.
11. Copia demanda para el traslado, Oficina de defensa nacional, Ministerio Público y archivo.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez se sirva citar a las siguientes personas para que declaren y de fe sobre los hechos anteriormente narrados.

- **WILBER ANDRÉS LEYVA RÍOS** quien puede ser ubicado en la calle 77 B No. 3 A - 52 barrio Luis Carlos Galán de Neiva.
- **LINDA CATHERINE CALDERÓN PUENTES** quien puede ser ubicada en la calle 73 B No. 3 - 10 barrio Luis Carlos Galán de Neiva.

OFICIOSAS:

1. Se oficie al **MUNICIPIO DE NEIVA** para que certifique lo siguiente:
 - a) En qué fecha se inicio y se terminó la pavimentación de la vía carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.
 - b) Si para la época del 5 de noviembre de 2011 se estaban adelantando obras de pavimentación en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.
2. Se oficie a las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - E.P.N.** para que certifique lo siguiente:
 - a) En qué fecha se inicio y se terminó la construcción de la red de alcantarillado y desagües de la vía carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.
 - b) Si para la época del 5 de noviembre de 2011 se estaban adelantando obras de instalación de la red de alcantarillado y desagües de la vía carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.
3. Se oficie a la **UNIÓN TEMPORAL DISELECSA LTDA. - ISM S.A.** empresa encargada del alumbrado público de la ciudad de Neiva, para que certifique lo siguiente:

- c) En qué fecha se inicio y se terminó la instalación de alumbrado público en la vía carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.
- d) Si para la época del 5 de noviembre de 2011 se estaban adelantando obras de instalación del alumbrado público en la vía carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 de esta ciudad.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el artículo 155 del C.P.A.C.A., este despacho es el competente para conocer la presente demanda. Teniendo en cuenta los perjuicios causados a mis poderdantes que se estiman en la cuantía o suma superior a los 120 salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFICACIONES

- Al **MUNICIPIO DE NEIVA** en el edificio de la Alcaldía Municipal ubicado en la Carrera 5 No. 9 - 74 de Neiva, y en los correos electrónicos:
alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
alcaldia@neiva-huila.gov.co
asesoralcalde@alcaldianeiva.gov.co
- A las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.P.N.**, en la carrera 6 No. 6 - 02 esquina de Neiva, y en los correos electrónicos:
contactos@epneiva.gov.co
gerente@epneiva.gov.co
atencionalusuario@epneiva.gov.co
info@epneiva.gov.co
- A la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se le puede notificar en la calle 70 No. 4 - 60 de la ciudad de Bogotá. Tel. (091) 2558955 Fax: (091) 2558923. Y en las siguientes direcciones electrónicas:
procesos@defensajuridica.gov.co
buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** se le puede notificar en la calle 7 No. 3 - 67 Oficina 506 Edificio Banco Popular. Tel. 8712834 - 8711258. Y en las siguientes direcciones electrónicas:
dcap@procuraduria.gov.co
webmaster@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
- A mis poderdantes en la calle 77 A No. 1 G - 58 barrio Luis Eduardo Vanegas de Neiva.
- Al suscrito en la Calle 7 No. 5-57 Edificio Davivienda Oficina 706 de Neiva. Tel 8713223. Cel. 3164108709, o en el correo electrónico duber_v@outlook.com

72
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO 3

Abogado

Del señor Juez,

Atentamente

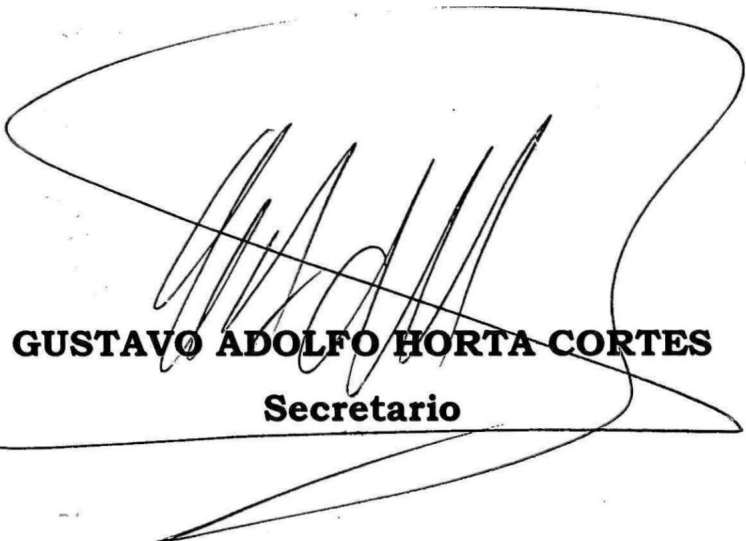


DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 7.700.692 Neiva.

T.P. No. 129.493 del C.S.J.

CONSTANCIA.- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA. Junio 06 de 2014. El Lunes 05 de Junio de 2014 a las seis de la tarde, vencía el término de diez días para que la parte actora reformara demanda. Oportunamente y para el efecto el actor allega escrito de reforma de la demanda en 10 folios y copias para traslados. Fueron Inhábiles los días 24, 25 y 31 de Mayo de 2014; 01 y 02 de Junio de 2014.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DEL HUILA. Neiva, 19 de diciembre de 2016. Se deja constancia que el presente cuaderno (principal No. 1) se cierra con 200 folios y consta desde el folio No. 1 al Folio No. 200. Expediente radicado bajo el número 41001-33-33-002-2013-00100-00 ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA?



1011-IDD. W?

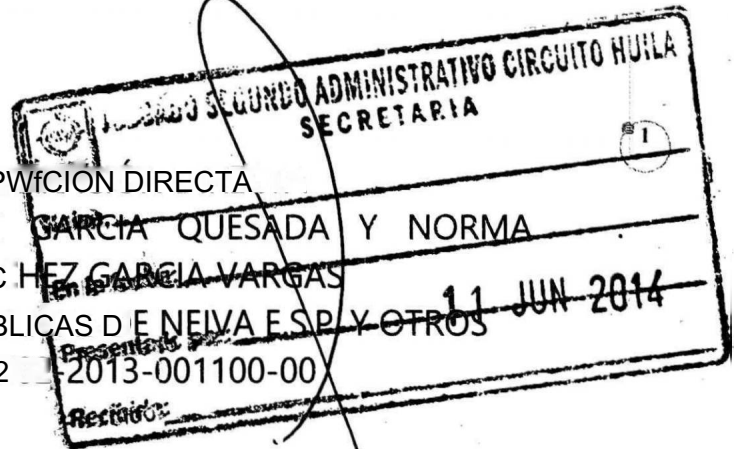
Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE REPVCIÓN DIRECTA
Demandante: JOHAN STICK GARCIA QUESADA Y NORMA
MAYERLY SANC HEZ GARCIA VARGAS
Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS D E NEIVA E.S.P. Y OTROS
Rad. No.: 41-001-33-33-002 2013-001100-00



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, abogado en ejercicio, vecin< de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 <le Neiva (H) y portador de la Tarjeta profesional número 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, conformei al poder anexo otorgado por el Doctor **AURELIO NAVARRO CUELLAS**, en su condición de Gerente a usted con el debido respeto y comedimiento manifiesto que dentro del término legal correspondiente y en los términos que a / continuación expongo, **DESCORRO EL TRASLADO** surtido a mi mandante en relación con la acción de la referencia, dando respuesta a la misma de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones impetradas solicitadas por el demandante, muy respetuosamente manifiesto a ese despacho que me opongo a todas y cada una de ellas, en especial a la solicitud de la declaración de responsabilidad patrimonial y solidaria de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, de los perjuicios materiales y morales ocasionados a **JOHAN STICK GARCIA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**, presuntamente ocasionados por el accidente de tránsito que sufrieran el 5 Noviembre de 2011 por **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Conforme las pruebas allegadas junto con la demanda se establece que la motocicleta de placas JTW39C es de propiedad de la señora **ELSY QUEDADA CORTES**

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que se pruebe. Son hechos narrados según el demandante y quien según su apreciación subjetiva, narra el mencionado hecho.

AL TERCERO Y CUARTO: NO ME CONSTA. Dentro de los documentos arrimados con la demanda no existe prueba alguna que demuestre la ocurrencia del accidente emitida por la autoridad competente, ni de las causas que originaron el mismo.

El Honorable Consejo de Estado refiriéndose a la causalidad como elemento de responsabilidad del Estado, en sentencia del 14 de Junio de 2012, C.P. Dra. **STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO**, manifestó:

"(...) Respecto de la causalidad como elemento de responsabilidad del Estado, en casos similares al que se analiza, la Sala ha sostenido¹:

(...)

Más allá de la compleja cuestión relacionada con la identificación de los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, incluso frente a supuestos que han dado lugar a comprensiones - al menos en apariencia- dispares en relación con dicho extremo, la Sala ha reconocido que con el propósito de dilucidar si procede, o no, declarar la responsabilidad patrimonial[^] del Estado en cualquier supuesto concreto, resulta menester llevar a cabo tanto un análisis fáctico del proceso causal que, desde el punto de vista ontológico o meramente naturalístico, hubiere conducida a la producción del daño, como un juicio valorativo en relación con la posibilidad de imputar o de atribuir jurídicamente la responsabilidad de resarcir el perjuicio causado a la entidad demandada; dicho en otros términos, la decisión judicial que haya de adoptarse en torno a la responsabilidad extracontractual del Estado en un caso concreto debe venir precedida de un examen empírico del proceso causal que condujo a la producción

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 11 de febrero del 2009. Exp. 17.145 y del 20 de mayo del mismo año, Exp. 17.405.

del daño, de un lado y, de otro, de un juicio, a la luz de los diversos títulos jurídicos de imputación aplicables, en torno a la imputabilidad jurídica de dicho daño a la entidad demandada.

En consecuencia, no debe desdeñarse la importancia de precisar con mayor rigor, en el plano jurídico del Derecho de Daños, el concepto filosófico de **causa**, toda vez que en esta parte del universo del Derecho dicha noción "no se trata para nada de causa y efecto, en el sentido de las ciencias naturales, sino de si una determinada conducta debe ser reconocida como **fundamento jurídico suficiente** para la atribución de consecuencias jurídicas, o sea de la relación de fundamento a consecuencia." (Negrillas del texto original).

Así las cosas, no basta con la demostración de la existencia del daño, tema sobre el cual existen suficientes pruebas en el sub exámine que no vale la pena reseñar, pues en todo caso es indispensable acreditar la imputación del mismo a la entidad pública demandada y en este estadio procesal no es posible revivir las discusiones sobre el decreto de medios de prueba que en su momento fueron negados.

Suficiente lo expuesto en precedencia para proceder a confirmar el fallo impugnado, en la medida que el demandante incumplió la carga probatoria que le correspondía de demostrar, a más de la existencia del daño, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su causación, elementos indispensables para realizar el juicio de imputación necesario para estructurar la responsabilidad patrimonial deprecada (...)"

Por otra parte debe tenerse en cuenta por parte del despacho que la actividad de la conducción es peligrosa, en consecuencia es necesario tener una suficiente diligencia, cuidado y pericia al conducir, sobre este particular el Consejo de Estado ha manifestado que: "(...) La conducción de vehículos automotores constituye una actividad peligrosa que involucra a quienes participan de ella, de forma que en aquellos eventos en los que ocurre un accidente y, como consecuencia de ello, se producen daños a una persona, es necesario verificar la conducta de los partícipes de dicha actividad, en aras de verificar quien fue el causante del mismo (...)²"

AL QUINTO: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que se pruebe por tratarse de un hecho ajeno debe probarse

0

² Sentencia de 29 de enero de 2009, exp. 16.319. M.P. Myriam Guerrero de Escobar

AL SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO: No son hechos soñ apreciaciones subjetivas Del actor, las que deben ser objeto de prueba dentro de este proceso. Para la época de los hechos las Empresas Públicas, no se encontraba ejecutando obras y/o trabajos en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74, así se desprende del oficio interno No. 254 del 12 de Mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero **ALEXANDER SOTO HERNÁNDEZ**, subgerentes técnico y operativo, donde manifiesta: "(...) se verifico en los archivos de la Subgerencia técnica y operativa, donde se evidencio que no existe ningún reporte que Empresas Públicas de Neiva el 5 de Noviembre de 2011 estuviera realizando trabajos en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 (...)"

AL NOVENO Y DÉCIMO: NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho extraño a las Empresas Públicas de Neiva, debe probarse por los actores a través de los medios correspondientes.

AL DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Así se deduce de las copias aportadas con el traslado de la demanda, sin embargo en estos no se indica las causas que originaron las lesiones a que hace referencia el informe técnico médico legal.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto, mi representada nunca ha originado ninguna falla del servicio y por ende no tiene la obligación de indemnizar a ninguna persona.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto, tal como consta en la información allegada.

EXCEPCIONES

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Se colige que las actividades determinantes para la producción del daño causado al demandante fue su propio actuar imprudente, lo cual se constituye en causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada, esto es, la culpa exclusiva de la víctima.

Respecto del problema jurídico planteado se tiene por las pruebas obrantes en el sub examine y las consideraciones nuestras que la conducta desplegada por el señor **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ** fue la determinante para la producción del daño hoy reclamado por el como parte actora y, en consecuencia, se configura la causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada denominada culpa exclusiva de la víctima.

La responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá

patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado.

En este caso, la demanda se formula como consecuencia de los daños producidos al parecer tras la ocurrencia de un accidente de tránsito, de manera que la actividad generadora del daño, esto es, la conducción de vehículos automotores, es una de aquéllas que ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa. Ha sido reiterada la tesis del Consejo de Estado, en el sentido de que en aquellos eventos en los que el daño es producido por las actividades peligrosas el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación está derivado de la realización directa de actividad que entraña peligro, de tal manera que en esos casos basta que el átor acredite, primero, la existencia del daño y segundo, que el mismo ha se ha generado como consecuencia de dicha actividad. requisitos estos que no enmarcan dentro del este asunto.

EXCEPCION INNOMINADA

Aquella que el tallador encuentre probada dentro del proceso.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- Se cite y ordene comparecer al despacho a los señores **JOHAN STICK GARCÍA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**, quienes pueden ser citados en la dirección indicada en el libelo demandatorio, esto con el propósito de interrogarlos sobre las circunstancia de tiempo y modo que rodearon el accidente.

Documentales Aportadas:

- Se allega copia del acta del comité de conciliación donde analizo la Litis cuando se encontraba surtiendo su etapa de conciliación prejudicial.
- Oficio Interno No. 254 del 12 de Mayo de 2014 suscrito por el Subgerente Técnico y Operativo

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Copia del acta de posesión del señor Gerente.

NOTIFICACIONES

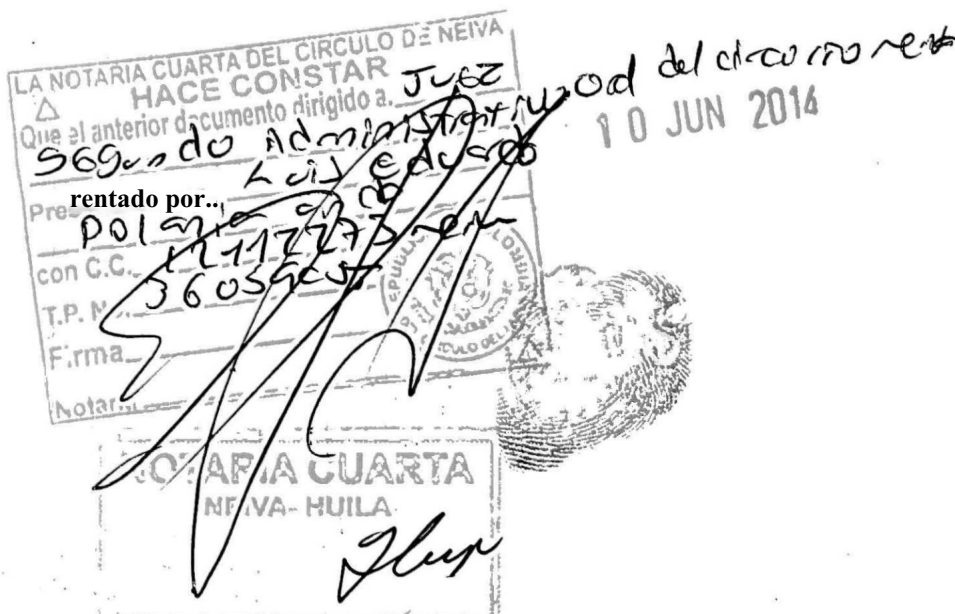
Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 9 No. 4-19 Of. 503 Centro Comercial las Américas de Neiva (Huila).

Respetuosamente,

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

CC/ No. 12.112.273 de Neiva

TP/ No. 36.059 del C. S. de la J.



LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA

252

Abogado

Universidad Católica de Colombia

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

E _____ 'S. _____ D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHAN STICK GARCÍA QUESADA Y NORMA
MEYERLY SANCHEZ VARGAS
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P. Y
MUNICIPIO DE NEIVA
RAD. 2008-00231

V

AURELIO NAVARRO CUELLAR, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva (H), actuando en mi condición de Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, respetuosamente por medio del presente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.059 del C. S. de la J, para que a las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA** dentro del proceso de la referencia.

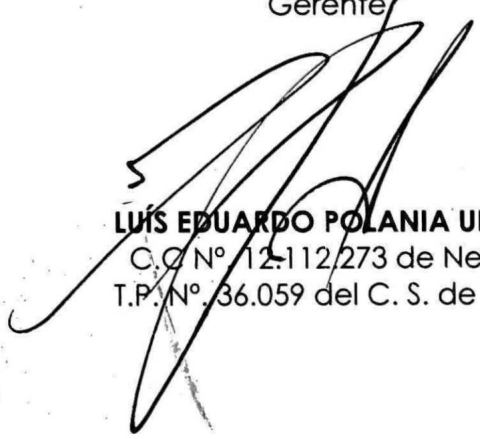
Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el artículo ZO'deli.C. P. C., así como las de conciliar, recibir, notificarse, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al bupn y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que caréce«de poder suficiente para actuar.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente,


AURELIO NAVARRO CUELLAR
CC No. 12.115.882 de Neiva (H)
Gerente

Acepto,


LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
C.C. N° 12.112.273 de Neiva
T.P. N° 36.059 del C. S. de la J.

HAPPY COMPANY

CM»V

IvCV

is **640**

72.11s BB

Firma / FEB. 2014

Estado CAJUS ENRIQUE POLANIA FIERRO



ALCALDÍA DE NEIVA

Decreto No.0003 de 2012

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase al Doctor (a) AURELIO NAVARRO CUELLAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 12.115.882 expedida en Neiva, en el cargo de Gerente de las Empresas Publicas de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 1 de Enero de 2012

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
Alcalde de Neiva



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA

ACTA DE POSESION No. 001

Del Señor AURELIO NAVARRO CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva, del cargo de Gerente de las Empresas Públicas de Neiva.

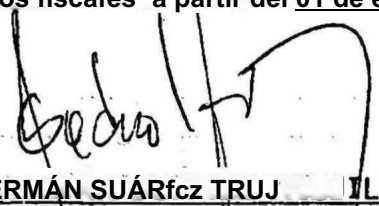
Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

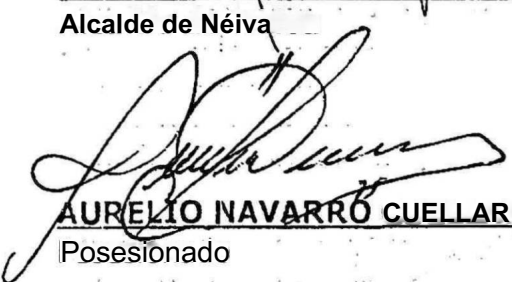
Hoy 01 de enero de 2012, con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de las Empresas Públicas de Neiva, según Decreto No 0003 del 01 de enero de 2012.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 12.115.882 expedida en Neiva.

El señor Alcalde, le exigió al Señor AURELIO NAVARRO CUELLAR, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de juramento, el posesionado manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firmó la presente Acta pro los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2012.


PEDRO HERMÁN SUÁRfcz TRUJILLO
Alcalde de Néiva


AURELIO NAVARRO CUELLAR
Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.115.882
NAVARRO CUELLAR

APELLIDOS
AURELIO

NOMBRES

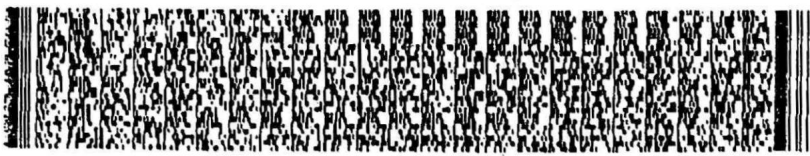
FIRMxj



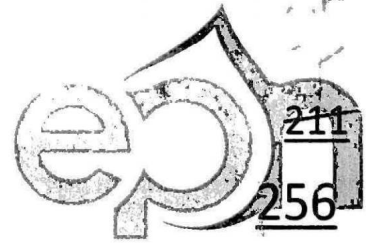
INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 08-AB R-1959
NEIVA
(HUILA)
LUGAR OE NACIMIENTO
1.7.5 0+ M
ESTATUHA G.S. RH SEXO
22-NOV-1978 NEIVA
FECHA Y LUGAR OE EXPEOICION^{AA}_Z^{AA}_U^{AA}_U^{AA}_U
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ JORRES



A-1900100-00088484-M-0012115882-20080911 0003211657A 1 6660009635



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVAE.S.P.

ACTA No. 005 DE 2012 DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

FECHA: Abril 30 de 2012.

**MIEMBROS
CON VOZ Y
VOTO:** AURELIO NAVARRO CUELLAR - Gerente
(Presidente Comité Conciliación)
LUIS ALEJANDRO SERNA SERNA- Subgerente
Administrativo y Financiero.
JOSE MANUEL GONZALEZ REINOSO - Subgerente Técnico
y operativo.
ALBERTO CALDERON GOMEZ - Líder División Financiera.
JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO - Jefe Oficina
Jurídica-

**MIEMBRO
CON VOZ SIN
DERECHO A
VOTO:** LUIS AFREDO ORTEGA MORENO - Jefe Oficina Asesora de
Control Interno.

INVITADOS: Abog. FERNANDO GAITAN OSORIO.
Abog. OMAR ANCIZAR CICERI ARRIGUI
Ing. JUAN CAMILO GALLO
Ing. ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO
Ing. ODERAY GUTIERREZ RIVERA

OBJETO : Estudiar los siguientes casos, según citación No. 005 del 27 de
Abril de 2012:

1. Análisis y definición de una posible propuesta de EPN sobre la problemática del canal de Miramar por vertimientos de aguas residuales, para ser llevada a la audiencia de pacto de cumplimiento que se efectuará el 2 de Mayo/2012, a las 10:00 a.m. en el Tribunal Contencioso Administrativo del



...y esto apenas comienza! \\\



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

Huila dentro de una acción popular instaurada por la Procuraduría Agraria contra EPN, el Municipio de Neiva, la CAM y Ciudad Limpia del Huila.

Se advierte que este tema ya fue tratado por el Comité de Conciliación de la Alcaldía de Neiva, en reunión a la cual asistieron por EPN los ingenieros José Manuel González Reinoso y Oderay Gutiérrez Rivera.

En audiencia del 22 de Marzo/2012 el magistrado Ramiro Aponte Pino, el Procurador Agrario y el Procurador 34 Judicial Administrativo sugirieron que el Municipio y EPN presentaran para la reunión del 2 de Mayo una propuesta de pacto conjunta.

Para el estudio de este punto deben concurrir como invitados los ingenieros Juan Camilo Gallo, Alvaro Andrés Marín y Oderay Gutiérrez Rivera.

2. Estudio y definición de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada a través de apoderado por Norma Mayerly Sánchez y Johan Stick García Quesada para que se le reconozca y pague la suma de \$31.000.000 pesos por concepto de perjuicios materiales, morales y "fisiológicos" por las lesiones que recibieron el 5 de Noviembre/2011 al chocar la motocicleta que conducían contra una cajilla de alcantarillado ubicada, según dicen, en el tramo comprendido entre las calles 72 a 74 de la carrera 2.

Hoy 30 de Abril de 2012, siendo las 3:00 P.M., se reunió en la Sala de Juntas de la Gerencia, el Comité de Conciliación de Empresas Públicas de Neiva E.S.P; y una vez verificada la asistencia de sus integrantes, se procedió a realizar el análisis de los casos en estudio, no sin antes advertir que en un principio no se contó con la presencia del Subgerente Técnico y Operativo ni la de los ingenieros invitados Marín Trujillo, Gallo y Gutiérrez Rivera, por hallarse asistiendo a esta misma hora a la reunión del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Neiva tratando precisamente la propuesta que debe llevarse en conjunto a la audiencia de pacto de cumplimiento que se verificará el 2 de Mayo de 2012 dentro de la acción popular del canal Miramar que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Por la anterior circunstancia el comité decide entrar a conocer primeramente la reclamación de Norma Mayerly Sánchez y Johan Stick García Quesada siandó. en la citación en el punto dos, así:



...y esto apenas comienza!



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

1. EN CUANTO A LA RECLAMACION DE MAYERLY SANCHEZ Y JOMAN

STICK GARCIA QUESADA el asesor jurídico externo de EPN, Fernando Gaitán Osorio informó en detalle sobre los diferentes aspectos de este caso que, según los interesados, ocurrió el 5 de Noviembre/2011 en la carrera 2 entre calles 72 a 74, destacándose, entre otras las siguientes falencias, algunas de orden probatorio y otras simplemente formales: - En la documentación aportada por los reclamantes no aparece prueba alguna de que realmente el accidente haya ocurrido en la fecha, en el sitio y por la causa que han indicado; - La motocicleta que sufrió algunas averías es de propiedad de un tercero (Elcy Quesada Cortes) y no de los reclamantes; - No se señalan los conceptos configurantes de los perjuicios materiales ni de los perjuicios "fisiológicos", hoy llamados perjuicios a la vida de relación; - En lo que respecta al lucro cesante pretendido no hay constancia de que por motivo del accidente los reclamantes hayan dejado de trabajar y de percibir ingresos, aparte de que sí hay prueba de que la incapacidad medica les fue pagada por la correspondiente EPS; - Y por último algunos de los documentos anegados sobre adquisición de repuestos no establecen claramente que lo hayan sido para la reparación de la motocicleta accidentada.

En virtud de las anteriores circunstancias el comité recomendó **no conciliar.**

2. EN CUANTO AL CASO DE LA ACCIÓN POPULAR DEL CANAL MIRAMAR, EN EL BARRIO DEL MISMO NOMBRE, una vez compareció al comité el Subgerente Técnico y Operativo, ingeniero José Manuel González, éste informó sobre las conclusiones a que se había llegado en la reunión del comité de conciliación de la Alcaldía de Neiva y con base en lo allí discutido y convenido con los delegados de Empresas Públicas de Neiva E.S.P. **se recomendó** llevar a la audiencia de pacto de cumplimiento la **siguiente propuesta:** El Municipio de Neiva por conducto de la Secretaria de Vías e Infraestructura y con cargo a su presupuesto ejecutará en el primer semestre del año 2014 las obras de seguridad del canal, consistentes en la construcción de una placa de concreto reforzado para cubrir la parte superior del mismo canal, en el tramo de la carrera 13 entre la abscisa K0+0 a la K0+105 mts, en tanto que EPN se compromete a optimizar en el segundo semestre del año 2013 la red de alcantarillado sanitario del mismo sector entre la calle 2 Sur y el pozo de inspección No. 5, margen derecha del canal, incluyendo la reconstrucción de su piso y del talud, pero siempre bajo el entendido de que cuando se requiera para la ejecución de esta obra la recuperación del espacio público o surjan inconvenientes con algunos de los propietarios de la zona afectada, la Alcaldía adoptará las medidas que sean necesarias.

Vigilada por la S.S.P.D. No. Único de Registro
I-41001000-6 NT. 891.130.010-8



...y esto apenas comienza? » 15

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada, luego de leída y aprobada la presente acta por los que en ella intervinieron.

MIEMBROS

AURELIO NAVARRO CUELLAR
Gerente (Presidente Comité)



LUIS ALEJANDRO SERNA
Subgerente Administrativo y Financiero



ALBER TO CALDERON GOMEZ
Líder Área Financiera



JAVIER MAURICIO CARDOZO PERDOMO
Jefe Of. Jurídica



JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ R
Subgerente Técnico y Operativo



LUIS ALFREDO ORTEGA MORENO
Jefe Of. Asesora de Control Interno
(con voz pero sin derecho a voto)



FERNANDO GAITAN OSORIO
Asesor Jurídico Externo-EPN
(Invitado)



CESAR A MONTERO GONZALEZ
Secretario Técnico del Comité

Vigilada por la S.S.P.D. No Único de Registro
1-400000-6 NIT 891 1800 10-8



**EL LIDER DEL GRUPO DE ACCIONES JUDICIALES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., EN SU CONDICION DE SECRETARIO TECNICO^{^/*^}
DEL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN**

HACE CONSTAR:

Que luego de examinar en reunión efectuada el 30 de Abril/2012 la reclamación que por la vía de la conciliación extrajudicial han presentado Norma Mayerly Sánchez y Johan Stick García Quesada contra Empresas Públicas de Neiva E.S.P., para que se les reconozca y pague la suma de \$31.000.000 pesos por concepto de perjuicios materiales, morales y "fisiológicos" por las lesiones que, según dicen, recibieron el 5 de Noviembre/2011 al chocar la motocicleta que conducían contra una cajilla de alcantarillado ubicada, en el tramo comprendido entre las calles 72 a 74 de la carrera 2, el comité recomendó **NO CONCILIAR**, entre otras, por las siguientes razones:

En la documentación aportada por los reclamantes no aparece prueba alguna de que realmente el accidente haya ocurrido en la fecha, en el sitio y por la causa que han indicado; - La motocicleta que sufrió algunas averías es de propiedad de un tercero (Elcy Quesada Cortes) y no de los reclamantes; - No se señalan los conceptos configurantes de los perjuicios materiales ni de los perjuicios "fisiológicos", hoy llamados perjuicios a la vida de relación; - En lo que respecta al lucro cesante pretendido no hay constancia de que por motivo del accidente los reclamantes hayan dejado de trabajar y de percibir ingresos, aparte de que sí hay prueba de que la incapacidad medica les fue pagada por la correspondiente EPS; - Y por último algunos de los documentos allegados sobre adquisición de repuestos no establecen claramente que lo hayan sido para la reparación de la motocicleta accidentada.

Neiva, 18 de Mayo de 2012


CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ

OFICIO INTERNO 254

S.T.O.

Neiva, 12 de mayo de 2014

Doctor
ERNESTO CARDENAS VEGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Asuntos Disciplinarios
Empresas Públicas de Neiva.

Asunto: Respuesta Oficio interno 93. (Radicado 2594)

Atento saludo:

En atención a su solicitud me permito informarle que se verificó en los archivos de la Subgerencia Técnica y Operativa, donde se evidencio que no existe ningún reporte que Empresas Públicas de Neiva el 5 de noviembre del 2011 estuviera realizando trabajos en la carrera 2 entre calles 72,73 y 74.

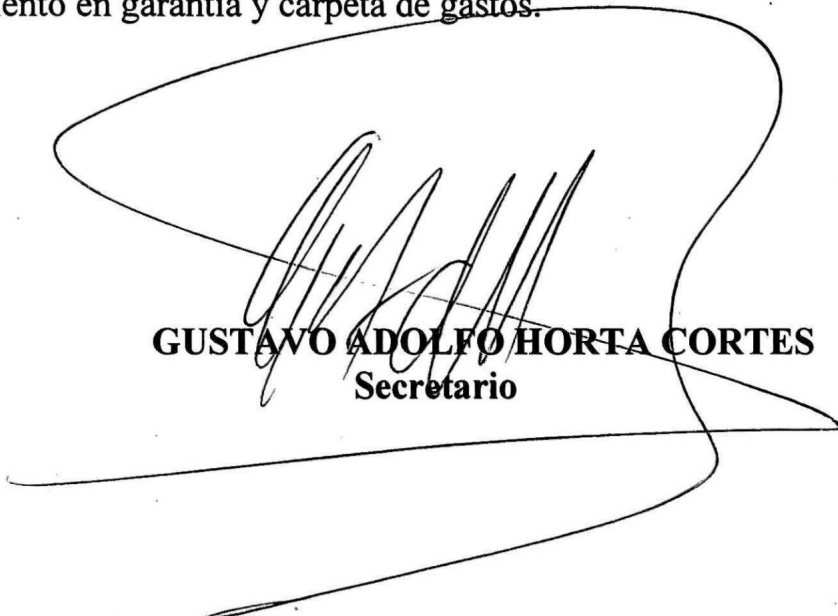
Atentamente,



Ing. ALEXANDER SOTO HERNÁNDEZ
Subgerente Técnico y Operativo

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO 262

ORAL DE NEIVA. Julio 11 de 2014. A despacho el presente proceso para resolver lo que corresponda con relación a la solicitud de reforma de la demanda que obra a folios 190 A al 199 A.. Va el expediente Rad. 2013-00100 en un Cuaderno Principal con 215 folios, cuaderno llamamiento en garantía y carpeta de gastos.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Neiva, Julio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

REF: 41 -001 -33-33-002-2013-0100-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante ha presentado escrito con el cual pretende reformar la demanda, en lo referente a las pruebas (Fl. 190-199).

El H. Consejo de Estado ha señalado que la reforma se da en los eventos en que se incluye alguna modificación al escrito inicial de demanda en relación con los hechos, las pretensiones, las partes o las pruebas, ya sea por aclaración, corrección o adición¹.

Al reunir la anterior solicitud los requisitos generales exigidos por el artículo 173 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que no ha fenecido el término previsto en la norma en mención, tal como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 216 del expediente; el Despacho se dispondrá **ADMITIRLA**,

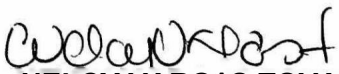
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada en el medio de control de **REPARACION DIRECTA** por **JOHAN STICK GARCIA QUESADA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA-EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado mediante notificación por estado y por el término señalado en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

Notifíquese


NELCY VARQ'S TOVAR
Juez

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Sentencia del 24 de enero de 2007. Radicación número: 76001-23-31-000-2005-02398-01(32004)

JUZGADO SEGUNDO APELLADO CIRCUITO HUILA
SECRETARIA
18 JUL 2014
Nueva,
El auto que se emite fue no litado por
anotación en estado No. 037
de hoy, a los 2.30m.
SECRETARIO

[Handwritten signature]

De: Juzgado 02 Administrativo de Neiva **2 54**
Enviado el: jueves, 17 de julio de 2014 4:15 p. m.
Para: 'procjudadm90@procuraduria.gov.co'; procesos@defensajuridica.gov.co; 'lages3000@gmail.com'; gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co; notificaciones@hospitalsvpgarzon.gov.co; 'alcaldia@alcaldianeiva.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co; nesc19@hotmail.com; 'oalmonacid@yahoo.es'; oliveros_381@hotmail.com; 'willmor52@yahoo.com'; 'sapaguto@gmail.com'; 'duber_v@outlook.com'; notificacionesjudiciales@epneiva.gov.co; luiseduardopolania@yahoo.com.mx; norbertori@hotmail.com; 'omanrique@invias.gov.co'; 'dthula@mintransporte.gov.co'; 'csalas@mintransporte.gov.co'; 'cxvargas@correo1.mintransporte.gov.co'; 'asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@huila.gov.co'; 'lucymireyabravo@hotmail.com'; 'abogadaalm@yahoo.com'; 'renesotelog@gmail.com'; 'abogadalinaromero2@gmail.com'; 'faibertorres@yahoo.es'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; abogadosneiva@hotmail.com; 'luistobart@hotmail.com'; info@epneiva.gov.co; 'mcardona@dosimetrix.com'; 'helmasacu@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@usco.edu.co'; 'juridica@usco.edu.co'; 'alerami779@hotmail.com'; 'carlosrivasdussan@hotmail.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co'; 'jaimearias52@hotmail.com'; ipstimana@yahoo.com; 'ipstimana@yahoo.es'; 'abogadosepulvedamartin@outlook.com'; 'notificacionesjudiciales@huila.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; bulqus1@yahoo.es; 'notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co'

Asunto: NOTIFICACION ESTADO NUMERO 037 DEL 18 DE JULIO DE 2014
Datos adjuntos: ESTADO JULIO 18 DE 2014.pdf

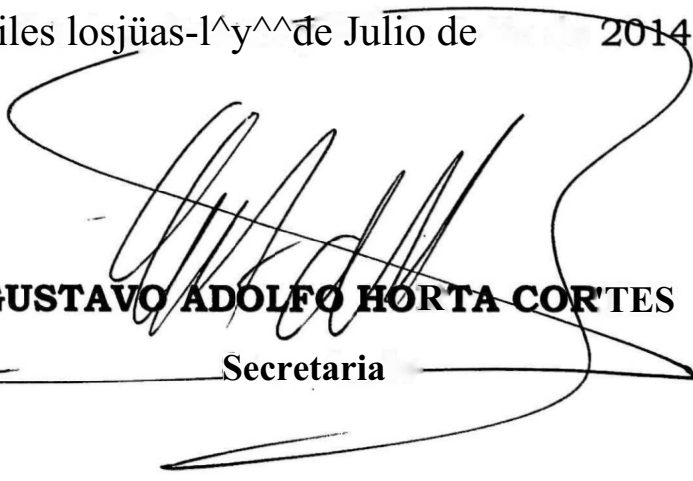
SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO ESTADO NUMERO 037 DEL 18 DE JULIO DE 2014 PUBLICADO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA DONDE HA SIDO NOTIFICADA PROVIDENCIA QUE ES DE SU INTERES - ENLACE

<http://www.rarr.aiudicial.gov.co/csi/downloads/UserFiles/File/HUILA/JUZGADOS%20ADMINISTRATIVQS%20DE%20NEIVA/JUZGADO%20SEGUNDO%20ADMINISTRATIVO%20ORAL/ESTADOS%202014/ESTADO%20JULIO%2018%20DE%202014>
 -"df

EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SE ENCUENTRA EL ENLACE CONSULTA DE PROCESOS PARA MAS INFORMACION

CONSTANCIA.- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

ORAL DE NEIVA. Julio 24 de 2014. El Miércoles 23 de Julio de 2014 a las seis de la tarde, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 17 de Julio de 2014. Fueron inhábiles los días 1^o y 2^o de Julio de 2014.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

Secretaria

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DENEIVA

E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

No. Radicación: OJRE159758 No. Anexos: 0

FALLA/TAA/vot1eiv_s 10.00.58

Deposición

DESCRIP: J.F.5 RD. 13/0100 JOHAN STIC

CLASE: RECIBIDA

Estado 18

O

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO HUILA	
SECRETARIA	
29 JUL 2014	Ref.: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Neiva,	Demandante: JOHAN STICK GARCIA QUESADA Y NORMA MAYERLY
En la fecha:	SANGH GARCIA VARGAS
Presentado por:	Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y OTROS
Recibido:	Rad. No.: 4100133)3300220130010000

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta profesional número 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, conforme al poder anexo otorgado por el Doctor **AURELIO NAVARRO CUELLAS**, en su condición de Gerente a usted con el debido respeto y comedimiento manifiesto que dentro del término legal correspondiente y en los términos que a continuación expongo, **DESCORRO EL TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** surtido a mi mandante en relación con la acción de la referencia, dando respuesta a la misma de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Conforme las pruebas allegadas junto con la demanda se establece que la motocicleta de placas JTW39C es de propiedad de la señora **ELSY QUEDADA CORTES**. De igual forma mi representada desconoce la finalidad que tenía este vehículo.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que se pruebe. Son hechos narrados según el demandante y quien según su apreciación subjetiva, narra el mencionado hecho.

AL TERCERO Y CUARTO: NO ME CONSTA. Dentro de los documentos arrimados con la demanda no existe prueba alguna que demuestre la ocurrencia del accidente emitida por la autoridad competente, ni de las causas que originaron el mismo.

El Honorable Consejo de Estado refiriéndose a la causalidad como elemento de responsabilidad del Estado, en sentencia del 14 de Junio de 2012, C.P. Dra. **STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO**, manifestó:

"(...) Respecto de la causalidad como elemento de responsabilidad del Estado, en casos similares al que se analiza, la Sala ha sostenido¹:

(...)

Más allá de la compleja cuestión relacionada con la identificación de los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, incluso frente a supuestos que han dado lugar a comprensiones -al menos en apariencia- dispares en relación con dicho extremo, la Sala ha reconocido que con el propósito de dilucidar si procede, o no, declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en cualquier supuesto concreto, resulta menester llevar a cabo tanto un análisis fáctico del proceso causal que, desde el punto de vista ontológico o meramente naturalístico, hubiere conducido a la producción del daño, como un juicio valorativo en relación con la posibilidad de imputar o de atribuir jurídicamente la responsabilidad de resarcir el perjuicio causado a la entidad demandada; dicho en otros términos, la decisión judicial que haya de adoptarse en torno a la responsabilidad extracontractual del Estado en un caso concreto debe venir precedida de un examen empírico del proceso causal que condujo a la producción del daño, de un lado y, de otro, de un juicio, a la luz de los diversos títulos jurídicos de imputación aplicables, en torno a la imputabilidad jurídica de dicho daño a la entidad demandada.

En consecuencia, no debe desdeñarse la importancia de precisar con mayor rigor, en el plano jurídico del Derecho de Daños, el concepto filosófico de **causa**, toda vez que en esta parte del universo del Derecho dicha noción "no se trata para nada de causa y efecto, en el sentido de las ciencias naturales, sino de si una determinada conducta debe ser reconocida como **fundamento jurídico suficiente** para la atribución de consecuencias jurídicas, o sea de la relación de fundamento a consecuencia." (Negritas del texto original).

Así las cosas, no basta con la demostración de la existencia del daño, tema sobre el cual existen suficientes pruebas en el sub exámine que no vale la pena reseñar, pues en todo caso es indispensable acreditar la imputación del mismo a la entidad pública demandada y en este estadio procesal no es posible revivir las discusiones sobre el decreto de medios de prueba que en su momento fueron negados.

Suficiente lo expuesto en precedencia para proceder a confirmar el fallo impugnado, en la medida que el demandante incumplió la carga probatoria que le correspondía de demostrar, a más de la existencia del daño, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su causación, elementos indispensables para realizar

L

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 11 de febrero del 2009. Exp. 17.145 y del 20 de mayo del mismo año, Exp. 17.405.

el juicio de imputación necesario para estructurar la responsabilidad patrimonial deprecada (...)"

Por otra parte debe tenerse en cuenta por parte del despacho que la actividad de la conducción es peligrosa, en consecuencia es necesario tener una suficiente diligencia, cuidado y pericia al conducir, sobre este particular el Consejo de Estado ha manifestado que: "(...) La conducción de vehículos automotores constituye una actividad peligrosa que involucra a quienes participan de ella, de forma que en aquellos eventos en los que ocurre un accidente y, como consecuencia de ello, se producen daños a una persona, es necesario verificar la conducta de los partícipes de dicha actividad, en aras de verificar quien fue el causante del mismo (...)"²

AL QUINTO: NO ME CONSTA, nos atenemos a lo que se pruebe por tratarse de un hecho ajeno debe probarse

AL SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO: No son hechos son apreciaciones subjetivas Del actor, las que deben ser objeto de prueba dentro de este proceso. Para la época de los hechos las Empresas Públicas no se encontraba ejecutando obras y/o trabajos en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74, así se desprende del oficio interno No. 254 del 12 de Mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero **ALEXANDER SOTO HERNÁNDEZ**, subgerentes técnico y operativo, donde manifiesta: "(...) se verifíco en los archivos de la Subgerencia técnica y operativa, donde se evidencio que no existe ningún reporte que Empresas Públicas de Neiva el 5 de Noviembre de 2011 estuviera realizando trabajos en la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 (...)"

El artículo 1º de la Resolución CREG 043 de 1995 definió al alumbrado público como "iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular." Igualmente el artículo 2º de la Resolución ibídem, señala que es responsabilidad de los Municipios la prestación de este servicio en el territorio de su jurisdicción, sin importar si es rural o urbano, ya sea directamente o por medio de un contrato con una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es decir que en el presente caso la prestación del servicio de Alumbrado Público se encuentra cargo del Municipio de Neiva.

² Sentencia de 29 de enero de 2009, exp. 16319. M.P. Myriam Guerrero de Escobar

AL NOVENO Y DÉCIMO: NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho extraño a las Empresas Públicas de Neiva, debe probarse por los actores a través de los medios correspondientes.

AL DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Así se deduce de las copias aportadas con el traslado de la demanda, sin embargo en estos no se indica las causas que originaron las lesiones a que hace referencia el informe técnico médico legal.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, mi representada nunca ha originado ninguna falla del servicio y por ende no tiene la obligación de indemnizar a ninguna persona.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto, tal como consta en la información allegada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones impetradas solicitadas por el demandante, muy respetuosamente manifiesto a ese despacho que me opongo a todas y cada una de ellas, en especial a la solicitud de la declaración de responsabilidad patrimonial y solidaria de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, de los perjuicios materiales y morales ocasionados a **JOHAN STICK GARCIA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**, presuntamente ocasionados por el accidente de tránsito que sufrieran el 5 Noviembre de 2011 por **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**.

EXCEPCIONES

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Se colige que las actividades determinantes para la producción del daño causado al demandante fue su propio actuar imprudente, lo cual se constituye en causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada, esto es, la culpa exclusiva de la víctima.

Respecto del problema jurídico planteado se tiene por las pruebas obrantes en el sub examine y las consideraciones nuestras que la conducta desplegada por el señor **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ** fue la determinante para la producción del daño hoy reclamado por el como parte actora y, en consecuencia, se configura la causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada denominada culpa exclusiva de la víctima.

La responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado.

En este caso, la demanda se formula como consecuencia de los daños producidos al parecer tras la ocurrencia de un accidente de tránsito, de manera que la actividad generadora del daño, esto es, la conducción de vehículos automotores, es una de aquellas que ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa. Ha sido reiterada la tesis del Consejo de Estado, en el sentido de que en aquellos eventos en los que el daño es producido por las actividades peligrosas el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación está derivado de la realización directa de actividad que entraña peligro, de tal manera que en esos casos basta que el actor acredite, primero, la existencia del daño y segundo, que el mismo ha se ha generado como consecuencia de dicha actividad, requisitos estos que no enmarcan dentro del este asunto.

EXCEPCION INNOMINADA

Aquella que el tallador encuentre probada dentro del proceso.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- Se cite y ordene comparecer al despacho a los señores **JOHAN STICK GARCÍA** y **NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**, quienes pueden ser citados en la dirección indicada en el libelo demandatorio, esto con el propósito de interrogarlos sobre las circunstancia de tiempo y modo que rodearon el accidente.

Documentales Aportadas:

Las que se allegaron junto con la contestación de la demanda:

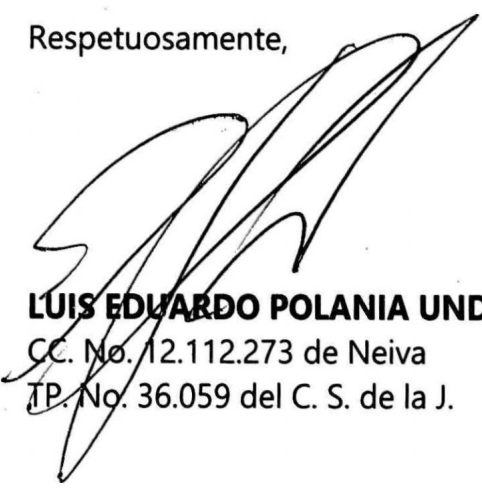
- Copia del acta del comité de conciliación donde analizo la Litis cuando se encontraba surtiendo su etapa de conciliación prejudicial.
- Oficio Interno No. 254 del 12 de Mayo de 2014 suscrito por el Subgerente Técnico y Operativo

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 9 No. 4 - 19 Of. 503 Centro Comercial las Américas de Neiva (Huila).

6

Respetuosamente,



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

CC. No. 12.112.273 de Neiva

TP. No. 36.059 del C. S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

SECRETARIA.- Neiva, Agosto 19 de 2014. El Jueves 14 de Agosto de 2014 a las seis de la tarde venció el término de quince (15) días concedido a los sujetos procesales para descorrer el traslado de la reforma de la demanda. Oportunamente y para el efecto, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA allega escrito en seis folios dando respuesta a la reforma de la demanda y proponiendo excepciones (fls. 220 al 225). Pasa a Despacho para resolver lo que corresponda al llamamiento en garantía. Fueron inhábiles para dar respuesta a la reforma de la demanda los días 26 y 27 de Julio de 2014; 02, 03, 07, 09 y 10 de Agosto de 2014.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA
No. Radicación: OJRE 404483 No. Anexos: 1
Fecha: 29/06/2015 Hora: 6:09
Deposición Xgei-li 51
DESCRIPCIÓN: L. RAD. 2013-000100 NORMA VA
CLASE: RECIBIDA

22^{af}
íy vñlioucZ cnniBinnco
nBOGfID: 73

■ ^OWICO-

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA
DE : NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS Y JOHAN
STICK GARCÍA QUESADA
CONTRA : MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE
NEIVA
RADICACIÓN : 41001333300220130010000
ASUNTO : RENUNCIA PODER

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayoVy vecino de Neiva, identificado como aparece seguido a mi firma, al señor Uuez manifiesto con todo respeto que RENUNCIO AL PODÉR que me fue la ^inferido para el presente proceso por los señores NORMA MÁYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA, en su calidad de demandantes.

Declaro que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales dentro del presente proceso.

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA ORDEN JUD. ORAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.	
FECHA:	24 JUN 2015
Nombre:	Duberney Vasquez Castiblanco
C.C. No.	7700692
Demandas:	☐ Poder ☒ ☐
Firma:	
Jefe Oficina Judicial	

DIRECCION SeWON^{AAA}exos 0

JUDICIAL

No.Radicacion: OJRE

Fecha: 19/01/2016 Hora: 08:41:52

Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Neiva

DESCRIP: L RAD 2013-1000 JOHAN GARC

CIASE ■ RECIBIDA

VDA

229

274

Llana Goutu

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref.

Reparación-Directa

De:

Johan Stihk García y Norma Mayerly Sánchez

Contra:

EPN y otros

Rad.

2013-100

LUÍS EDUARDO POLANIA UN DA, m ayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía a No. 12.112.273 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.059 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, por medio del presente me permito manifestarle que renuncio al poder a mi conferido.

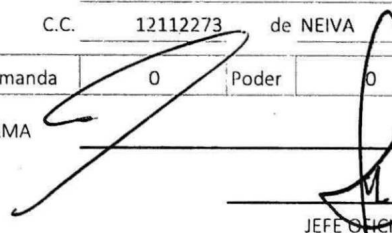
Lo anterior en virtud de la finalización del contrato de prestación de servicios que tenía suscrito con la entidad para ejercer la representación Judicial correspondiente.

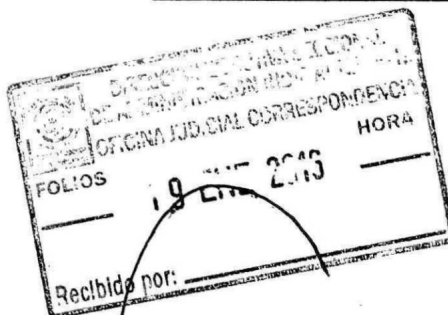
Atentamente,

LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

C.C No. 12.112.273 de Neiva

T.P. No. 36.059 del C.S. de la J.

D'irección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial					
Oficina Judicial Neiva					
Presentación Personal Art. 84 CPC					
fecha	13/01/2016				
Nombre	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA				
C.C.	12112273	de	NEIVA	T.P.	36059 CSJ
Demanda	0	Poder	0	Memorial	XXXXX
FIRMA					
JEFE OFICINA JUDICIAL					





JOHANA ELENAROJAS

Riesgo legal

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE611390 No Anexos : 0
Fecha : 02/11/2016 Hora: 10:50:44
Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Noiv
DESCRIP: ELI FLIOS 3 RAD 2013 0100 NO
CLASE RECIBIDA

747E

Neiva Huila, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO : Memorial Poder
RADICADO : 4100133330022013-0010000

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

03 NOV 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes, respetuosamente informo que a partir de la fecha, representaré los interés jurídicos de los señores **NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS Y JOHAN STICK GARVIA QUESADA**; dentro de las actuaciones que se adelantan bajo el radicado de la referencia, por lo que allego memorial poder con el fin de que me sea reconocida personería para actuar como apoderada de la parte adora; así mismo solicito se sirvan autorizar a quien corresponda la expedición de copias a mi costa de todas las piezas procesales obrantes.

Anexo:

- Poder conferido

De Usted, Atentamente

JOHANA ELENA ROJAS HERRERA

¹ CC 55.172.031 DE NEIVA

T.P. N o. 167.882 DEL C.S.J.



JOHANA ELENA ROJAS HERRERA
H. Tet & R. Xeqal'

231

276

Neiva, octubre de 2016

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

£ _____ £ _____ b.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA
DE :

NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS

C.C. No. 1.075.231.730 de Neiva

JOHAN STICK GARCÍA QUESADA

C.C. No. 1.013.614.532 de Bogotá

CONTRA : MUNICIPIO DE NEIVA Y
EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA

ASUNTO : PODER

NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCIA QUESADA, mayores y vecinos de Bogotá, identificados como aparece seguido a nuestras firmas, obrando en nombre propio en nuestra calidad de afectados, por medio del presente escrito manifestamos al señor Juez, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JOHANA ELENA ROJAS HERRERA, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 55.172.031 de Neiva Abogada en Ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.882 del CSJ, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda administrativa en contra del MUNICIPIO DE NEIVA representado legalmente por el Alcalde o quien haga sus veces y las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - EPN, representada legalmente por su señor Gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener la REPARACIÓN DIRECTA de los daños y perjuicios causados (materiales, morales y a la vida de relación), por el accidente de tránsito sufrido del día 5 de noviembre de 2011 en la carrera 2 con calle 72,73 y 74 de Neiva, debido a la falta de señalización e iluminación de las obras que se ejecutaban en la vía, que provocó nuestra caída de la motocicleta en la que nos movilizábamos.

Nuestra apoderada queda facultada para Conciliar, recibir, recurrir, renunciar, tramitar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, y demás facultades conforme a los términos, para los fines conferidos, a fin de adelantar todas las acciones que sean

Contacto: yohanaelena.rojas.herrera@gmail.com
C.C. las Américas Ofiana 508 - Tetefex 8722206
Teléfono 310-5624109 Neiva - Huila - Colombia





JOTMNA ELFXM HOJAS HERKEKA
Ktetyrleyab

232

277

necesarias para la defensa de nuestros derechos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase su señoría, reconocer personería para actuar a nuestra apoderada.

Atentamente,

NORMA MAYERLY SANCHEZ-VARGAS
C.C. No. 1.075.231.730 de Neiva

JOHAN/GTICK GARCIA QUE5A0A
C.C. No. 1.013.614.532 de Bogotá

Acepto,

JOHANA ELENA ROJAS HERRERA
Ces#72.o- 31 bE NEIVA
TXN o. 167 882 OEL C.S.J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento otorgado a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 275231730

El Notario

EDUARDO FIERRO MARRIQUE

28 OCT 2016



PR@¿á^oNTSSpoMw«

RECONOCIMIENTO

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

GARCIA QUESADA JOHAN STICK

quien exhibió la C.C. 1013614532 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 25/10/2018

q1qzsq2wzaawq1a1qs

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com

D1C1ZSWZGRSQBG511



TA&A WICeRA DEL CÍRCULO DE NEIVA

XX KACE COMTAR •

Quá el Anterior DocumenttO'D

- ^ 5 c<7«==^h2

Fué Presentad írsonai^iite por:

lcfentiScado CGÜ C.C. No.

02 NOV 2016

batano Tercero LiBARdO ALVAREZ SANDOVAL



[Handwritten signature]

TO. 167 801



238

T1Z

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

SECRETARÍA. Neiva, marzo 13 de 2019. **El jueves 23 de abril de 2015** se notificó personalmente el apoderado de los llamados en garantía **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** y **CONSTRUCCIONES LAGO SAS**, efectuándose la entrega de copia del llamamiento en garantía, de la demanda con sus anexos y del auto que admite el llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE NEIVA** (Fls.101 C. Llamamiento en garantía que hace el Municipio de Neiva).

El viernes 15 de mayo de 2015 a las cinco de la tarde venció el término de quince (15) días concedido a los llamados en garantía para intervenir en el proceso.

Oportunamente y para el efecto, la **SOCIEDAD COMERCIAL CONSTRUCCIONES**

LAGO S.A.S y el señor **LUIS LABERTO GONZALEZ CHAUX**, por intermedio de apoderado judicial allegaron escrito en veinte (20) folios dando respuesta a la demanda, al llamamiento en garantía y proponiendo excepciones, anexando un (01) poder y treinta y nueve (39) anexos (Fls.102 - 161 C. Llamamiento en garantía). Fueron inhábiles para dar respuesta al llamamiento en garantía los días 225, 26 de abril de 2015 y los días 01,02 y 03 de mayo de 2015.

El viernes 02 de noviembre de 2018 se procedió a notificar a los llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** y a la **SOCIEDAD MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, a través de mensaje enviado al buzón electrónico correspondiente, remitiendo copia del llamamiento en garantía, de la demanda con sus anexos; y del auto que admite el llamamiento en garantía realizado por el **MUNICIPIO DE NEIVA** (Fls.204-207 C. Llamamiento en garantía que hace el Municipio de Neiva a la **Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A.** y a la **Sociedad Multiservicios Profesionales SAS**). **El martes 11 de diciembre de 2018** a las cinco de la tarde, venció el término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El jueves 24 de enero de 2019 a las cinco de la tarde venció el término de quince (15) días concedido a los llamados en garantía para intervenir en el proceso.

Oportunamente y para el efecto, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.** allegó escrito en doce (12) folios dando respuesta a la demanda,

al llamamiento en garantía y proponiendo excepciones, un (01) poder y nueve (09) folios anexos (Fls.209 - 230 C. Llamamiento en garantía). Por su parte,

oportunamente y para el efecto, la **SOCIEDAD MULTISERVICIOS PROFESIONALES**

SAS, arrimó escrito en veinticinco (25) folios, emitiendo respuesta a la demanda, ai



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

llamamiento en garantía y proponien [redacted] jo excepciones, adjuntando un (01) poder
(Fls.231 -256).

Fueron inhábiles para dar respuesta a [redacted] llamamiento, en garantía los días 15, 16, 17
de diciembre de 2018 y los días del 2 [redacted] 0 de diciembre de 2018 al 10 de enero de
2019 por vacancia judicial, así como los días 12, 13, 19 y 20 de enero de 2019.

Queda el expediente en Secretaría [redacted] para correr traslado de las excepciones
propuestas por las demandadas y la llpmada en garantía.


MAURICIO ANDRES ORTIZ BUITRAGO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 002
Traslado Excepciones Oral Art.175 Parágrafo 2o.
Entre: /18/03/2019 y 20/03/2019

Fecha: 14/03/2019

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220130010000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS Y LLAMADOS EN GARANTIA	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	1
41001333300220170001800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD CRISTINA PASTRANA RIOS Y OTROS	NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS Y LOS LLAMADOS EN GARANTIA	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	
41001333300220180007200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUZ ADRIANA BARRERA BUSTOS	MUNICIPIO DE NEIVA	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO.	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	
41001333300220180018200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD POVEDA BUENO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cua
							Inicial'»	V/miento	
41001333300220180020400	CONTROVERSA CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	TEMPO ASEO LTDA.	INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIM LTDA.	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS.	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	
41001333300220180020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANDREA NATALIA PINZÓN TOVAR	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA.	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	
41001333300220180021400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE MARIO SALAZAR MEDINA	NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA.	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	
41001333300220180030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CRISTIAN REINALDO MORALES MANRIQUE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA .	14/03/2019	18/03/2019	20/03/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

[Handwritten signature]

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO



JOHANA ELENA HOJAS HEKHEHA
Kíe^ü-le^al/

empezar a contarse, también cita el artículo 1131 del Código de Comercio en donde establece que el termino de prescripción se empezara a contar desde que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial.

Según las disposiciones legales el termino de prescripción ordinaria deberá empezar a contarse desde que al asegurado (MUNICIPIO DE NEIVA), le hayan presentado reclamación judicial o extrajudicial, es decir que el día 10 de junio de 2012 se llevó acabo audiencia de conciliación extrajudicial, razón por la cual se toma esa fecha como conocimiento de la ocurrencia de los hechos, para lo cual el Municipio de Neiva no informo a la compañía de seguros. Lo anterior y teniendo en cuenta la afirmación que realiza la apoderada en este acápite solicitamos que lo mismo sea probado dentro del proceso ya que no nos consta lo manifestado por la apoderada.

En cuanto a las **EXCEPCIONES SUBSIDIARAS** manifestamos lo siguiente:

Afirma la apoderada en su literal A que posiblemente pudo ocurrir una impericia por parte de mi representado al momento de conducir la motocicleta ya que según la apoderada mi representado pudo cometer una imprudencia al hacer caso omiso a las normas de tránsito, para lo cual manifestó que es su Honorable Despacho quien debe determinar luego de realizar un análisis con base en todo los medios probatorios aportados al presente proceso si realmente hubo algún tipo de culpa por parte de mi representado.

En cuanto al literal B manifestamos que es su Honorable despacho determinar la acreditación y cuantificación de los perjuicios causados a mis apoderados.

Para el literal C manifestados que sea su Honorable despacho quien determine y dado el caso solicite una acreditación de lo devengado por mis apoderados al momento de los hechos para que haya lugar al reconocimiento del pago de los perjuicios por Lucro Cesante.



JOHANA ELENA HOJAS HEHHEHA
Hie^o-le^al'

En cuanto a las **EXCEPCIONES** formuladas por el apoderado judicial de la Sociedad Comercial MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A.S y miembros del CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, manifestamos lo siguiente:

Con relación a la excepción **ACTORIINCUMBIT PROBATIO** manifestamos que es su Honorable Despacho, el encargado de determinar el valor probatorio de las evicencias aportadas, ya que las afirmaciones de la parte demanda excepcionante y llamada en garantía son basadas en sus propias apreciaciones personales, carentes de fundamentos tácticos, jurídicos y probatorios.

De acuerdo con la excepción **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** manifestamos que, esto hace parte del problema jurídico, y se discutirá a lo largo del presente proceso, de acuerdo con las pruebas aportadas por mis mandantes, y el valor probatorio de las mismas, ya que es erróneo y absurdo plantear y más aún argumentar que conducir una motocicleta es ejercer una actividad peligrosa y que mi poderdante debió prever el peligro, lo anterior a que si bien es cierto es realizar una actividad peligrosa también lo es, que el estado se reputa garante y debió prever cualquier situación de accidentalidad al momento de realizar las obras correspondientes, mínimamente ejerciendo el deber de evitabilidad, falla que no tiene por qué ser asumida por mis representados. Sería tanto como exigir a mis poderdantes que señalizaran por do quiera que pasaran advirtiendo una obra inconclusa para que no se presentaran incidentes como el que se presentó y del cual pretende evadir su responsabilidad el llamado en garantía.

Ahora bien de acuerdo con la excepción **PRETENSION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL ACTOR**, no me pronunciare toda vez que es de por demás temeraria esta aseveración y atenta directamente con el principio de buena fe. El cual es un principio general del derecho ya que la buena fe se presume y la mala fe se prueba, brillan por la ausencia tanto argumentos como elementos que sustenten esta excepción.

Por otra parte es necesario aclarar que existen unos hechos que tienen nexo de causalidad con el daño, esto es en relación con la falta de señalización e iluminación con lo que se causó un daño irremediable en contra de la



JOHANA ELENA HOJAS HEKHEHA
Kíe^o-le^cLL

humanidad de mis mandantes y el cual debe ser resarcido por la parte demanda de manera directa o indirecta como ocurre en el caso que nos ocupa, es indiferente para este extremo procesal.

Por las razones anteriormente expuestas de una manera muy respetuosa señor Juez solicito que se denieguen todas y cada una délas excepciones propuestas por los demandados por intermedio de sus apoderados judiciales.

Ténganse por descorrido el término de traslado de las excepciones propuestas.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

JHOANA ELENAROJAS HERRERA
C.C 55.172.031 DENEIVA
T.P. 167.882 del C.S.J.

**CONSTANCIA. SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.** Neiva, 21 de marzo de 2019. El

miércoles 20 de marzo de 2019 a las cinco de la tarde, venció el término de cuatro (3) días de traslado de las excepciones propuestas.

Oportunamente, el apoderado de la parte actora allegó escrito en cuatro (04) folios describiendo el traslado de las excepciones, (Fls.235 a 238). Fueron inhábiles al traslado los días 16 y 17 de marzo de 2019.

Pasa el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.




MAURICIO ANDRÉS CORTÉS BUITRAGO
Rama Judicial
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, cinco de abril de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2013 00100 00

SEÑÁLESE el día miércoles tres (3) de julio de 2019 a las tres y cuarenta de la tarde (03:40 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Claudia Patricia Orozco Chávarro**, como apoderado de **Municipio de Neiva**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 55.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Luis Eduardo Polanía Unda**, como apoderado de **Empresas Públicas de Neiva**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 207.

ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por el apoderado actor, en los términos del art. 76 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Johana Elena Rojas Herrera**, como apoderado de los demandantes **Johan Stikn García Quesada y Norma Mayerly Sánchez Vargas**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 232.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Diana Yamile García Rodríguez**, como apoderado de **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S Confianza**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 221.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Héctor Julio Ríos Jovel**, como apoderado de **Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 256.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

201



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 8 DE ABRIL DE 2019 El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 019 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 22 DE ABRIL DE 2019. El jueves 11 de abril de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio ~~SL~~ ~~NO~~ el término de ejecutoria del auto de fecha 5 de abril de 2019. Fueron inhábiles al termino de ejecutoria los días 6,7 de abril de 2019.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

247

De: Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva 287

Enviado el: lunes, 08 de abril de 2019 10:10 a. m.

Para: 'procuraduria90nataliacampos@gmail.com'; 'procjudadm90@procuraduria.gov.co';
'Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; jhonfgico@hotmail.com;
'cootransgigante@hotmail.com'; 'amadegon@hotmail.com'; 'gerencia@coofisam.com';
sandinoab@hotmail.com; 'directorfundacion@coofisam.com';
enniver_moya@hotmail.com; 'njudiciales@invias.gov.co'; 'augustoosorio61@yahoo.com'; 'macepe12@gmail.com'; 'mm.seguros@yahoo.com';
'rartunduaga@arcaabogados.com.co'; 'njudiciales@mapfre.com.co';
'paula.coronado@laequidadseguros.coop'; 'carolquizalopezquintero@gmail.com';
'carolquiza@giraldoabogados.com.co'; 'notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co';
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'cardozogonzalez@gmail.com';
yohanaelenarajasherrera@gmail.com; 'notificaciones@alcaldianeiva.gov.co';
'alcaldia@alcaldianeiva.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@epneiva.gov.co';
'luiseduardopolania@yahoo.com.mx'; 'dgarcia@confianza.com.co'; 'hjrios@gmail.com';
'correos@confianza.com.co'; 'notificacionesjudiciales@huila.gov.co'; 'jeorpa86@hotmail.com';
'linasuareslopezquintero@gmail.com';
'ahpereiraabogados@hotmail.com'; 'notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co';
'deuil.notificacion@policia.gov.co'; 'deuil.gucad@policia.gov.co'; 'paomistica@yahoo.es';
'thamus.asesoria@gmail.com'; 'karinbibiana@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co'; 'dtrejos88@hotmail.com';
'asesoresgyp@gmail.com'; 'asesoresyconsultoresgyp@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co';
CONTACTO@JURISCOMABOGADOSASOCIADOS.COM;
'contactenos@alcaldiapitalito.gov.co'; 'jrmurcia2@gmail.com';
'contactenos@intrapitalito-huila.gov.co'; 'juridicosalud@gmail.com';
'acalderonm@ugpp.gov.co'; 'rubencito1388@hotmail.com';
'clgomezl@hotmail.com'; jmcuencac@gmail.com; 'josearveyalarcon2014@gmail.com';
'gestionlegalhuila@gmail.com'; limar0206@hotmail.com; 'alerami779@hotmail.com';
'alejandrasierral5@gmail.com'; 'josechavezOI@outlook.com';
'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'josefredyserrato@hotmail.com';
'faibertorres@yahoo.es'; 'hugoalbertovargas1@hotmail.com'; 'edwinj1979@gmail.com';
'abogadoadhantejadalara@gmail.com'; 'maotinoco@gmail.com';
'alfredo.quesada.garcia@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cns.gov.co';
'mgalvis@dirimirabogados.com'; 'mildredquesadat@gmail.com'; Dirección Seccional
Notificaciones - Seccional Neiva; 'serratoabogadosconsultoria@gmail.com'; 'ercruda45@hotmail.com';
'danielquiroga13@hotmail.com'; 'talía_selene@hotmail.com';
'carlooseduardogarciacruz.abogad@gmail.com';
'notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co'; 'esehospitalsancarlos@yahoo.es'; 'jvillan88@hotmail.com';
'gladys01672011@hotmail.com';
'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'yezidgarciaarenas258@hotmail.com';
'notificacion.judicial@huhmp.gov.co'; 'inversioneslc@yahoo.es';
papadepipe@gmail.com; 'lugovillanueva1989@hotmail.com';
'diegoaparra@canoasociados.com'; 'mlmurcia@corporacionips.com.co';
'jurishuila@gmail.com'; 'contacto@mymjuridicas.co'; 'mymjuridicassas@hotmail.com';
'nrrios@riossilva.com'; 'fabio_perez78@hotmail.com';
'ATENCIONALCLIENTE@LIBERTYCOLOMBIA.COM';
'ANESTESIOLOGOSHUILA@GMAIL.COM'; 'servicio.cliente@laequidadseguros.coop';
'paula.coronado@laequidadseguros.coop'; 'ctaunisaludips@outlook.com'; 'edropace757@gmail.com';
'psabogal@ecoopsos.com.co';
'notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co'; 'ferculma@hotmail.com';

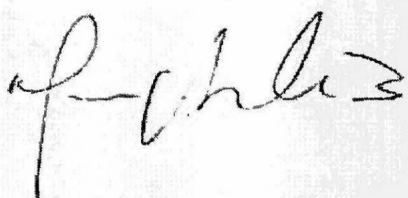
Para: 'ecoopsos@ecoopsos.co'; 'cfelipegarzon@yahoo.es';
'notificacionesjudiciales@saludcoop.coop'
Asunto: ... NOTIFICACION ESTADO No 19 DEL 08 DE ABRIL DE 2019
Datos adjuntos: ESTADO 08 DE ABRIL DE 2019.pdf; AUTOS NOTIFICADOS 8 DE ABRIL 2019.pdf

Buen día

SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO ESTADO NUMERO 019 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 PUBLICADO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE LA NEIVA DONDE HAN SIDO NOTIFICADAS PROVIDENCIAS DE SU INTERÉS, LAS CUALES TAMBIÉN SE ADJUNTAN. ENLACES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2368149/220i...IQ3003/ESTADQ+08+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/8d355af9-dba7-4015-8348-1894d70ca82f>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2368149/22Di...I03003/AUTOS+NOTIFICADQS+8+DE+ABRIL+2019.pdf/6978f3cc-6f6c-443e-ae02-82a54d99ffca>



MAURICIO ANDRES ORTIZ BUITRAGO
SECRETARIO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JOHANA ELENA ROJA
Riesgo legi

ES "A"

OJRE129964 No. Anexos:
Fecha: 20/03/2019 Hora: 16:39:01
Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Neiva
DESCRIPHOL FOL4 RAD 2013-10 JOHAN.
CLASE: RECIBIDA

Neiva, veinte (20) de marzo de 2019

Demandante	/ : NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS JOHAN STICK GARCIA QUESADA
Demandada	/: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Radicación	: 41001333300220130010000



JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA Hoy:
Se recibe de la Oficina Judicial el presente
do-... folios. Otros...

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

E. S. D.

Hoy:

21 MAR 2019

Quien Recibe:

[Signature]

2013-100
Aros. Cnep
marzo

JOHANA ELENA ROJAS HERRERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS y el señor JOHAN STICK GARCIA QUESADA, quienes actúan como demandantes dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho para descorrer las EXCEPCIONES propuestas por los apoderados judiciales de la parte demandada en los siguientes términos:

En cuanto a las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, manifestamos lo siguiente:

Afirma la apoderada que a su representada se le notifico de manera extemporánea el llamamiento en garantía, razón por la cual solicita se desvincule a la entidad del proceso objeto de controversia, para lo cual dejamos a consideración de su Honorable despacho *determinar si en realidad se realizó una notificación extemporánea o no.*

Ahora bien, en el literal B **PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**, la Apoderada cita el artículo 1081 del Código de Comercio en el cual establece las distintas clases de prescripción, el tiempo que debe transcurrir para que este se produzca, y la fecha a partir de la cual tal periodo debe

Contacto: yohanaelenarojasherrera@gmail.com

Carrera 4 No. 9 - 25 oficina 203 edificio Diego de Ospina - Telefax 8722206
Teléfono 3212326353 Neiva - Huila - Colombia

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

ACTA No. 103 AUDIENCIA INICIAL SIN JUZGAMIENTO

En Neiva, Departamento del Huila, siendo las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.) de hoy tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Sala de Audiencias número 02 ubicada en la carrera 4 No. 12-37, el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, doctor JESUS ORLANDO PARRA en asocio de la Profesional Universitaria, se constituyó en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, señalada en auto del cinco de abril de 2019 (fl. 240) en el Medio de Control de REPARACION DIRECTA de NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, Radicado bajo el No. 41 001 33 33 002 2013-00100-00, mediante el cual se solicita se declare administrativamente responsable a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. hoy Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y al Municipio de Neiva, de la totalidad de los perjuicios morales, materiales y vida en relación, causados a los demandantes, como consecuencia de la falla en el servicio que ocasionó el accidente y posteriores lesiones de la señora NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS y JOHAN STICK GARCÍA QUESADA el día 5 de noviembre de 2011. **Seguidamente** el señor Juez solicita a las partes que de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., tienen la obligación de comparecer a esta audiencia, se identifiquen con sus nombres y apellidos, número de identificación y tarjeta profesional, haciéndolo en su orden la doctora **JOHANA ELENA ROJAS HERRERA**, identificada con la C.C. No. 55.172.031 de Neiva y T.P. No. 167.882 del C.S.J. como apoderada de los demandantes; la doctora **CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHÁVARRO**, identificada con la C.C. No. 39.530.646 de Bogotá y T.P. No. 55.150 del C.S.J. como apoderado del demandado MUNICIPIO DE NEIVA, El doctor **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 7.713.625 y T.P. No. 221.458 del C.S.J, como apoderado sustituto del doctor **WILLIAM ALVIS PINZÓN**, identificado con c.c. 12.136.692 y T.P. 71.411 del C.S. de la J. como apoderado principal de la entidad demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, se reconoce personería a los mentados abogados conforme al poder conferido, el doctor **WILSON NUÑEZ RAMOS 12129156**, identificado con la C.C. No. 12.129.156 y T.P. No. 59.143 del C.S.J. como apoderado sustituto de la doctora **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.130.624.620 de Cali y T.P. No. 174.390 del C.S.J. como apoderado sustituto de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S., se reconoce personería al abogado, para que represente los intereses de la aseguradora demandada, el Doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, identificado con la C.C. No. 12.123.383 de Neiva y T.P. No. 191.268 del C.S.J. como apoderado de la Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales S.A.S. Identificadas las personas que intervienen en esta audiencia, y no existiendo causal justificada de suspensión de la misma, el señor Juez continúa con el procedimiento señalado en el artículo 180, procediendo así: **FASE UNO DE SANEAMIENTO (posibles vicios procesales nulidades e irregularidades)**: Revisado el trámite del proceso desde su admisión, el despacho no encuentra vicio alguno que afecte lo actuado hasta el momento, y que deba ser saneado en esta audiencia. Exhortadas las partes para que manifiesten si existe algún vicio que deba sanearse, manifiestan que no. En consecuencia se da por saneado el proceso hasta esta fase, decisión que queda

notificada por estrados. **Sin recursos. FASE DOS - SOBRE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** el ente territorial demandado **Municipio de Neiva (fl. 89 C. 1)** al momento de contestar la demanda propuso las siguientes excepciones **cobro de lo no debido, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima**, analizados los argumentos expuestos por la entidad demandada para fundamentar las excepciones, observa el despacho que las mismas tienen por objeto atacar las pretensiones de la demanda, por tanto, se decidirán en la sentencia. Por su parte, la apoderada de la demandada. **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA (fl. 224)**, propuso la excepción **culpa exclusiva de la víctima**. Como quiera que la excepción propuesta tiene relación con el fondo del asunto, se decidirán con la sentencia. **Los llamados en garantías, Aseguradora de Confianza S.A. (fl. 212), la Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales S.A.S. (Fl. 236), Construcciones el Lago S.A.S. y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX (fl. 107)**, propusieron excepciones de fondo las cuales se analizarán en el fallo. **Así mismo**, debe indicarse que no se observa ninguna excepción previa que se haya configurado y que deba estudiarse y declararse de oficio, dejando constancia que se dan los presupuestos de la demanda, como son, que las partes están legitimadas formalmente para intervenir, no existe caducidad del medio de control, el juez y esta jurisdicción es la competente para conocer y decidir este litigio. Decisión que queda notificada en estrados. **Sin recursos. FASE TRES ■ FIJACION DEL LITIGIO:** Previo a indagar a las partes, y con el fin de hacer más dinámica esta fase relacionada con los hechos y demás extremos de la demanda en que están de acuerdo las partes y los que no, observa el despacho que las partes están de acuerdo en que la vía en la carrera 2 con calle 72,73 y 74 donde ocurrió el accidente y para la época de los hechos se encontraba intervenida con la ejecución de la obra realizada por el Consorcio Multilago Neiva; en consecuencia en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará la discusión o el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es 5 de noviembre de 2011, el señor Johan Stick García Quesada, transitaba junto con su novia NORMA MAYERLY SANCHEZ, en su motocicleta JTW -39C, por la carrera 2 con calle 72,73 y 74, sufrió un accidente debido a la falta de señalización y de iluminación de las obras que estaban realizando, nivelación de calzada, pavimentación e instalación de redes de alcantarillado y desagüe, en ese sector, lo que les causó lesiones y perjuicios de orden material y moral, que las entidades demandadas deben responder por los daños materiales, inmateriales y vida en relación causados a los demandantes como consecuencia de la falla en la prestación del servicio. **Por su parte**, el **Municipio demandado** afirma que, la entidad que representa no es responsable por omisión, por cuanto la obra que señala el apoderado actor como determinante de los mismos, no fue ejecutada por el Municipio sino por el Consorcio llamado en garantía, en desarrollo del contrato de obra No. 1077 de 2009. **A su turno Empresas Públicas de Neiva**, replicó en su favor, que las actividades determinantes para la producción del daño causado al demandante fue su propio actuar imprudente, por lo que a su juicio, no hay elementos que permitan endilgar responsabilidad alguna a la entidad; **Luis Alberto González Chaux, Construcciones Lago S.A.S. y La Sociedad Comercial Multiservicios**, argumenta que los hechos en que el demandante se funda, desde el punto de vista táctico y jurídico no corresponden a la realidad y por tanto carecen de soporte legal, técnico y jurisprudencial, pues afirma que el accidente sucedió en un tramo de 350 metros comprendido entre la carrera 2 y las calles 72, 73 y 74, sin identificar el sitio exacto del lugar de los hechos, requisito indispensable para demostrar mediante una inspección ocular la existencia del sitio y las posibilidades de que el hecho hubiera ocurrido. **Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, refiere que de los hechos de la demanda y las pruebas apoitadas, no es posible acreditar por parte del demandante la

existencia de responsabilidad alguna imputable a los demandados, toda vez que las obras que se venían ejecutando en la zona donde presuntamente ocurrió el accidente, cumplían con la debida señalización. El apoderado del llamado en garantía manifiesta que la solicitud del llamamiento se realizó de manera extemporánea. Respecto de las **PRETENSIONES** las entidades demandadas se oponen totalmente a la prosperidad de las mismas. Fijado de esta manera el litigio, se da traslado a las partes, por si tienen algo más que adicionar, quienes manifestaron estar de acuerdo con el mismo. Seguidamente pasamos a la **FASE CUATRO - CONCILIACION**: el señor Juez pregunta a los abogados de las entidades demandadas si traen formula de arreglo, concediendo el uso de la palabra en primer lugar al apoderado del Municipio de Neiva, posteriormente a la abogada de Empresas Públicas de Neiva, luego al abogado de los llamados en garantía, quienes manifestaron que a sus representados no le asiste ánimo conciliatorio. Por lo que se declara fahida y superada esta fase. **FASE CINCO - MEDIDAS CAUTELARES**: No se solicitaron medidas cautelares. **FASE SEIS - DECRETO DE PRUEBAS**: El señor Juez manifiesta que teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, se decretan las siguientes, así: **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl. 8)**: Analizados los documentos aportados con la demanda, se tendrán como pruebas los obrantes a folios 39 a 50, del cuaderno principal **DECRETAR** la prueba **TESTIMONIAL** en consecuencia se ordena la recepción del testimonio del señor WILBER ANDRÉS LEYVA RÍOS, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha se señalará al finalizar esta diligencia. **SE DECRETA** la prueba documental solicitada en la demanda (fl.8 y 9 C. 1), por lo tanto se ordena oficiar al **Municipio de Neiva, Empresas Públicas de Neiva y a la Unión Temporal DISELECSA LTDA -ISM S.A.**, para que certifique lo re acionado en los literales a y b de los numerales 1,2 y 3 de las pruebas denominadas oficiosas. **PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE NEIVA (fl. 79 y 96)**: Se tendrán como p'uebas los obrantes a folios 98 a 231, del c. ppal 1. **SE DECRETA** la prueba document al solicitada en la contestación 7 de la demanda (fl. 94), por lo tanto se ordena oficiar al **CONSORCIO MULTILAGO NEIVA y GERENTE DE LAS EMPRESAS PARTIME S.A.**, para que remitan la información solicitada en el 1 de las documentales solicitadas folio 94 del cuaderno 1. **PARTE DEMANDADA EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA (fl. 246)**: Se tiene en cuenta los documentos aportados con la contestación, folios 2£3 a 261 cua.2 . Se **DECRETA** el interrogatorio de parte de los señores **JOHAN STIC (¡ARCÍAy NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha se señalará al finalizar esta diligencia. **LLAMADOS EN GARANTÍA: Luis Alberto González Chaux, Construcciones Lagos S.A.S. y Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales S.A.S. (fl. 119)**: se tiene en cuenta los documentos, / aportados los vistos a folios 123 a 166 Cuad. LLam. Garantía. **SE DECRETA** la prueba documental solicitada en la contestación del llamamiento (fl. 119 y 253), por lo tanto se ordena oficiar al **Municipio de Neiva, a la Secretaría de Movilidad de Neiva, al Ministerio de Transporte- Dirección General de Transporte-**, para que remitan la información solicitada vista a folio 119 y 253 del cuaderno de llamamiento en garantía. Se **NIEGA** la solicitud de cficiar al interventor del contrato, como quiera que no se encuentra debidamente identificado. Se **DECRETA** los testimonios de los señores **LUIS FRANCISCO JÓVEN CAERERA, FRANCISCO MARCIO FERNANDO RAMÍREZ MARROQUÍN, JOHN FREDDY GONZÁLEZ CHAUX y GILBERTO ANDRÉS ZAPATA PAREDES**, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha se señalará al finalizar esta diligencia. **LLAMADA EN GAI^ANTÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, (fl. 220)**: Analizados los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, se tendrán como pruebas los obrantes a folios

222 a 230 del cuaderno de llamamiento en garantía. No habiendo más pruebas por decretar esta decisión queda notificada en estrados. El apoderado del **LLAMADOS EN GARANTÍA: Luis Alberto González Chaux, Construcciones Lagos S.A.S. y Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales S.A.S.** interpone recurso de reposición frente al testimonio del interventor del contrato. **Decisión: NO REPONER. Sin recursos.** Se ordena que por Secretaría se elaboren los oficios y citaciones respectivos, haciéndose saber que la respuesta debe darse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, y se le solicita a las partes la colaboración para el recaudo de las mismas. Para llevar a cabo audiencia de pruebas, se fija el **día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.** Decisión está que queda notificada en estrados. El señor Juez manifiesta que no siendo otro el objeto de la presente audiencia inicial, se termina siendo las cuatro y cinco (4:05 p.m.) de la mañana.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

La apoderada de la parte acora,


JOHANA ELENA ROJAS HERRE

El apoderado del Municipio de Neiva,


CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHÁVARRO

El apoderado sustituto de Empresas Públicas de Neiva,


DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ

El Apoderado sustituto de Compañía Aserradora de Confianza S.A.S.


WILSON NÚÑEZ RAMOS

El Apoderado de Luis Alberto González, Construcciones Lago S.A.S. y Sociedad Comercial Multiservicios Profesionales/S.A.S. x


HÉCTOR JULIO RÍOSJOVEL

La Profesional Universitario


ERIKA MILEDIA GARCÍA DAZA

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

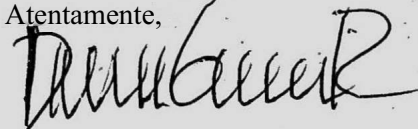
S.

D.

Proceso: Ordinario de Reparación Directa**Referencia:** 2013 - 00100-00**Demandantes:** Norma Mayerly Sánchez Vargas- y Johan Stick García Quesada**Demandados:** Empresas Públicas de Neiva y Municipio de Neiva**Llamados en garantía:** Consorcio Multilago Neiva y Seguros Confianza SA**Asunto:** Sustitución de poder

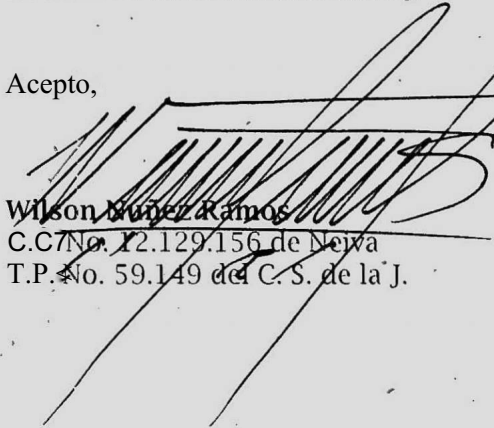
Diana Yamile García Rodríguez, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, reconocida dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente por el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido con las mismas facultades, incluso la de conciliar, al doctor al doctor **WILSON NÚÑEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.129.156 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 59.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con la defensa de los intereses jurídicos de la compañía que represento, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



Diana Yamile García Rodríguez
C.C. No. 1.13.0.624.620 de Cali
T.P. No. 174.390 del C. S. de la J.

Acepto,



Wilson Núñez Ramos
C.C. No. 12.129.156 de Neiva
T.P. No. 59.149 del C. S. de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
Certifica que:		
Este documento dirigido a Interesado		
fue presentado personalmente el día 26/06/2019		
Por:		
GARCIA RODRIGUEZ DIANA YAMILE		
Quien se identificó con C.C. 1130624620		
y con T.P. No. 174390 del C.S.J.		
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente	
Bogotá D.C. 26/06/2019 qqxa21s21a12a21aqe		

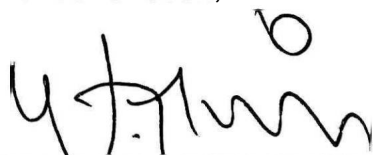


WILLIAM ALVIS PINZON*Abogado*
*Universidad del Cauca*Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
Neiva HuilaRef. REPARACION DIRECTA
DTe. JOHAN STICK GARCIA QUEZADA Y OTRO
Dada. EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Rad. 201300100-00

WILLIAM ALVIS PINZON, con C.C. 12.136.692 de Neiva, T.P. 71.411 del C.S.J. mediante este escrito sustituyo el poder que me fue conferido por la Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, al Dr. DIEGO FERNANDO GONZALEZ DIAZ, para que concurra a la audiencia programada el 3 de julio de 2019 en el proceso judicial de la referencia.

Reconózcasele al DR. GONZALEZ DIAZ los mismos poderes y facultades que me fueron otorgados.

Del Señor Juez,

**WILLIAM ALVIS PINZON**C.C. No. 12'136.692 de Neiva
T.P. No. 71.411 del C.S.J.

Acepto:

**DIEGO FERNANDO GONZALEZ DIAZ**

C.C. 7713625 dr rfti/cx

T.P. 221459 dJ c S i l a J